

presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, dispuesto en el Puerto de Fuengirola o en la Sede de esta Entidad, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de la C/ San Gregorio, núm. 7 (41004, Sevilla).

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la Memoria de la Información Pública que acompaña al Proyecto.

Sevilla, 29 de noviembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Fernández-Rañada de la Gándara.

ANUNCIO sobre otorgamiento de modificación de la Concesión Administrativa otorgada el 27 de abril de 1999 a favor de Servicios Náuticos de la Ría del Piedras, SCA, en el Puerto de El Rompido, Cartaya (Huelva). (PD. 3127/2000).

De acuerdo con lo establecido en los arts. 146.12 y 156.3 del Real Decreto 1471/1989, por el que se aprueba el Reglamento General para Desarrollo y Ejecución de la Ley de Costas, en relación con el art. 63.3 de la Ley 27/1992, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, se hace público que la Comisión Ejecutiva de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, en su sesión de fecha 21 de noviembre de 2000, ha adoptado el siguiente

ACUERDO

«Aprobar, por Delegación de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, Orden de 2 de agosto de 1993, la Modificación de la concesión otorgada en fecha 27 de abril de 1999 a favor de Servicios Náuticos de la Ría del Piedras, S.C.A. (SENOIL), consistente en la ampliación de las instalaciones de la estación de suministro de combustible a embarcaciones existentes en el Puerto de El Rompido, Cartaya (Huelva), incorporando a la concesión inicial el suministro de gasóleo B y la prestación del servicio a vehículos, con sujeción

a los términos y contenidos recogidos en el título original de la concesión y las modificaciones que al mismo se introducen en el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones adjunto.

Desestimar las alegaciones formuladas por la Asociación de Empresarios de Estaciones de Servicio al presente expediente, en base a los razonamientos recogidos en el informe de Secretaría General que se adjunta, el cual debe entenderse como parte del presente Acuerdo a los efectos de lo prevenido en el art. 89.5 de la Ley 30/92, de RJAPYPAC.

La aprobación de la Modificación Concesional queda sujeta a que por el beneficiario de la misma, en el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación del otorgamiento de la modificación de la concesión a la que adjuntará el Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP), preste su conformidad o reparos. Transcurrido ese plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá aceptado.»

Sevilla, 30 de noviembre de 2000.- El Director Gerente, Juan Carlos Fernández-Rañada de la Gándara.

SDAD. COOP. AND. LOVEIN

ANUNCIO. (PP. 3086/2000).

Por acuerdo de los liquidadores se convoca a todos los socios de «Lovein, Sociedad Cooperativa Andaluza», a la reunión de la Asamblea Extraordinaria el día 23 de diciembre, a las 21,00 horas, en el domicilio social con el siguiente orden del día:

- Aprobación del Balance Final de liquidación.
- Aprobación del Proyecto de Distribución del Activo.

Coín, 30 de noviembre de 2000.- Francisca M.^a Carabantes Marmolejo, NIF: 78.962.659; Francisca Lima Valero, NIF: 24.824.464; Francisca Gómez López, NIF: 25.049.094.

(Continúa en el fascículo 2 de 3)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 1 de 3)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 13 de noviembre de 2000, por la que se modifican Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Centros Específicos de Educación Especial. 18.802

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 28 de noviembre de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la adaptación al ordenamiento jurídico de los aprovechamientos urbanísticos del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), correspondiente a los ejercicios 1997-1998. 18.817

Resolución de 1 de diciembre de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Proyecto de Obras de Abastecimiento Derivado del Embalse del Huesna. 18.839

Número formado por tres fascículos

Jueves, 21 de diciembre de 2000

Año XXII

Número 147 (2 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de noviembre de 2000, por la que se modifican Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria y Centros Específicos de Educación Especial.

El artículo 3 del Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por el Decreto 201/1997, de 3 de septiembre, establece que la red de los centros a los que resulta de aplicación dicho Reglamento podrá modificarse por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, en función de la planificación de la enseñanza.

Por otro lado, el artículo 4 del citado Reglamento establece que los centros de dichos niveles educativos, dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, tendrán la denominación específica que apruebe dicha Consejería a propuesta del Consejo Escolar con informe favorable del Ayuntamiento.

Teniendo en cuenta los nuevos expedientes y las correspondientes propuestas de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería de Educación y Ciencia, sobre variación de la composición jurídica de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios de Educación Primaria y de los Centros Específicos de Educación Especial, para el curso 2000/01, así como los nuevos expedientes relativos a las propuestas de los Consejos Escolares de los centros sobre modificación de la denominación específica de los mismos, a propuesta de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo primero. 1. Modificar la composición jurídica de los centros públicos que figuran en el Anexo I de la presente Orden, quedando establecida en los términos recogidos en el mismo.

2. Dicha modificación tendrá efectos jurídicos y administrativos desde el inicio del curso escolar 2000/01.

Artículo segundo. Modificar la denominación específica de los centros públicos que figuran en el Anexo II de la presente Orden, en los términos establecidos en el mismo.

Disposición final primera. Se autoriza a las Direcciones Generales de Gestión de Recursos Humanos y de Planificación y Ordenación Educativa al desarrollo y aplicación de la presente Orden, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Disposición final segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Disposición final tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 2000

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

Centro: 04004723 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** CELIA VIÑAS

Domicilio: C/TRA. BENEJI, 5
 Municipio: BERJA
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECÍFICA Localidad: BERJA
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 2 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 0

Centro: 04005338 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** FEDERICO GARCIA LORCA

Domicilio: GOYA, 2
 Municipio: CARBONERAS
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Localidad: CARBONERAS
 Composición resultante: Udes. Pd. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04001610 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** SAN ANTONIO DE PADUA

Domicilio: CARRIL, S/N
 Municipio: CARBONERAS
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Localidad: CARBONERAS
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04001965 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** SIMON FUENTES

Domicilio: AVENIDA DEL MAR, 13
 Municipio: CARBONERAS
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECÍFICA Localidad: CARBONERAS
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 14 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04002192 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** MIGUEL SERVET

Domicilio: C/TRA. GUARDIAS VIEJAS S/N
 Municipio: EJIDO (EL)
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Localidad: BALERMA
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04005818 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** TIERNO GALVAN

Domicilio: PIO BAROJA, 100
 Municipio: EJIDO (EL)
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Localidad: EJIDO (EL)
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 1 Udes. Ed. Prim.: 18 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2

Centro: 04002635 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** ANTONIA ARTIGAS

Domicilio: C/ SEBASTIAN PEREZ, S/N.
 Municipio: GERGAL
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Localidad: GERGAL
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 3 Udes. E.S.O.: 1 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

ANEXO I

PROVINCIA DE: ALMERIA

Centro: 04602079 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** ABDERA

Domicilio: CAÑADA DE LOS GALLOS, S/N
 Municipio: ADRA
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Localidad: ADRA
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04004851 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** NUEVA ANDALUCIA

Domicilio: CARRETERA DE MALAGA S/N
 Municipio: ADRA
 Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Localidad: CURVA (LA)
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 3 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04000225 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** VIRGEN DEL SALIENTE

Domicilio: PAGO ALJARA S/N
 Municipio: ALBOX
 Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Localidad: ALBOX
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04602092 **COLEGIO PUBLICO RURAL** ALCOLEA-FONDON

Domicilio: C/ ERMITA, 15
 Municipio: ALCOLEA
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Localidad: ALCOLEA
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 8 Udes. E.S.O.: 3 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04005673 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** ADELA DIAZ

Domicilio: PADRE MENDEZ S/N
 Municipio: ALMERIA
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Localidad: ALMERIA
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04001345 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** VIRGEN DEL MAR

Domicilio: PLAZA DE LA IGLESIA, S/N
 Municipio: ALMERIA
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Localidad: CABO DE GATA (EL)
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 8 Udes. E.S.O.: 3 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04001485 **COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA** NTRA. SRA. DE LA ASUNCION

Domicilio: C/ LA TORRE, S/N.
 Municipio: ARBOLEAS
 Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Localidad: ARBOLEAS
 Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0
 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

Centro: 04003160	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	BARTOLOME FLORES	Domicilio: CAMINO FUENSANTA SIN Municipio: MOJACAR Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	Localidad: MOJACAR	Udes. E.S.O.: 0 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04601213	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LA LIBERTAD	Domicilio: C/PEFANIO LUPION SIN Municipio: MOJONERA (LA) Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIONES	Localidad: MOJONERA (LA)	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04601798	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LA LIBERTAD	Domicilio: C/MOTORISTA, 2 Municipio: NIJAR Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: CAMPOHERMOSO	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. Esp. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04003354	COLEGIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	ANDALUCIA	Domicilio: C/OLIVOS, SIN Municipio: NIJAR Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, ESPECIFICA	Localidad: SAN ISIDRO DE NIJAR	Udes. Ed. Inf.: 0 Udes. Ed. Prim.: 16 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. Esp. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04003378	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SAN JOSE	Domicilio: ESCUELAS SIN Municipio: NIJAR Creación: 3 Udes de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: SAN JOSE	Udes. Ed. Inf.: 1 Udes. Ed. Prim.: 3 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04003512	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	JUAN SAEZ MIRON	Domicilio: CUATRO OLIVOS, 22 Municipio: PECHINA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: PECHINA	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04003551	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EMILIO ZURANO MUÑOZ	Domicilio: C/EMILIO ZURANO, 7 Municipio: PUJ, PI Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: PULPI	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. Esp. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04003718	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LLANOS DE MARIN	Domicilio: CORTIJOS DE MARIN SIN Municipio: ROQUETAS DE MAR Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIFICA	Localidad: CORTIADA DE MARIN	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04004681	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	JUAN DE OREA	Domicilio: EL PASO, 100 Municipio: ROQUETAS DE MAR Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: ROQUETAS DE MAR	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. Esp. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04004206	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MARIA CACHO CASTRILLO	Domicilio: ROSALEDA, 7 Municipio: TURRE Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: TURRE	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 8 Udes. E.S.O.: 2 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04004231	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRA.SRA.DE MONTEAGUD	Domicilio: CAMPOSANJO SIN Municipio: ULEILA DEL CAMPO Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	Localidad: ULEILA DEL CAMPO	Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 4 Udes. E.S.O.: 2 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 04005223	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRA.SRA.DE LA MERCED	Domicilio: AVDA.GUADALQUIVIR, 75 Municipio: VICAR Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: GANGOSA-VISTASOI.	Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1	Udes. Esp. A.L.: 0

Provincia de: CADIZ	Centro: 11007971 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MANUEL PORTALES GARRIDO
Domicilio:	LEPANTO/S/N	
Municipio:	ALCALA DEL VALLE	Localidad: ALCALA DEL VALLE
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11603294 COLEGIO PUBLICO RURAL	POETA JULIO MARISCAL	
Domicilio:	JUNTA DE LOS RIOS	
Municipio:	ARCOS DE LA FRONTERA	Localidad: GUIJO (EL)
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 9 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0
Centro: 11000757 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	JUAN XXIII	
Domicilio:	CIJUAN XXIII/S/N	
Municipio:	ARCOS DE LA FRONTERA	Localidad: JEDULA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 3 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11000812 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	BAESSIO	
Domicilio:	AVDA. GENERALISIMO, 84	
Municipio:	BARBATE	Localidad: BARBATE
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11001026 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SAN ISIDRO LABRADOR	
Domicilio:	PLAZA SAN JUAN RIBERA/S/N	
Municipio:	BORNOS	Localidad: COTO DE BORNOS
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11001099 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	REYES CATOLICOS	
Domicilio:	AVDA. ANA DE VIVA, 36	
Municipio:	CADIZ	Localidad: CADIZ
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11006929 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MAESTRO MANUEL APARCERO	
Domicilio:	AVDA. GRANADA 3.	
Municipio:	CHIPIONA	Localidad: CHIPIONA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11002471 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	PABLO PICASSO	
Domicilio:	BARCO, S/N	
Municipio:	JEREZ DE LA FRONTERA	Localidad: ESTELLA DEL MARQUES
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11003059 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ANDRES DE RIBERA	
Domicilio:	CALIFORNIA,S/N	
Municipio:	JEREZ DE LA FRONTERA	Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11002560 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	FEDERICO MAYO	
Domicilio:	PEDRO SEIVULVEDA, S/N	
Municipio:	JEREZ DE LA FRONTERA	Localidad: JEREZ DE LA FRONTERA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11003621 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NUESTRA SEÑORA REINA DE LOS ANGELES	
Domicilio:	AVDA. DE LOS DEPORTES, 1	
Municipio:	JIMENA DE LA FRONTERA	Localidad: JIMENA DE LA FRONTERA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11003679 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	PADRE MANJON	
Domicilio:	VIRGEN DE LA PALMA,S/N.	
Municipio:	LINEA DE LA CONCEPCION (LA)	Localidad: LINEA DE LA CONCEPCION (LA)
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11008011 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ARQUITECTO LEOZ	
Domicilio:	C/ ALGODONALES, S/N.	
Municipio:	PUERTO REAL	Localidad: PUERTO REAL
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 10 Udes. Ed. Prim.: 23 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11005411 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	QUINTA DE LA PAZ	
Domicilio:	AVENIDA DE HUELVA,S/N.	
Municipio:	SANLUCAR DE BARRAMEDA	Localidad: SANLUCAR DE BARRAMEDA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1

Provincia de: CADIZ	Centro: 11007971 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MANUEL PORTALES GARRIDO
Domicilio:	LEPANTO/S/N	
Municipio:	ALCALA DEL VALLE	Localidad: ALCALA DEL VALLE
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11603294 COLEGIO PUBLICO RURAL	POETA JULIO MARISCAL	
Domicilio:	JUNTA DE LOS RIOS	
Municipio:	ARCOS DE LA FRONTERA	Localidad: GUIJO (EL)
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 9 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0
Centro: 11000757 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	JUAN XXIII	
Domicilio:	CIJUAN XXIII/S/N	
Municipio:	ARCOS DE LA FRONTERA	Localidad: JEDULA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 3 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11000812 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	BAESSIO	
Domicilio:	AVDA. GENERALISIMO, 84	
Municipio:	BARBATE	Localidad: BARBATE
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11001026 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SAN ISIDRO LABRADOR	
Domicilio:	PLAZA SAN JUAN RIBERA/S/N	
Municipio:	BORNOS	Localidad: COTO DE BORNOS
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11001099 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	REYES CATOLICOS	
Domicilio:	AVDA. ANA DE VIVA, 36	
Municipio:	CADIZ	Localidad: CADIZ
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 11006929 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MAESTRO MANUEL APARCERO	
Domicilio:	AVDA. GRANADA 3.	
Municipio:	CHIPIONA	Localidad: CHIPIONA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0	Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1

PROVINCIA DE: CORDOBA	
Centro: 14000288 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LUIS DE GONGORA
Domicilio: C/LUIS DE GONGORA, S/N	Localidad: ALMODOVAR DEL RIO
Municipio: ALMODOVAR DEL RIO	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 17 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 14000926 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
RAMON HERNANDEZ MARTINEZ	
Domicilio: SENECA 10	Localidad: CAÑETE DE LAS TORRES
Municipio: CAÑETE DE LAS TORRES	EDUCACIÓN ESPECIAL, ESPECÍFICA
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 14001441 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
SANTA BÁRBARA	
Domicilio: ACERA STA.BÁRBARA,17	Localidad: CERRO MURIANO
Municipio: CORDOBA	EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 14001748 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
ALCALDE PEDRO BARBUDO	
Domicilio: VIRGEN DE LINARES,2	Localidad: CORDOBA
Municipio: CORDOBA	EDUCACIÓN PRIMARIA
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 14001487 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
CABALLEROS DE SANTIAGO	
Domicilio: PLAZA DE VALDELAGRANA,3	Localidad: CORDOBA
Municipio: CORDOBA	EDUCACIÓN PRIMARIA
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 4 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 14600590 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
CONCEPCION ARENAL	
Domicilio: AVDA.BLAS INFANTE 1	Localidad: CORDOBA
Municipio: CORDOBA	EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 14001608 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
CONDESA DE LAS QUEMADAS	
Domicilio: MURCIA, 2	Localidad: CORDOBA
Municipio: CORDOBA	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 11005421 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
VIRGEN DE LA CARIDAD	
Domicilio: APTDO.CORREOS 333/PALMAR S.SEBASTIAN,S	Localidad: SANLUCAR DE BARRAMEDA
Municipio: SANLUCAR DE BARRAMEDA	EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 19 Udes. E.S.O.: 8 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 11005780 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
PRIMO DE RIVERA	
Domicilio: C/ EL ALMENDRAL, S/N.	Localidad: SETENIL
Municipio: SETENIL DE LAS BODEGAS	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTE
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTE	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 11006024 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
BLAS INFANTE	
Domicilio: PZA.ANTONIO CAÑADA,2.	Localidad: TRERUFINA
Municipio: TRERUFINA	EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 11006061 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
BENAFELIX	
Domicilio: JUAN DE LA ROSA, S/N	Localidad: UBRIQUE
Municipio: UBRIQUE	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 11006279 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
ELIO ANTONIO DE NEBRJIA	
Domicilio: PLAZA DE ANDALUCIA,S/N.	Localidad: VILLAMARTIN
Municipio: VILLAMARTIN	SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTE
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTE	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 16 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	

Centro: 14001517 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DUQUE DE RIVAS	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 4	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: SIERRA DE GRAZALEMA, S/N.	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 4	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: CORDOBA	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 4	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 4	Udes. Esp. A.L.: 0
3 Udes de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 4	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 0	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 4	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14007672 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EDUARDO LUCENA	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 14	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: AYDA GUERRITA S/N	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 14	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: CORDOBA	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 14	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 14	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, ESPECIFICA	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 14	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 14 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: CORDOBA	Udes. Ed. Prim.: 14	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14003556 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LOS ALCALA GALIANO	Localidad: DOÑA MENCIA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: JUNCO, S/N.	Localidad: DOÑA MENCIA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: DOÑA MENCIA	Localidad: DOÑA MENCIA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: DOÑA MENCIA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
1 Uda de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: DOÑA MENCIA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 8 Udes. Ed. Prim.: 18 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: DOÑA MENCIA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14003538 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA FERNANDO MIRANDA	Localidad: FERNAN NUÑEZ	Udes. Ed. Prim.: 7	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: PINTOR VELAZQUEZ, 41	Localidad: FERNAN NUÑEZ	Udes. Ed. Prim.: 7	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: FERNAN NUÑEZ	Localidad: FERNAN NUÑEZ	Udes. Ed. Prim.: 7	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: FERNAN NUÑEZ	Udes. Ed. Prim.: 7	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: FERNAN NUÑEZ	Udes. Ed. Prim.: 7	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14003897 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA FERNANDEZ CIRILO	Localidad: OCHAVILLO DEL RIO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: AYDA GUADALQUIVIR, 26	Localidad: OCHAVILLO DEL RIO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: FUENTE PALMERA	Localidad: OCHAVILLO DEL RIO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: OCHAVILLO DEL RIO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
3 Udes de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: OCHAVILLO DEL RIO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: OCHAVILLO DEL RIO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14004051 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MAESTRO JURADO	Localidad: HINOJOSA DEL DUQUE	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: PLAZA DE LA CARIDAD,49	Localidad: HINOJOSA DEL DUQUE	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: HINOJOSA DEL DUQUE	Localidad: HINOJOSA DEL DUQUE	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: HINOJOSA DEL DUQUE	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
4 Udes de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: HINOJOSA DEL DUQUE	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: HINOJOSA DEL DUQUE	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14004208 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VICTORIA DIEZ	Localidad: HORNACHUELOS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: PORTUGAL, 1	Localidad: HORNACHUELOS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: HORNACHUELOS	Localidad: HORNACHUELOS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: HORNACHUELOS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2	Localidad: HORNACHUELOS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14007261 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EL PRADO	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: AVDA.BLAS INFANTE S/N	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: LUCENA	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
7 Udes de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 18 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 18	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14004488 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA NTRASRA.DE ARACELI	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 24	Udes. E.S.O.: 7	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: PASEO DE ROJAS, 2	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 24	Udes. E.S.O.: 7	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: LUCENA	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 24	Udes. E.S.O.: 7	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 24	Udes. E.S.O.: 7	Udes. Esp. A.L.: 0
7 Udes de EDUCACIÓN PRIMARIA	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 24	Udes. E.S.O.: 7	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 9 Udes. Ed. Prim.: 24 Udes. E.S.O.: 7 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: LUCENA	Udes. Ed. Prim.: 24	Udes. E.S.O.: 7	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14004774 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN JOSE	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. F.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: RONDA DE CURTIDORES, 8	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. F.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: MONTILLA	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. F.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. F.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. F.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. F.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14007143 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VICENTE ALEIXANDRE	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: CONDE DE LA CORTINA, 26	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: MONTILLA	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: MONTILLA	Udes. Ed. Prim.: 11	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14007337 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EPORA	Localidad: MONTEORO	Udes. Ed. Prim.: 13	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: AVENIDA DE ANDALUCIA S/N	Localidad: MONTEORO	Udes. Ed. Prim.: 13	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: MONTEORO	Localidad: MONTEORO	Udes. Ed. Prim.: 13	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	Localidad: MONTEORO	Udes. Ed. Prim.: 13	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: MONTEORO	Udes. Ed. Prim.: 13	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14601031 COLEGIO PUBLICO RURAL VIA AUGUSTA	Localidad: OBEJO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: C/EUGENIO BARROSO S/N	Localidad: OBEJO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: OBEJO	Localidad: OBEJO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, ESPECIFICA	Localidad: OBEJO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: OBEJO	Udes. Ed. Prim.: 6	Udes. E.S.O.: 2	Udes. Esp. A.L.: 0
Centro: 14005535 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA NTRASRA.DE LA SALUD	Localidad: POSADAS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Domicilio: PLAZA VIRGEN DE LA SALUD S/N	Localidad: POSADAS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Municipio: POSADAS	Localidad: POSADAS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Creación: 1 Uda de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN	Localidad: POSADAS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
1 Uda de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	Localidad: POSADAS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	Localidad: POSADAS	Udes. Ed. Prim.: 12	Udes. E.S.O.: 0	Udes. Esp. A.L.: 0

PROVINCIA DE: GRANADA		RIO GENIL	
Centro: 14601090	COLEGIO PUBLICO RURAL	Localidad: PALOMAR	CERVANTES
Domicilio:	IGLESIA S/N.		
Municipio:	PUENTE GENIL		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0		
Centro: 14006400 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA FUENTE DEL MORAL			
Domicilio:	FUENTE DEL MORAL S/N	Localidad: RUTE	
Municipio:	RUTE		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 18 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 14006837 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA NTRASRA DE VILLAVICIOSA			
Domicilio:	CRTRA. DE CORDOBA S/N	Localidad: VILLAVICIOSA DE CORDOBA	
Municipio:	VILLAVICIOSA DE CORDOBA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. F.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
PROVINCIA DE: GRANADA		CERVANTES	
Centro: 18000374	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	Localidad: ALHAMA DE GRANADA	
Domicilio:	C/ CUBA, 37.		
Municipio:	ALHAMA DE GRANADA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 18005556 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA NTRASRA DE LA ANTIGUA			
Domicilio:	CARIÑENA, S/N	Localidad: ALMUÑECAR	
Municipio:	ALMUÑECAR		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 17 Udes. E.S.O.: 6 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 18009298 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN MIGUEL			
Domicilio:	FEDERICO GARCIA LORCA, I.	Localidad: ALMUÑECAR	
Municipio:	ALMUÑECAR		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0		
Centro: 18009766 CENTRO ESPECÍFICO DE EDUCACIÓN ESPECIAL JEAN PIAGET			
Domicilio:	AVDA. BARCELONA S/N	Localidad: ARMILLA	
Municipio:	ARMILLA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN ESPECIAL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 0 Udes. Ed. Prim.: 0 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 4 Udes. Esp. E.E.: 21 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0 Udes. F.G.S.: 4		
Centro: 18000881 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DOCTOR JIMENEZ RUIDA			
Domicilio:	AVDA. DIPUTACION S/N	Localidad: ATARFE	
Municipio:	ATARFE		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE, APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 0		
Centro: 18002139 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DEL ESPINO			
Domicilio:	SANTA ADELA, S/N.	Localidad: CHAUCHINA	
Municipio:	CHAUCHINA		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 18002280 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN ISIDORO			
Domicilio:	AVDA. ISLAS CANARIAS, S/N.	Localidad: DEIFONTES	
Municipio:	DEIFONTES		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1		

<p>Centro: 18002516 COLEGIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA NTRASRA DE LAS NIEVES Domicilio: SAN CRISTOBAL, S/N Municipio: GABIAS (I-AS) Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 0 Udes. Ed. Prim.: 24 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 0</p>	<p>Localidad: GABIA LA GRANDE Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: VIRGEN DE FATIMA Udes. Esp. A.L.: 0</p>
<p>Centro: 18002180 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL LA ERMITA Domicilio: CPASEO HERMITA, 2 Municipio: GABIAS (LAS) Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 12 Udes. Ed. Prim.: 0 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: GABIA LA GRANDE Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: GRAN CAPITAN Udes. Esp. A.L.: 2</p>
<p>Centro: 18003740 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA GALLEGO BURIN Domicilio: AVDA. DILAR-BDA ZAIDIN Municipio: GRANADA Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: GRANADA Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: LOS LLANOS Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18003661 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA GOMEZ MORENO Domicilio: PZA. DE SAN NICOLAS 7-BDA. ALBAICIN Municipio: GRANADA Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 5 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: GRANADA Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: LA PAZ Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18003880 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA INMACULADA DEL TRIUNFO Domicilio: CAPITAN MORENO, 7 Municipio: GRANADA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. F.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2</p>	<p>Localidad: GRANADA Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: SAN ANTONIO Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18009523 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MIGUEL HERNANDEZ Domicilio: CASERIA DE MONTLIO, S/N Municipio: GRANADA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: GRANADA Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: SAN SEBASTIAN Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18003715 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PRIMO DE RIVERA Domicilio: VIRGEN DEL PILAR, 1. Municipio: GRANADA Transforma: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN En: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE ESPECIFICA 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIFICA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 1 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0</p>	<p>Localidad: GRANADA Udes. Esp. A.L.: 1</p>	<p>Localidad: MANUEL DE FALLA Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18004574 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA VIRGEN DE FATIMA Domicilio: A.I.SOS, S/N. Municipio: GRANADA Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 4 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: LANCHA DEL GENIL Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: GRAN CAPITAN Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18005360 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA GRAN CAPITAN Domicilio: SAN ROCELIO, S/N Municipio: ILLORA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 20 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2</p>	<p>Localidad: ILLORA Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: LOS LLANOS Udes. Esp. A.L.: 2</p>
<p>Centro: 18006509 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LOS LLANOS Domicilio: AVDA. DE LA LIBERTAD 11. Municipio: MONACHIL Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: BARRIO DE LA VEGA Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: LA PAZ Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18006561 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LA PAZ Domicilio: AVDA. MIGUEL HERNANDEZ 3. Municipio: MONTEFRIO Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 9 Udes. Ed. Prim.: 20 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: MONTEFRIO Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: SAN ANTONIO Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18006960 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN ANTONIO Domicilio: BDA. DE SAN ANTONIO Municipio: MOTRIL Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: MOTRIL Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: SAN SEBASTIAN Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18007401 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN SEBASTIAN Domicilio: ESCUELAS, S/N Municipio: PADUL Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: PADUL Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: MANUEL DE FALLA Udes. Esp. A.L.: 1</p>
<p>Centro: 18007484 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MANUEL DE FALLA Domicilio: MANUEL DE FALLA 26 Municipio: PELIGROS Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1</p>	<p>Localidad: PELIGROS Udes. Esp. A.L.: 0</p>	<p>Localidad: MANUEL DE FALLA Udes. Esp. A.L.: 1</p>

PROVINCIA DE: HUELVA	
Centro: 21601068	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EL PUNTAL
Domicilio:	GOYA/S/N
Municipio:	ALJARAQUE
Localidad:	BELLAVISTA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL: APLICACIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 8 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 21000309	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA NTRA.SRA.DE GRACIA
Domicilio:	REAL 140.
Municipio:	ALOSNO
Localidad:	ALOSNO
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 21003943	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MORENO Y CHACON
Domicilio:	VILLABLANCA/S/N
Municipio:	AYAMONTE
Localidad:	AYAMONTE
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 14 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 21000474	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA PADRE JESUS
Domicilio:	AVDA RAMON Y CAJAL 23.
Municipio:	AYAMONTE
Localidad:	AYAMONTE
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 19 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 21000759	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN ROQUE
Domicilio:	PASO DE LA ERMITA S/N.
Municipio:	CALA
Localidad:	CALA
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 21000875	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA CONCEPCION ARENAL
Domicilio:	PLAZA DE ANDALUCIA, 1
Municipio:	CARTAYA
Localidad:	CARTAYA
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 21600672	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MAESTRO JUAN DIAZ HACHERO
Domicilio:	C/ GRACIA, 43
Municipio:	CARTAYA
Localidad:	CARTAYA
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 18008889	COLEGIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA SAN PASCUAL BAILON
Domicilio:	HUFERTA DE LOS ROSALES S/N.
Municipio:	PINOS PUENTE
Localidad:	PINOS PUENTE
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL: APOYO A INTEGRACIÓN
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 0 Udes. Ed. Prim.: 18 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2
Centro: 18007940	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA REINA ISABEL
Domicilio:	BARRIO SAN TORCLATO.
Municipio:	PURULLENA
Localidad:	PURULLENA
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0
Centro: 18008211	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA REYES CATOLICOS
Domicilio:	PASEO SEÑOR DE LA SALUD, 22.
Municipio:	SANTA FE
Localidad:	SANTA FE
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACIÓN
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1

PROVINCIA DE: JAEN	
Centro: 21000930 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	GENERAL CASTAÑOS
Domicilio: PLZ. DE LAS SIRENAS 7.	
Municipio: CARTAYA	Localidad: ROMPIDO (EL)
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 2 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 21000954 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	VIRGEN DE ANDEVALO
Domicilio: AYDA DE LA CONSITUCION, 16	
Municipio: CERRO DE ANDEVALO (EL)	Localidad: CERRO DE ANDEVALO (EL)
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 21001302 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	TRES DE AGOSTO
Domicilio: PLZ. DE FUENTEPIÑA, S/N.	
Municipio: HUELVA	Localidad: HUELVA
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 21002112 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SAN JUAN BAUTISTA
Domicilio: CARRETERA CENTRAL S/N	
Municipio: ISLA CRISTINA	Localidad: POZO CAMINO
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 21002173 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SAN JUAN BAUTISTA
Domicilio: PARALELA A S. JUAN B., S/N.	
Municipio: JABUGO	Localidad: REPILODO (EL)
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 21003232 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MANUEL SUROI
Domicilio: AYDA DE SEVILIA, 71	
Municipio: PALMA DEL CONDADO (LA)	Localidad: PALMA DEL CONDADO (LA)
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23000891 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL	GENERAL CASTAÑOS
Domicilio: HIST. RUS DE LA PUERTA, S/N.	
Municipio: BAILLEN	Localidad: BAILLEN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 0 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23000970 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL	SAN FERNANDO
Domicilio: C/ SAN FRANCISCO, 20	
Municipio: BEAS DE SEGURA	Localidad: BEAS DE SEGURA
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL.	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 8 Udes. Ed. Prim.: 0 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 23001627 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	CARLOS III
Domicilio: SANTA MARIA DE LA CABEZA, 6	
Municipio: GUARRROMAN	Localidad: GUARRROMAN
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23001810 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NITRO, PADRE JESUS
Domicilio: CAMINO MONTE ALTO, S/N.	
Municipio: JABALQUINTO	Localidad: JABALQUINTO
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23002206 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	JESUS-MARIA
Domicilio: ALAMEDA CALVO SOTILO, 10.	
Municipio: JAEN	Localidad: JAEN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23002267 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRASRA, DE LA CAPILLA
Domicilio: PASO DE LA ESTACION, 38.	
Municipio: JAEN	Localidad: JAEN
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23002516 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRASRA, DE LOS REMEDIOS
Domicilio: SAN SEBASTIAN S/N	
Municipio: JIMENA	Localidad: JIMENA
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	

PROVINCIA DE: MALAGA	
Centro: 29000785 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LOS LLANOS
Domicilio: AVDA. PABLO RUIZ PICASSO, S/N	Localidad: ALORA
Municipio: ALORA	Localidad: ALORA
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 16 Udes. E.S.O.: 6 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 29000876 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ARQUIT. SANCHEZ SEPULVEDA
Domicilio: PASEO CALVARIO 3	Localidad: ALOZAINA
Municipio: ALOZAINA	Localidad: ALOZAINA
Supresión: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 8 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 29001297 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	CIUDAD DE OSCUA
Domicilio: BDA. LOS NARANJOS	Localidad: VILLANUEVA DE LA CONCEPCION
Municipio: ANTEQUERA	Localidad: VILLANUEVA DE LA CONCEPCION
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 29001406 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SAN SEBASTIAN
Domicilio: AVDA. PABLO PICASSO S/N	Localidad: ARCHIDONA
Municipio: ARCHIDONA	Localidad: ARCHIDONA
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 29001443 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	VIRGEN DE GRACIA
Domicilio: PLAZA DE SAN ANTONIO S/N	Localidad: ARCHIDONA
Municipio: ARCHIDONA	Localidad: ARCHIDONA
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 29001509 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SAGRADO CORAZON DE JESUS
Domicilio: FRAY JUAN, 30	Localidad: ARDALES
Municipio: ARDALES	Localidad: ARDALES
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 29005636 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MIGUEL HERNANDEZ
Domicilio: AVDA. INMACULADA CONCEPCION 138	Localidad: ARROYO DE LA MIEL
Municipio: BENAÍ MADENA	Localidad: ARROYO DE LA MIEL
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23002531 COLEGIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA GENERAL	FRESNEDA
Domicilio: SANTO CRISTO 1	Localidad: JODAR
Municipio: JODAR	Localidad: JODAR
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 0 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23002528 COLEGIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	VIRGEN DE FATIMA
Domicilio: C/ PRIOR RFOQUENA, S/N.	Localidad: JODAR
Municipio: JODAR	Localidad: JODAR
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 0 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 5 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 23000973 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL	FRANCISCO SORIANO SERRANO
Domicilio: SANTO CRISTO, 3	Localidad: JODAR
Municipio: JODAR	Localidad: JODAR
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 9 Udes. Ed. Prim.: 0 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 23005554 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL	LA PAZ
Domicilio: PASEO MARQUES LINARES S/N	Localidad: LINARES
Municipio: LINARES	Localidad: LINARES
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 0 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 23002929 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRA. SRA. DE LORITE
Domicilio: ESCUELAS 3.	Localidad: LUPION
Municipio: LUPION	Localidad: LUPION
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 1 Udes. Ed. Prim.: 3 Udes. E.S.O.: 1 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23003843 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SANTA TERESA DE JESUS
Domicilio: DOCTOR VIGUERAS, 67	Localidad: SILES
Municipio: SILES	Localidad: SILES
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 8 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 23001266 COLEGIO PUBLICO RURAL	CAMILO JOSE CELA
Domicilio: ALTA S/N.	Localidad: MOGON
Municipio: VILLACARRILLO	Localidad: MOGON
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 1 Udes. Ed. Prim.: 4 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 23004562 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SANTA POTENCIANA
Domicilio: SAN MARCOS, S/N.	Localidad: VILLANUEVA DE LA REINA
Municipio: VILLANUEVA DE LA REINA	Localidad: VILLANUEVA DE LA REINA
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	

Centro: 29010109	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	POETA SALVADOR RUEDA	
Domicilio:	AVDA. LAS PALMERAS, S/N.	Localidad:	ARROYO DE LA MIEL
Municipio:	BENALMADENA		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 20 Udes. E.S.O.: 6 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29001716	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EDUARDO OCON RIVAS	
Domicilio:	ZARZUELA S/N	Localidad:	BENAMOCARRA
Municipio:	BENAMOCARRA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APLICACIÓN Y LENGUAJE DE APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 11 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29001984	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRASRA DE CAÑOS SANTOS	
Domicilio:	EL PRADO S/N	Localidad:	CANETE LA REAL
Municipio:	CANETE LA REAL		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APLICACIÓN Y LENGUAJE DE APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 8 Udes. E.S.O.: 3 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 0		
Centro: 29003129	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LOS ALMENDROS	
Domicilio:	AVDA. ANDALUCIA, 73.	Localidad:	GUARO
Municipio:	GUARO		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29003154	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	FRANCISCA RUIZ	
Domicilio:	TAJO BANDERAS, S/N.	Localidad:	ISTAN
Municipio:	ISTAN		
Creación:	2 Udes. de EDUCACIÓN PRIMARIA 1 Ud. de PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0		
Centro: 29009715	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ANTONIO MACHADO	
Domicilio:	C/ CORREGIDOR CARLOS GARAFÁ, 5	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 14 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29005394	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	BERGAMIN	
Domicilio:	PELAYO, 16.	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 3 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 2 Udes. A.I. E.E.: 3		
Centro: 29003543	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	CONSTITUCIÓN 1978	
Domicilio:	C/ FRANCISCO BALLESTEROS, 2 Y 4	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APLICACIÓN Y LENGUAJE DE APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29006131	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MANUEL ALTOLACUIRRE	
Domicilio:	ARLANZA, 6.	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29003491	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRASRA DE LA LUZ	
Domicilio:	AVDA. DE LA LUZ, 30.	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29009466	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	RAFAEL DAVILA DIAZ	
Domicilio:	C/ VIRGEN PERPETUO SOCORRO, S/N, B. CARRAN	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 0		
Centro: 29009739	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SEVERO OCHOA	
Domicilio:	PLAZA LUIS CERNUDA, 1	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 2 Udes. A.I. E.E.: 2		
Centro: 29003889	COLEGIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA	RAMON SIMONET	
Domicilio:	ENRIQUE BELTRAN, 2.	Localidad:	MALAGA
Municipio:	MALAGA		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 0 Udes. Ed. Prim.: 21 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1		
Centro: 29011382	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LAS CAÑADAS	
Domicilio:	LAS CAÑADAS, S/N.	Localidad:	LAGUNAS (LAS)
Municipio:	MIJAS		
Creación:	1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACIÓN		
Composición resultante:	Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 19 Udes. E.S.O.: 6 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2		

PROVINCIA DE: SEVILLA	
Centro: 29007263 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LOS LLANOS
Domicilio: LOS LLANOS S/N	Localidad: OJEN
Municipio: OJEN	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 29009570 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ANTONIO CHECA MARTINEZ
Domicilio: RODRIGO VIVAR,35.	Localidad: TORRE DEL MAR
Municipio: VELEZ-MALAGA	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, ADICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 7 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 29008577 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRASRA,DE LOS REMEDIOS
Domicilio: FERNANDO VIVAR S/N-BDA N.S.REMEDIOS	Localidad: VELEZ-MALAGA
Municipio: VELEZ-MALAGA	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 9 Udes. Ed. Prim.: 23 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 29008905 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LOPEZ-MAYOR
Domicilio: AVENIDA DE MALAGA,S/N.	Localidad: VILLANUEVA DEL TRABUCO
Municipio: VILLANUEVA DEL TRABUCO	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 8 Udes. Ed. Prim.: 17 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 29602037 COLEGIO PUBLICO RURAL	ALCALDE JUAN GARCIA
Domicilio: CCASTILLO S/N	Localidad: VIÑUELAS
Municipio: VIÑUELA	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 41009016 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MAESTRO JOSE PAEZ MORIANA
Domicilio: SANTA ANA S/N	Localidad: AGUADULCE
Municipio: AGUADULCE	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, ADICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 41009470 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	FEDERICO GARCIA LORCA
Domicilio: MAESTRO JOSE CASADO, S/N	Localidad: ALCALA DE GUADAIRA
Municipio: ALCALA DE GUADAIRA	
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 41006570 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	MANUEL SANCHEZ ALONSO
Domicilio: BARRIADA FCO. DE QUEVEDO, S/N.	Localidad: ARAHAL
Municipio: ARAHAL	
Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 8 Udes. Ed. Prim.: 19 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0	
Centro: 41010332 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	LUIS VALLADARES
Domicilio: MIGUEL HERNANDEZ,58.	Localidad: CABEZAS DE SAN JUAN (J.A.S)
Municipio: CABEZAS DE SAN JUAN (J.A.S)	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, ADICIÓN Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 16 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	
Centro: 41001112 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	PEDRO I
Domicilio: BARRANQUILLO S/N	Localidad: CARMONA
Municipio: CARMONA	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 41009640 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	FELIX RDGUEZ DE LA FUENTE
Domicilio: CERRO DE LOS PINOS,S/N.	Localidad: CONSTANTINA
Municipio: CONSTANTINA	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 19 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2	
Centro: 41602612 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	
Domicilio: AVDA.DE LOS PINOS S/N BDA.MONTFOLCINTO	Localidad: DOS HERMANAS
Municipio: DOS HERMANAS	
Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, APOYO A INTEGRACION	
Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 25 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0	
Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1	

Centro: 41001562	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	CERVANTES	Domicilio: DOCTOR FLEMING 33 Municipio: DOS HERMANAS Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE DE APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 18 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41001768	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	FERNAN CABALLERO	Domicilio: CERRO BLANCO S/N Municipio: DOS HERMANAS Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE DE APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41002636	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	GLORIA FUERTES	Domicilio: AVDA. MONTFOUJINTO S/N Municipio: DOS HERMANAS Creación: 3 Udes. de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 21 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41001963	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	NTRA.SRA. DE LOS REMEDIOS	Domicilio: ERA VERDE S/N Municipio: ESTEPA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 8 Udes. Ed. Prim.: 18 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2
Centro: 41002037	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SANTA TERESA DE JESUS	Domicilio: C/ EXPLANADA DE LA ESTACION, S/N. Municipio: FUENTES DE ANDALUCIA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2
Centro: 41002049	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SANTO TOMAS DE AQUINO	Domicilio: AVDA. CONSTITUCION,35. Municipio: FUENTES DE ANDALUCIA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 2
Centro: 41002268	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	POSADAS CARVAJAL	Domicilio: V. ASUNCION 2 Municipio: HUEVAR DEL ALJARAFE Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 9 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41008490	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ELIO ANTONIO DE NEBRJIA	Domicilio: AVDA. ANDALUCIA,36. Municipio: LEBRUIJA Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, AUDICIÓN Y LENGUAJE DE APOYO A INTEGRACIÓN Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 1 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 2
Centro: 41002414	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	VIRGEN DE LOS REYES	Domicilio: VIRGEN DE LOS REYES S/N Municipio: LORA DEL RIO Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 10 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41002530	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	ANTONIO MACHADO	Domicilio: MIGUEL HERNANDEZ,76. Municipio: LUISIANA (LA) Creación: 1 Ud. de SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 1 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41010198	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	EL OLIVO	Domicilio: VERDE ALBAHACA,1. Municipio: MAIRENA DEL ALJARAFE Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN ESPECIAL, ESPECIFICA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41002803	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SANTA TERESA	Domicilio: RONDA,32. Municipio: MONTELLANO Supresión: 4 Udes. de PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1
Centro: 41601681	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	SEGUNDO CENTENARIO	Domicilio: RUIZ RAMOS S/N Municipio: MONTELLANO Supresión: 2 Udes. de PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 0
Centro: 41003613	COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA	FEDERICO GARCIA LORCA	Domicilio: PZA. DE LA CONSTITUCION, S/N. Municipio: REAL DE LA JARA (EL) Creación: 1 Ud. de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 3 Udes. Ed. Prim.: 8 Udes. E.S.O.: 2 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I. A.L.: 0 Udes. A.I. E.E.: 1

<p>Centro: 41003698 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MAESTRO ANTONIO RDGUEZ JNEZ. Domicilio: GALILFO GALILEI S/N. Municipio: RINCONADA (LA) Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 14 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 0 Udes. A.I.E.E.: 1</p>	<p>Centro: 41009411 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA BALTASAR DE ALCAZAR Domicilio: AYDA, 28 FEBRERO (BAD. LAS HUERTAS) Municipio: SEVILLA Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 2 Udes. Ed. Prim.: 6 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 0 Udes. A.I.E.E.: 0</p>
<p>Centro: 41003832 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA FRANCISCA PEREZ CERPA Domicilio: AYDA DE LA CONSTITUCION S/N Municipio: SALTERAS Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACION 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION 1 Ud de SEGUNDO CICLO DE EDUCACION INFANTIL. Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 1 Udes. A.I.E.E.: 2</p>	<p>Centro: 41004514 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA BORBOLLA Domicilio: LUIS MONTOTO 101 Municipio: SEVILLA Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACION 1 Ud de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 4 Udes. Ed. Prim.: 13 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 0 Udes. A.I.E.E.: 1</p>
<p>Centro: 41001863 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN DIEGO Domicilio: C/AYDA DEL HUEZAR 44 Municipio: SAN NICOLAS DEL PUERTO Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACION 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACION Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 1 Udes. Ed. Prim.: 3 Udes. E.S.O.: 1 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 0 Udes. A.I.E.E.: 1</p>	<p>Centro: 41004794 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA SAN PABLO Domicilio: PZA. DE LA TONA S/N Municipio: SEVILLA Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION 1 Ud de EDUCACIÓN PRIMARIA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 5 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 4 Udes. A.I.E.E.: 2</p>
<p>Centro: 41004022 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA LOS SAUCES Domicilio: AVENIDA DE OSUNA, 7 Municipio: SAUCEJO (EL) Creación: 1 Ud de SEQUENCIO CICLO DE EDUCACION INFANTIL Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 7 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 0 Udes. A.I.E.E.: 1</p>	<p>Centro: 41007621 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA MENENDEZ PIDAL Domicilio: SAN ISIDRO S/N Municipio: TOCINA Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL ESPECIFICA Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 5 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I.A.L.: 1 Udes. A.I.E.E.: 1</p>
<p>Centro: 41002651 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA C/AUTOGIRO S/N Domicilio: SEVILLA Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACION Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 15 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I.A.L.: 0 Udes. A.I.E.E.: 1</p>	<p>Centro: 41007680 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA INSPECTOR RUPERTO ESCOBAR Domicilio: RIO QUEMA S/N Municipio: UMBRETE Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL AUDICION Y LENGUAJE APOYO A INTEGRACION Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 16 Udes. E.S.O.: 0 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 1 Udes. A.I.A.L.: 1 Udes. A.I.E.E.: 0</p>
<p>Centro: 41007308 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA ADRIANO DEL VALLE Domicilio: AZORIN S/N - BDA. DE LA PLATA Municipio: SEVILLA Creación: 1 Ud de EDUCACIÓN ESPECIAL APOYO A INTEGRACION Composición resultante: Udes. Ed. Inf.: 6 Udes. Ed. Prim.: 12 Udes. E.S.O.: 4 Udes. Esp. A.L.: 0 Udes. Esp. E.E.: 0 Udes. A.I.A.L.: 1 Udes. A.I.E.E.: 2</p>	

ANEXO IIPROVINCIA DE ALMERÍA

Centro: 04602316 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
 Domicilio: LA ISLETA DEL MORO, S/N.
 Municipio: NIJAR Localidad: LOS ESCULLOS
 Cambio de denominación específica: "LA ISLETA"

PROVINCIA DE CÁDIZ

Centro: 11004106 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL JUAN XXIII
 Domicilio: AVDA. BLAS INFANTE, 29
 Municipio: PATERNA DE RIVERA Localidad: PATERNA DE RIVERA
 Cambio de denominación específica: "EL LLANO"

Centro: 11602885 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
 Domicilio: AVDA. DE ARGENTINA, S/N.
 Municipio: PUERTO REAL Localidad: RÍO SAN PEDRO
 Cambio de denominación específica: "RÍO SAN PEDRO"

Centro: 11007651 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
 Domicilio: DURAZNO, S/N.
 Municipio: SAN ROQUE Localidad: SAN ENRIQUE
 Cambio de denominación específica: "BARBÉSULA"

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Centro: 14600851 COLEGIO PÚBLICO RURAL
 Domicilio: CARRETERA DE BADAJOZ, S/N.
 Municipio: FUENTE OBEJUNA Localidad: FUENTE OBEJUNA
 Cambio de denominación específica: "GUADIATO"

Centro: 14601053 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL
 Domicilio: PACO LEÓN, S/N.
 Municipio: CÓRDOBA Localidad: CÓRDOBA
 Cambio de denominación específica: "PARQUE DE FIDIANA"

PROVINCIA DE GRANADA

Centro: 18601931 COLEGIO PÚBLICO RURAL
 Domicilio: VENTA NUEVA, S/N.
 Municipio: HUÉTOR TAJAR Localidad: VENTA NULVA
 Cambio de denominación específica: "TAXARA"

Centro: 18602234 COLEGIO PÚBLICO RURAL
 Domicilio: AVDA. DE LA CONSTITUCIÓN, S/N.
 Municipio: FREILA Localidad: FREILA
 Cambio de denominación específica: "NEGRATIN"

PROVINCIA DE JAÉN

Centro: 23000891 ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL GENERAL CASTAÑOS
 Domicilio: HISTORIADOR RUIZ DE LA PUERTA, S/N.
 Municipio: BAILÉN Localidad: BAILÉN
 Cambio de domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N.
 Cambio de denominación específica: "EL CASTILLO"

Centro: 23000039 COLEGIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA
 Domicilio: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN, S/N.
 Municipio: BAILÉN Localidad: BAILÉN
 Cambio de domicilio: URBANIZACIÓN JARDINES DEL VIVERO, S/N.
 Cambio de denominación específica: "GENERAL CASTAÑOS"

PROVINCIA DE MÁLAGA

Centro: 29002782 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
 Domicilio: CONSTITUCIÓN, S/N.
 Municipio: ESTEPONA Localidad: CANCELADA
 Cambio de denominación específica: "CANCELADA"

Centro: 29010900 COLEGIO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA
 Domicilio: BARRIADA BERMEJO
 Municipio: ALORA Localidad: LAS MELLIZAS
 Cambio de denominación específica: "LAS MELLIZAS"

PROVINCIA DE SEVILLA

Centro: 41003595 COLEGIO PÚBLICO DE INFANTIL Y PRIMARIA ANTONIO MACHADO
 Domicilio: PLAZA VICTORIA-ISLA MAYOR
 Municipio: VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR Localidad: VILLAFRANCO DEL GUADALQUIVIR
 Cambio de denominación específica: "FÉLIX HERNÁNDEZ BARRERA"

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 28 de noviembre de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización de la adaptación al ordenamiento jurídico de los aprovechamientos urbanísticos del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), correspondiente a los ejercicios 1997-1998.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución en la sesión de 25 de octubre de 2000,

RESUELVO

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización de la adaptación al ordenamiento jurídico de los aprovechamientos urbanísticos del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), correspondiente a los ejercicios 1997-1998.

Sevilla, 28 de noviembre de 2000.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DE LA ADAPTACION AL ORDENAMIENTO JURIDICO DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANISTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE ESTEPONA (MÁLAGA)

SL 09/99

EJERCICIOS 1997-1998

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 25 de octubre de 2000 con asistencia de seis de sus siete miembros, ha acordado aprobar por unanimidad de los presentes el Informe de Fiscalización de la adaptación al ordenamiento jurídico de los aprovechamientos urbanísticos del Ayuntamiento de Estepona (Málaga), correspondiente a los ejercicios 1997-1998.

INDICE

- I. Introducción.
- II. Objetivo, alcance y metodología.
- III. Limitaciones al alcance.
- IV. Normativa aplicable.
- V. Los aprovechamientos urbanísticos municipales.
 - V.1. Cesión de aprovechamientos.
 - V.2. Excesos de aprovechamientos.
- VI. Incorporación de los aprovechamientos al patrimonio municipal del suelo.
- VII. Gestión de los aprovechamientos urbanísticos municipales.
 - VII.1. Materialización de los aprovechamientos urbanísticos en terrenos concretos.
 - VII.2. Conversión en metálico de los aprovechamientos.
 - VII.3. Enajenación de los aprovechamientos urbanísticos.
 - VII.3.1. Suelo urbanizable.
 - VII.3.2. Suelo urbano.

VIII. Participación de las empresas municipales en la gestión de los aprovechamientos urbanísticos.
IX. Valoraciones urbanísticas.
X. Hechos posteriores.
XI. Conclusiones.
XII. Anexos.
XIII. Alegaciones al contenido del Informe.

A B R E V I A T U R A S

CE: Constitución Española.
LS92: Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 26 de junio de 1992.
LS98: Ley 6/1998, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones.

LOTCu: Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

LSA: Ley de Sociedades Anónimas, de 22 de diciembre de 1989.

LSL: Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de 23 de marzo de 1995.

LRHL: Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

RBEL: Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986.

m²: Metros cuadrados.

m²/t: Metros cuadrados de techo.

MP: Millones de pesetas.

I. INTRODUCCIÓN

1. Actualmente la propiedad del suelo no se concibe como un derecho potencialmente ilimitado, sino que, por el contrario, está sujeto a límites precisos establecidos por la legislación urbanística y los planes de ordenación. La función social del derecho a la propiedad privada reconocida en nuestra Constitución (art. 33 CE), impone a los propietarios del suelo una serie de deberes, cargas y obligaciones, que necesariamente deben cumplir. En tal sentido, el artículo 2 de la LS98 establece que "Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las Leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios".

Son, pues, las Leyes y los planes urbanísticos los que delimitan el contenido del derecho de propiedad urbana y establecen las facultades y deberes que corresponden a cada uno de los propietarios.

2. La ordenación de la ciudad, realizada por el planeamiento, trae como consecuencia la división del suelo en las siguientes categorías básicas: urbano, urbanizable y no urbanizable (rústico). La clasificación del suelo como urbano o urbanizable conlleva que a los propietarios de terrenos enclavados en tal situación el planeamiento les está otorgando unos beneficios que, en principio, no tenían: la posibilidad de edificar.

Ahora bien, el aumento del valor de los terrenos, derivado de dicha clasificación, es consecuencia de la decisión de la Administración Pública, que es quien formula y aprueba el plan en atención a las necesidades colectivas y al interés general, sin que los propietarios, en principio, tengan ninguna intervención. Por ello, la legislación impone a éstos, según la clasificación del suelo, una serie de obligaciones encaminadas a que la comunidad pueda recuperar parte de las plusvalías derivadas de la acción urbanística (art. 47 CE). Así, los titulares, en justa compensación de los beneficios que obtendrán como consecuencia de la urbanización,

deberán ceder a la Administración los terrenos destinados por el plan a dotaciones públicas, costear la urbanización propiamente dicha y, además, ceder un tanto por ciento del aprovechamiento urbanístico lucrativo.

3. Para determinar, precisamente, este aprovechamiento urbanístico que pertenece a los propietarios y a la Administración, así como para evitar, en la medida de lo posible, las desigualdades que se producen entre distintos titulares de terrenos - como consecuencia de la diferente clasificación y calificación del suelo -, la legislación ha previsto la técnica del aprovechamiento tipo. Para su aplicación el planeamiento divide el suelo urbano y el urbanizable en ámbitos territoriales concretos denominados áreas de reparto. En cada una de éstas existirá un aprovechamiento tipo que servirá de base para concretar el que pertenece a los propietarios y a la Administración.

4. El aprovechamiento lucrativo obtenido por la Administración, como consecuencia de su participación en las plusvalías generadas por la ordenación urbanística, se encuentra afecto a unos fines específicos y determinados. Así, se integra en el Patrimonio Municipal del Suelo de la Corporación Local, y, consecuentemente, queda adscrito a las siguientes finalidades: regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento (art. 276.1 LS92).

En definitiva, se pretende que las plusvalías obtenidas por la Administración como consecuencia del planeamiento queden afectadas al propio desarrollo urbanístico de la ciudad, así como a la satisfacción del derecho constitucional a disfrutar de una vivienda digna y adecuada (art. 47 CE).

II. OBJETIVO, ALCANCE Y METODOLOGÍA

5. El objeto del presente Informe de Fiscalización es analizar el cumplimiento de legalidad de la gestión realizada por el Ayuntamiento de Estepona en relación con los aprovechamientos

urbanísticos municipales, durante los ejercicios de 1997 y 1998.

Para ello, la fiscalización se ha extendido a las siguientes áreas:

- aprovechamientos urbanísticos gestionados por la Entidad Local en los ejercicios señalados,
- convenios urbanísticos con incidencia en esos aprovechamientos, y
- reflejo en el Presupuesto de la Corporación de los ingresos procedentes de las enajenaciones de aprovechamientos.

La fiscalización se ha desarrollado de conformidad con los Principios y Normas de Auditoría aplicables al Sector Público, realizando aquellas pruebas selectivas y técnicas necesarias para mantener las conclusiones contenidas en el Informe.

Para determinar el valor urbanístico y de mercado de los distintos aprovechamientos fiscalizados, se ha contado con el asesoramiento externo de una empresa de valoraciones.

Asimismo, se debe hacer constar que no se ha analizado la razonabilidad de las deudas contraídas por las empresas municipales con terceros, derivadas de la prestación de distintos servicios y obras.

Los trabajos de campo realizados en el Ayuntamiento de Estepona han concluido el 19 de noviembre de 1999.

La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo concreto pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. LIMITACIONES AL ALCANCE

6. La Corporación Local no ha aprobado la liquidación del Presupuesto del ejercicio 1998 ni la Cuenta General, por lo que no se ha podido verificar el reflejo presupuestario de los aprovechamientos en ese ejercicio.

7. Durante 1997 los ingresos obtenidos por las conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos no se encontraban adscritos a un programa concreto de gasto con financiación afectada, lo que impide que se pueda realizar un adecuado seguimiento de los gastos relacionados con dichos ingresos.

8. No se ha fiscalizado la enajenación de los aprovechamientos urbanísticos municipales del sector SUP-TE4 "Matas Verdes", al no haberse facilitado el expediente correspondiente.

9. No se han podido analizar los Informes Técnicos que determinan y valoran el aprovechamiento municipal en la UEN-R7 "El Faro" [inicialmente establecido en 7.217 m²/t (128 MP.) y posteriormente en 6.152 m²/t (110 MP.)]. Por lo que se desconocen las razones que han provocado tal rectificación de criterio, así como sus consecuencias.¹

IV. NORMATIVA APLICABLE

10. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga, dependiente de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Estepona el 27 de abril de 1994.

11. La legislación urbanística aplicable en esos momentos estaba constituida, principalmente, por la LS92 y la parte vigente de los Reglamentos de Planeamiento, Disciplina y Gestión Urbanística de 1976. Las materias relativas a la ordenación del territorio se habían regulado por una Ley propia autonómica: la Ley 11/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio, y, además, había que tener en cuenta la legislación sectorial dictada por la Comunidad Autónoma con incidencia en el urbanismo (puertos deportivos, medio ambiente, patrimonio histórico-artístico, etc.).

La LS92 establecía que el aprovechamiento que pertenecía a los particulares era el 85% del aprovechamiento tipo del área de reparto, tanto en las actuaciones realizadas en suelo urbano

¹ Párrafo nº 9 modificado por la alegación presentada

como urbanizable, siendo el 15% el que correspondía a la Administración.

12. Posteriormente, el Decreto-Ley 5/1996, de 7 de junio, y la Ley 7/1997, de 14 de abril, de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios profesionales, con objeto de abaratar el mercado del terreno, fijan el aprovechamiento susceptible de apropiación por los particulares, para el suelo urbano incluido en una unidad de ejecución y el suelo urbanizable, en el 90% del aprovechamiento tipo del área de reparto, correspondiendo a la Administración el 10% restante.

13. La Comunidad Autónoma de Andalucía, tras la Sentencia del Tribunal Constitucional 61/1997, de 20 de marzo, que declaró inconstitucionales muchos preceptos de la LS92, dicta la Ley 1/1997, de 18 de junio, de adopción con carácter urgente y transitorio de disposiciones en materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de la Comunidad Autónoma, que asume como derecho propio gran parte de los artículos declarados inconstitucionales. De esta forma, desde su entrada en vigor, que se retrotrae a la fecha de publicación de la citada Sentencia - 25 de abril de 1997 -, el porcentaje se sitúa en el 85% para los particulares y el 15% para la Administración.

14. Por último, la Ley del Estado 6/1998, de 13 de abril, del Régimen del Suelo y Valoraciones, aplicable a la Comunidad Autónoma de Andalucía, vuelve a establecer el porcentaje del aprovechamiento, para el suelo urbano - sin urbanización consolidada - y el urbanizable, en el 90% del aprovechamiento tipo y el 10% restante para la Administración.

V. LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MUNICIPALES

15. El Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Estepona divide el suelo del municipio en 39 áreas de reparto: 22 referidas al suelo urbano, 15 al suelo urbanizable en régimen transitorio y 2 áreas de reparto que agrupan el resto del suelo urbanizable, correspondientes al primer cuatrienio y segundo cuatrienio, en función de las garantías que existían de

desarrollo concreto y puesta en marcha del mismo.

Para cada área de reparto, tal y como exige la normativa urbanística, el Plan General define el aprovechamiento tipo respectivo, determinado por un coeficiente que será el resultado de dividir el aprovechamiento lucrativo total [expresado en m^2/t , es decir, metros cuadrados ponderados de edificabilidad] por la superficie total del área. Así, por ejemplo, el aprovechamiento tipo del área de reparto SU-R2 "Polígono Industrial" se obtiene dividiendo el aprovechamiento lucrativo $186.504 m^2/t$ entre la superficie total $323.781 m^2 = 0,5760$ (anexo I).

V.1 CESIÓN DE APROVECHAMIENTOS.

16. El coeficiente del aprovechamiento tipo del área de reparto multiplicado por la superficie de un terreno o parcela, permitirá establecer su aprovechamiento, y a partir del mismo determinar el que corresponde al propietario (con carácter general el 85%, 90% ó 100%, según el tipo de suelo y la normativa aplicable en cada momento) y, en su caso, a la Administración (el 15% ó 10%).

En definitiva, el aprovechamiento susceptible de adquisición por los particulares y el que corresponde a la Administración será un porcentaje del aprovechamiento tipo aplicable a la parcela o terreno.

V.2. EXCESOS DE APROVECHAMIENTOS.

17. A su vez, para cada unidad de ejecución, el Plan establece el aprovechamiento real o lucrativo, es decir, el índice de edificabilidad máximo permitido para cada parcela o terreno.

Cuando este aprovechamiento real sea superior al susceptible de apropiación por los particulares, este exceso, también, corresponderá a la Administración. Dichos excesos podrán destinarse a compensar a titulares de terrenos afectos a dotaciones locales o sistemas generales, o a propietarios con aprovechamiento inferior al susceptible de apropiación.

No obstante cuando exista conformidad con los propietarios de la unidad de ejecución, la Administración actuante podrá transmitirles el exceso de aprovechamiento por el precio resultante de su valor urbanístico siempre que el uso de los terrenos no sea adecuado a los fines del Patrimonio Municipal del Suelo (art. 151 LS92).

18. En definitiva, a la Corporación Local, como consecuencia de su actuación pública en el planeamiento, y para obtener parte de las plusvalías derivadas del mismo, le corresponde un porcentaje del aprovechamiento urbanístico en función de la clase de suelo, así como los excesos de aprovechamientos.

Así, por ejemplo, el Área de Reparto SU-R3 "Seghers", presenta las siguientes características en el Plan General de Ordenación:

Ambito	Superficie m ²	Aprovechamiento lucrativo m ² /t
UFN-R4	7.840	3.763
UEN-R5	14.560	6.989
UEN-R41	47.400	48.348
UEP-R3	16.920	6.768
UEP-R6	54.240	34.171
UEP-R7	4.800	11.520
UPP-R1	468.840	27.158
		74.259
		4.482
		9.350
SU ord.	16.210	24.315
	3.276	1.966
	2.800	0
	22.160	13.296
	6.620	10.916
	5.700	0
UEN-R59	33.000	13.776
		1.990
TOTAL	704.366	293.068

A. TIPO= 0,4161

cuadro nº 1

El aprovechamiento de, por ejemplo, la unidad de ejecución UEN-R41 se obtiene multiplicando el coeficiente (0,4161) por su superficie total (47.400 m² x 0,4161 = 19.723 m²/t). A la Corporación Local le corresponden, por un lado, el 15% de ese aprovechamiento (durante la vigencia de la LS92) 19.723 m²/t x 0,15 = 2.958,45 m²/t y, por otro, los excesos de aprovechamiento, es decir, la diferencia entre el aprovechamiento real - permitido por el plan - (48.348 m²/t) y el aprovechamiento tipo (48.348 m²/t -

19.723 m²/t = 28.625 m²/t). Por tanto, el Ayuntamiento obtiene en la unidad de ejecución UEN-R41, por cesión y excesos, un aprovechamiento urbanístico de 31.583,45 m²/t, resultado de sumar el 15% y los excesos de aprovechamiento (2.958,45 m²/t + 28.625 m²/t = 31.583,45 m²/t).

VI. INCORPORACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL SUELO

19. El aprovechamiento urbanístico municipal, desde el mismo momento en que se aprueba el planeamiento, se integra en el Patrimonio Municipal de Suelo. Este Patrimonio Municipal, a tenor del art. 276 de la LS92 tiene como finalidad regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

20. Aunque el Ayuntamiento de Estepona no ha constituido formalmente su Patrimonio Municipal del Suelo, tal instrumento de intervención en el mercado del suelo se constituye *ope legis* sin necesidad de un acto administrativo expreso en tal sentido, e, igualmente, la incorporación de los bienes al mismo se produce *ex lege*, sin que haga falta una resolución expresa por parte de la Administración (arts. 276 y 277.1 LS92).

21. Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los demás bienes municipales y quedan afectados a unos fines concretos determinados en la Ley: construcción de viviendas de protección pública o usos de interés social (art. 276.1 LS92).

22. Una de las consecuencias de esta calificación es la subrogación real de las cantidades percibidas por la enajenación de los bienes de dicho Patrimonio, de forma que los ingresos obtenidos mediante la venta de terrenos o sustitución del aprovechamiento por su equivalente en metálico, se destinarán a la conservación y ampliación del mismo (art. 276.2 LS92). En tal sentido, el art. 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Estepona

establece las siguientes finalidades a que quedan afectos tales ingresos:

- a) conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo
- b) construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, que sean precisos para la ejecución del planeamiento urbanístico
- c) ejecución de urbanizaciones, dotaciones públicas y operaciones de reforma interior
- d) carga financiera que se derive de operaciones crediticias concertadas para financiar las realizaciones indicadas en los apartados anteriores

23. En suma, las cantidades obtenidas por la Entidad Local como consecuencia de la enajenación de los aprovechamientos urbanísticos, enajenación de los bienes en que se materializa el mismo, así como por su conversión en metálico, quedan adscritas al Patrimonio Municipal y no podrán destinarse a fines que no sean estrictamente urbanísticos, es decir, que no estén directamente relacionados con la ejecución del plan o la regulación del mercado de terrenos², como podrían ser: espacios libres de dominio y uso público, centros culturales y docentes, servicios de interés público y social, etc.

24. Por otro lado, desde el punto de vista contable los ingresos obtenidos por la Corporación Local como consecuencia de la enajenación de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen ingresos adscritos a un programa de gasto con financiación afectada (regla 376 y ss. de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local), de forma que al final del ejercicio económico se deberán calcular las desviaciones de financiación, que incidirán, en su caso, en el resultado presupuestario y en el remanente de tesorería.

VII. GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS MUNICIPALES

25. Las previsiones generales contenidas en los planes de ordenación se desarrollan a través de

² STS de 2 de noviembre de 1995 (arz. 8060) y STSJ del País Vasco de 6 de mayo de 1996.

los distintos sistemas de ejecución: compensación, cooperación y expropiación. La ejecución del planeamiento conlleva la conversión de los aprovechamientos urbanísticos en parcelas o terrenos concretos, con unos usos e intensidades determinados. De esta forma, el aprovechamiento urbanístico que corresponde al municipio se materializará en terrenos físicos que se incluirán en el Inventario, con la consideración de bienes patrimoniales, así como en el Patrimonio Municipal del Suelo.

No obstante, como se ha indicado con anterioridad, es posible que el aprovechamiento se transforme en metálico al adquirirlo los propietarios de las unidades de ejecución por el precio resultante de su valor urbanístico.

Por otro lado, el Ayuntamiento de Estepona ha procedido a la enajenación de parte de los aprovechamientos que le corresponderían, antes de que se hubiese producido su efectiva materialización en terrenos.

26. En suma, para el análisis de la gestión realizada por la Corporación Local de los aprovechamientos municipales, durante los ejercicios objeto de fiscalización, se debe diferenciar entre: a) la materialización de los aprovechamientos urbanísticos, b) su conversión en metálico, y c) la enajenación de los aprovechamientos antes de su efectiva materialización.

27. También se debe tener en cuenta que en esta gestión han participado, de una u otra forma, las siguientes empresas municipales: Imagen Estepona XXI, S.L., Planeamiento Estepona XXI, S.L., Compras Estepona XXI, S.L., Eventos Estepona XXI, S.L. y Obras Estepona XXI, S.L.

VII. 1. MATERIALIZACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS EN TERRENOS CONCRETOS.

28. Una vez aprobados definitivamente los proyectos de reparcelación o, en su caso, de compensación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración y a los particulares se convierte en parcelas o terrenos concretos. Así, los metros cuadrados de edifi-

cabilidad (m^2/t) se materializan en metros cuadrados de suelo (m^2), es decir, en solares susceptibles de soportar el aprovechamiento.

Los terrenos obtenidos por la Corporación Local como consecuencia de la materialización de las cesiones y excesos del aprovechamiento, y en algunos casos como pago de determinadas obras realizadas, son los siguientes, según los datos existentes en el Inventario Municipal:

Ámbito	Parcela	Edificab. m^2/t	MP.
			Valoración
UEN-R42	nº6	2.200	37
	nº7	1.000	12
	nº8	2.000	23
	nº9	10.000	117
	nº10(parte)	3.592	46
	nº10(resto)	6.708	78
	nº14 c	2.961	35
	nº19	8.100	95
	nº20	6.284	74
	SUP-TO4	UA-5a	1.678
UA-5b		14.450	280
UE-9a		1.397	36
UE-9b		1.454	38
SUP-C13	PM-2b	12.263	172
	-	*818.103	242
	-	*129.180	30
		*330.471	-
TOTAL			1.347

* m^2 de superficie

cuadro nº 2

UEN-R42 "Camino del Padre Cura". Parcelas nº 6, 7, 8, 9, 10, 14C, 19, 20 y 21.

29. El Ayuntamiento mediante convenio urbanístico realizado con los propietarios de la unidad de ejecución UEN-R42 obtiene las parcelas nº 6, 7, 8, 9, 10, 19, 20 y 21 completas y parte de la parcela 14, como consecuencia de la cesión de los aprovechamientos y excesos, así como por el pago de las obras realizadas en zonas verdes y construcción de los viales necesarios para conectar la unidad de ejecución con los ya existentes.³

30. A la fecha de realización de los trabajos de campo no se había inscrito en el inventario municipal la parcela nº 21, pues todavía no se había producido su efectiva cesión por los propietarios de la unidad. El resto sí se habían incluido, si bien la mayoría se habían dado de baja al ser cedidas a las empresas municipales a cambio de sucesivas ampliaciones de su capital social.

31. La parcela nº 6 con una edificabilidad de $2.200 m^2/t$, valorada por los servicios municipales en 37 MP., se permuta con la empresa municipal Imagen Estepona XXI, S.L. por una suscripción en la ampliación del capital social de la misma cuantía.

32. Previamente Imagen Estepona XXI, S.L. había llegado a un acuerdo con la empresa Virnax, S.A., que explotaba los derechos de publicidad del club de fútbol Rayo Vallecano de Madrid, S.A.D., para que en su equipación deportiva figurase, durante una temporada, el nombre de "Estepona" a cambio de 60 MP. El pago del citado contrato se realizaría mediante la transmisión libre de cargas y gravámenes de la parcela anteriormente descrita.

33. Parte de la parcela nº 10 con una edificabilidad de $3.592 m^2/t$, valorada - según consta en el Inventario - en 46 MP., se permuta con terrenos propiedad de un particular para la construcción del nuevo Cementerio.

34. Las parcelas nº 7, 8, 9 y el resto de la 10 con una edificabilidad de $19.708 m^2/t$ y las parcelas nº 14C, 19 y 20 con $17.345 m^2/t$, valoradas por el Ayuntamiento en 434 MP., se ceden a la empresa municipal Planeamientos Estepona XXI, S.L. mediante una ampliación de capital suscrita totalmente por el Ayuntamiento, que entrega los terrenos en concepto de aportación no dineraria.

35. Con anterioridad Planeamiento Estepona XXI, S.L. había suscrito un convenio con Salvador Rus López Construcciones, S.A. y Helio-pol, S.A. en el que, por un lado, se reconocía una deuda a favor éstas de 388 MP., derivada de un crédito contra el Ayuntamiento (13 MP.) y de la ejecución de obras de asfaltado de determinadas calles, que ya se habían realizado, y, por otro, estas empresas privadas se obligaban a efectuar las obras de urbanización que debía realizar la Corporación en la parcela nº 10 de esta unidad de ejecución. Como contraprestación Planeamientos Estepona XXI, S.L. le transmitiría la propiedad de las parcelas anteriormente reseñadas.

³ Párrafos nº 28 y 29 modificados por las alegaciones presentadas.

Hay que destacar cómo el precio del convenio se establece en 413 MP. (388 MP. de la deuda anterior y 25 MP. de las obras de urbanización). No obstante, el incumplimiento de las obligaciones, por parte de la empresa municipal, ha generado el correspondiente pago de intereses, alcanzando así el importe de los 434 MP. de valoración de las parcelas reflejadas en el registro de la propiedad.⁴

Finca Santa María. Sector SUP-TO4

36. Como consecuencia del convenio urbanístico realizado con los propietarios de la finca Santa María el Ayuntamiento obtiene un total de 31.242 m²/t, correspondientes a las cesiones obligatorias, libres de toda carga y corriendo la promotora con todos los gastos de urbanización.

La cesión se materializa en las siguientes parcelas: UA-5a (1.678 m²/t), UA-5b (14.450 m²/t), UE-9a (1.397 m²/t), UE-9b (1.454 m²/t) y PM-2b (12.263 m²/t).

37. Las parcelas UA-5a, UE-9a, UE-9b y PM-2b, valoradas por los técnicos municipales en 278 MP., se ceden a Compras Estepona XXI, S.L. a cambio de la oportuna ampliación del capital social en favor del Ayuntamiento.⁵

38. La parcela restante UA-5b valorada en 280 MP. - según consta en el Inventario Municipal-, se aporta a Eventos Estepona XXI, S.L. mediante aumento del capital social.

39. Previamente Obras Estepona XXI, S.L. había firmado un convenio con la empresa Exotic Park, S.A. en el que se reconocía una deuda de 400 MP. por parte de los trabajos efectuados para la adecuación de los terrenos en que se instalaría el futuro Parque de la Naturaleza Integral. El pago se realizaría mediante la entrega de determinadas parcelas que la empresa pública obtendría próximamente del Ayuntamiento, valorando en 20.000 ptas. el m²/t. De forma que, según consta en el Registro de la Propiedad, la empresa privada adquiriere las parcelas UA-5a, UA-5b, UE-9a y UE-9b.

⁴ Párrafo nº 35 modificado por la alegación presentada.

⁵ Párrafo nº 37 modificado por la alegación presentada.

En todo caso, se debe reseñar que en el contrato de gestión para la explotación del Parque de la Naturaleza, se establecía que si la empresa que había realizado los trabajos preparatorios de adecuación resultara adjudicataria de la explotación, tal y como ocurrió, los gastos previamente efectuados correrían enteramente a su costa.

Esta asunción de deuda realizada por los administradores de la empresa municipal, que no aparece suficientemente justificada, permite a la Corporación Local exigir las correspondientes responsabilidades, tal y como se pone de manifiesto en el párrafo 94.

Finca Torrevigía. Partido Peña Lara y otros. SUP-C13

40. El Ayuntamiento de Estepona obtiene un total de 1.277.754 m² de la Finca Torrevigía clasificados como suelo no urbanizable, en virtud del convenio urbanístico suscrito con sus propietarios, y a cambio de la modificación puntual del Plan para clasificar el resto de la finca como suelo urbanizable programado.

41. El terreno total transmitido a la Corporación Local se materializa en tres fincas independientes. En una de ellas, con una extensión de 818.103 m², se adjudicó a Exotic Park, S.A. el derecho de superficie por un plazo de 75 años para la gestión y explotación del Parque de la Naturaleza Integral. La empresa se obliga a entregar al Ayuntamiento, en concepto de canon, entradas de acceso al Parque por valor de 16 MP. anuales.

42. En definitiva, del análisis efectuado sobre la materialización del aprovechamiento en terrenos, se debe concluir que no existe una adecuada coordinación entre la Delegación de Urbanismo y los responsables del Inventario Municipal, pues en la mayoría de las ocasiones la inscripción de las parcelas se ha realizado justo antes de su permuta a las sociedades municipales.

43. Durante los ejercicios fiscalizados la Corporación Local ha enajenado terrenos pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo por

valor de 1.029 MP., mediante la ampliación de capital de sus empresas públicas. En todo caso, esta transmisión no altera ni modifica el destino afecto a que están sujetos tales bienes municipales, de modo que las empresas municipales siguen teniendo que destinarlos a fines estrictamente urbanísticos o a la regulación del mercado de terrenos.

VII. 2. CONVERSIÓN EN METÁLICO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

44. Como ya se ha señalado, los excesos de aprovechamiento, esto es, la diferencia entre el aprovechamiento real permitido por el Plan y el susceptible de apropiación por los particulares, corresponden a la Administración actuante. A tenor del art. 151 de la LS92, cuando exista conformidad con los propietarios de la unidad de ejecución la Administración podrá transmitirles el exceso de aprovechamiento real por el precio resultante de su valor urbanístico.

45. En tales supuestos, las cantidades así obtenidas, constituyen ingresos para el Ayuntamiento que se deben imputar al Presupuesto.

46. En el de 1997 los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se incluyeron incorrectamente en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos "Transferencia corrientes". No se considera adecuada su imputación a este capítulo pues la legislación urbanística impone a los propietarios las cesiones urbanísticas y, consecuentemente, falta el requisito de la voluntariedad en la entrega, característico de los ingresos que se deben considerar como transferencias corrientes.

En el ejercicio siguiente ya se recogen, más adecuadamente, en el Capítulo III del Presupuesto de Ingresos "Tasas y otros ingresos".

47. Por otro lado, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (Regla 376 y ss.), lo que impide que se pueda realizar un adecuado seguimiento de los gastos efectuados.

VII. 3. ENAJENACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS.

48. El aprovechamiento urbanístico está concebido en nuestro ordenamiento jurídico como un bien que desde el momento de aprobación del planeamiento, y sin perjuicio de las posibles modificaciones puntuales del mismo, puede ser determinado por los interesados y, consiguientemente, ser susceptible de enajenación, gravamen, etc.

49. El Ayuntamiento de Estepona, durante los ejercicios fiscalizados, ha procedido a la enajenación de parte de los aprovechamientos que le correspondían, antes de que se llevase a cabo la ejecución del planeamiento; en suma, con anterioridad a que se hubiese producido su efectiva materialización en parcelas concretas. En todo caso, tal y como ya se ha señalado, el aprovechamiento urbanístico municipal, una vez aprobado el Plan General de Ordenación Urbana, se integra en el Patrimonio Municipal del Suelo y queda sujeto a las finalidades específicas del mismo.

50. Estas ventas se justifican en la necesidad de acometer obras de conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo (sic) que no se tuvieron en cuenta en el momento de redactar los Presupuestos, por lo que no está contemplada su financiación.

51. Las enajenaciones de los bienes patrimoniales se rigen, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas (art. 112 RBEL). El sistema seguido por la Corporación ha sido siempre la subasta; si bien, en todos los casos, al no presentarse ningún licitador, ésta quedó desierta. Con posterioridad, y dentro del plazo de un año previsto en el art. 284.2 LS92, se adjudicaron por el procedimiento negociado.

Al analizar las enajenaciones de aprovechamiento se deben distinguir las referidas a suelo urbanizable de las realizadas sobre suelo urbano.

VII. 3.1. Suelo urbanizable.

52. El Plan General de Ordenación Urbana no establece una ordenación pormenorizada del suelo urbanizable, sino que será necesario su posterior desarrollo a través de Planes Parciales que determinarán y concretarán su uso y aprovechamiento.

Ante el retraso producido en el desarrollo del suelo urbanizable incluido en el "primer cuatrienio", el Ayuntamiento inicia los trámites para la sustitución del sistema de compensación, previsto en el Plan para la ejecución de este suelo, por el de cooperación. Ello conlleva que ya no sean los particulares los que realicen la ejecución del plan sino que la misma se asumirá por la Corporación local, correspondiendo a aquéllos el pago de las cuotas de urbanización.

53. Ante esta situación, los propietarios de algunos sectores llegan a acuerdos con el Ayuntamiento para mantener el mencionado sistema de compensación.

Ámbito	Edificabilidad m ² /t	MP.
		Valoración
SUP-C7	12.947	169
SUP-C9	14.300	251
SUP-E4	14.566	241
SUP-E5	8.565	91
TOTAL		752

cuadro nº 3

SUP-C7 "Playa Guadalmanza"

54. La Comisión de Gobierno acuerda el 19-12-1997 la enajenación por subasta de los derechos urbanísticos del Ayuntamiento en el sector SUP-C7, determinados en 12.947 m²/t (15% de cesión y los excesos) y valorados por los técnicos municipales en 169 MP.

Con posterioridad, los representantes municipales llegan a un acuerdo con parte de los propietarios de los terrenos del sector para mantener el sistema de compensación y aprobar las Bases y Estatutos de la Junta de Compensación.

55. Planeamientos Estepona XXI, S.L., mediante convenio suscrito el 11-3-1998, reconoce que adeuda a Necso Entrecanales Cubiertas, S.A. la cantidad de 289,5 MP., derivada de las

siguientes obras realizadas: plaza de toros, 1ª y 2ª fase de la sede de la Policía Local, 1ª y 2ª fase de la sede de las Oficinas Municipales. En el convenio se acuerda que la empresa municipal abonará tal cantidad mediante la transmisión de los aprovechamientos urbanísticos que adquirirá del Ayuntamiento en los sectores SUP-C7 y SUP-E5.

56. Al quedar desierta la subasta, y poco antes de que terminase el plazo de un año previsto en el art. 284.2 de la LS92, la Comisión de Gobierno aprueba su venta directa a la empresa municipal Obras Estepona XXI, S.L., por 169 MP., mediante compensación con los créditos que pueda tener frente al Ayuntamiento.

SUP-C9 "Llanos de la Boladilla"

57. El Ayuntamiento de Estepona aprueba el 29-10-98 el convenio urbanístico suscrito por el Alcalde y parte de los propietarios del sector SUP-C9, que previamente habían presentado las bases y estatutos de la Junta de Compensación, en virtud del cual la Corporación obtiene 14.300 m²/t en el sector, una vez deducida su participación en los costes de urbanización.

Previamente, la empresa municipal Obras Estepona XXI, S.L. había firmado un convenio en el que reconocía que adeudaba a Promociones Oviedo Norte, S.L. la cantidad de 62 MP. y se comprometía a su pago mediante la cesión de 3.055,27 m²/t del sector SUP-C9, que la empresa pública iba a adquirir próximamente.

58. Con posterioridad, la Comisión de Gobierno aprueba la enajenación de los 14.300 m²/t que le corresponden en ese sector, valorados por los técnicos municipales en 251 MP. Al quedar desierta la subasta se adjudican directamente a Obras Estepona XXI, S.L.

Finca "Dos Hermanas". SUP-E5 "Cortijo Casareño y SUP-E4 "Dos Hermanas II".

59. La finca denominada "Dos Hermanas" se encuentra clasificada por el Plan General de Ordenación Urbana, parte como suelo urbanizable (integrado en los sectores SUP-E4 y SUP-E5) y parte como suelo urbano (incluido en la

unidad de ejecución UEN-E15). El Ayuntamiento y los propietarios suscriben un convenio urbanístico por el que se permuta el aprovechamiento susceptible de adquisición de éstos en el sector SUP-E5 y en la UEN-E15 por parte del aprovechamiento que corresponde al Ayuntamiento en el sector SUP-E4.

De esta forma la Corporación Local adquiere el aprovechamiento patrimonializable de los propietarios en el sector SUP-E5 y en la unidad UEN-E15 y, a cambio, éstos obtienen 13.591 m²/t del aprovechamiento correspondiente a la Administración en el sector SUP-E4. A su vez, el Ayuntamiento permitirá un incremento de densidad en este sector, que pasará de 25 viviendas por hectárea a 35.

60. SUP-E5 "Cortijo Casareño". El Ayuntamiento, en virtud del convenio obtiene 19.600 m²/t en este sector. Se sacan a subasta parte de estos aprovechamientos, concretamente, 8.565 m²/t valorados en 91 MP.

Con anterioridad a que quedase desierta la subasta, tal y como ya se ha señalado en el expediente SUP-C7, Obras Estepona XXI, S.L. ya había llegado a un acuerdo para abonarle a Necso Entrecanales Cubiertas, S.A. los 289,5 MP. que le adeudaba mediante la transmisión de los aprovechamientos urbanísticos que adquiriría en los sectores SUP-C7 y SUP-E5.

61. Posteriormente, y antes de que se cumpliera el plazo de una año previsto en el art. 284.2 LS92, la Comisión de Gobierno acuerda la venta directa de los 8.565 m²/t a la empresa Obras Estepona XXI, S.L. mediante compensación de los créditos que pueda tener frente al Ayuntamiento.

62. SUP-E4 "Dos Hermanas II". La Comisión de Gobierno acuerda enajenar mediante subasta los 14.566 m²/t del aprovechamiento que corresponde a la Administración, valorados por los técnicos municipales en 241 MP. Al quedar desierta la subasta la Comisión de Gobierno adjudica directamente a Obras Estepona XXI, S.L. el aprovechamiento urbanístico.

Ésta ya había llegado a un acuerdo con Agro-Jardín Estepona, S.L. para abonarle, con estos aprovechamientos, parte de la deuda que tenía de 284 MP., derivada de la colocación y plantación de diversos tipos de plantas decorativas y especies arbustivas en zonas verdes, plazas y avenidas del Municipio.

VII. 3.2 Suelo urbano.

63. Se han producido las siguientes enajenaciones de aprovechamientos sobre suelo urbano:

Ámbito	Edificabilidad m ² /t	MP.	
		Valoración	
UEN-E15	7.919		131
UEN-R28	15.999		209
UEN-R7	7.217		128
TOTAL			468

cuadro nº 4

Finca "Dos Hermanas". UEN-E15. Balcón de Benavista II.

64. Como ya se ha señalado, una parte de esta finca, concretamente 30.327 m², se encuentra clasificada por el Plan General como suelo urbano y está incluida en la Unidad de Ejecución UEN-E15. Los propietarios, en virtud del convenio urbanístico anteriormente reseñado, ceden su aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento.

65. La Comisión de Gobierno aprueba la enajenación por subasta de los 7.919 m²/t que le corresponden a la Corporación en la unidad, valorados por los técnicos municipales en 131 MP. Al quedar desierta la subasta se acuerda la venta directa a la empresa municipal Obras Estepona XXI, S.L. mediante la compensación de créditos de cualquier naturaleza que la empresa pública pueda tener frente al Ayuntamiento.

Anteriormente, Planeamiento Estepona XXI, S.L. había llegado a un acuerdo con Agro-Jardín Estepona S.L. para pagar con estos aprovechamientos parte de los 233 MP. que le adeudaban el Ayuntamiento, Obras Estepona XXI, S.L. y la propia Planeamiento Estepona XXI, S.L., como consecuencia del suministro de distintas especies arbóreas, arbustivas y florales que la

entidad privada había ido efectuando en el Municipio desde 1995.

UEN-R28. Área de reparto SU-R1 "Punta de los Mármoles"

66. El Pleno del Ayuntamiento de Estepona, en sesión celebrada el 21 de marzo de 1997, aprueba provisionalmente una modificación puntual de elementos del Plan General, promovida por la propia Corporación, que conlleva un incremento de edificabilidad en la unidad UEN-R28, con objeto de permitir la construcción de un Hotel de 5 estrellas.

67. Cuatro días después el Ayuntamiento suscribe un convenio con la empresa privada Cyrus Field S.A. en el que se manifiesta el interés de la sociedad de obtener los aprovechamientos urbanísticos que se generarán en la unidad de ejecución. Previamente, esta empresa había adquirido los derechos de crédito que SOLBANK SBD, S.A. tenía con la Corporación Local, derivados de un préstamo para hacer frente a necesidades transitorias de tesorería y de distintos contratos de arrendamiento financiero. Así, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 21 de febrero de 1997, se reconoce que Cyrus Field S.A. es acreedora del Ayuntamiento por un importe de 364 MP., como consecuencia de la subrogación en los créditos que ostentaba la Entidad Financiera.

68. En el convenio se acuerda, además, que si resultase adjudicataria otra persona distinta de la entidad compareciente, el importe obtenido por el Ayuntamiento se destinará a la cancelación de la deuda que éste mantiene con Cyrus Field S.A. y si la subasta resultase desierta la Corporación procederá a la adjudicación directa a la mencionada entidad mercantil. De tal forma que en cualquier caso ésta se beneficiaría de la venta de los aprovechamientos.

69. La Comisión de Gobierno, el 3 de abril de 1997, aprueba la enajenación de 15.999 m²/t, que le correspondían en la unidad, valorados en 209 MP. Al quedar desierta la subasta, y a tenor del convenio realizado con Cyrus Field S.A., el Ayuntamiento procedería a la adjudicación directa de los derechos urbanísticos. No obstante,

esta entidad mercantil transmite parte del crédito que ostenta frente a la Entidad Local, concretamente 209 MP., a los propietarios de la unidad de ejecución que van a construir el Hotel. De esta forma éstos se convierten en acreedores de aquélla por esa cantidad y el mismo día firman un acuerdo con el Alcalde por el que obtienen los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración en la unidad, a cambio del crédito por 209 MP. que acababan de adquirir de Cyrus Field S.A.

70. En definitiva, se subastan unos aprovechamientos urbanísticos que todavía no eran reales, pues no se había producido la aprobación definitiva de la modificación del Plan por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, circunstancia que no tiene lugar hasta el 15 de julio de 1997.

71. La enajenación por subasta de los aprovechamientos urbanísticos derivados de los excesos en las unidades de ejecución, impide que la Administración actuante pueda destinarlos a compensar a propietarios con aprovechamiento inferior al susceptible de apropiación del área de reparto, tal y como establece el art. 151.2 de la LS92. Concretamente en cse área de reparto existen unidades con defecto de aprovechamiento (UEN-R27, UEN-R31, UEN-R32, UEP-R19, UEP-R20, UEP-R21, UEP-R22 y UEP-R24).

72. Por otra parte, los propietarios de la unidad de ejecución que, lógicamente, les interesa obtener todo el aprovechamiento urbanístico permitido por el Plan, se ven en la necesidad de negociar con una empresa privada que, previamente, ha adquirido los excesos de aprovechamiento, y que actúa guiada por unas fines que nada tienen que ver con el interés público que debe presidir toda la actuación de la Administración Pública.

73. Por último, el procedimiento utilizado por los responsables del Ayuntamiento está incumpliendo el destino al que deben adscribirse los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, pues dentro de estos no se encuentra la disminución de la deuda municipal, derivada de necesidades transitorias de tesorería.

UEN-R7. *Área de reparto SU-R4 "Paseo Marítimo"*.

74. En virtud de un convenio urbanístico realizado el 3 de julio de 1997 entre el Ayuntamiento y los propietarios de la unidad de ejecución, aquél se compromete a modificar el uso de la unidad previsto en el PGOU - que de comercial pasará a residencial - y a cambio obtendrá 3.630 m²/t, correspondientes a las cesiones y excesos de aprovechamiento.

75. Como la Corporación Local era propietaria de una parcela en dicha unidad, el aprovechamiento total que le pertenece, en principio, asciende a 7.217 m²/t. La Comisión de Gobierno acuerda el 24 de julio de 1997 la enajenación mediante subasta de los derechos urbanísticos sobre la UEN-R7, valorados en 128 MP.

76. El 19 de diciembre de 1997 el Ayuntamiento suscribe un convenio con Cyrus Field S.A. en el que se acuerda que al ser esta entidad mercantil acreedora del Ayuntamiento por una cantidad de 176 MP., tiene interés en adquirir los aprovechamientos urbanísticos que posee el Ayuntamiento sobre la UEN-R7. Con anterioridad, esta empresa se había subrogado en la deuda que el Ayuntamiento tenía con el Banco Central Hispanoamericano, S.A., por esa cantidad, derivada de un préstamo suscrito en 1994 por 100 MP. para hacer frente a necesidades transitorias de tesorería.

77. La Comisión de Gobierno el 22 de enero de 1998 adjudica a Cyrus Field S.A. sus derechos urbanísticos sobre la unidad de ejecución cifrados, según consta en acuerdo de la Comisión, en 6.152 m²/t y valorados en 110 MP., reduciéndose la deuda que el Ayuntamiento tiene con la sociedad en esa cantidad, y dando de baja a efectos contables como acreedor del Ayuntamiento a la Entidad financiera.

78. Se desconoce cuál es la razón que ha justificado la reducción a 6.152 m²/t que son los que finalmente se adjudican, pues no se han podido analizar los Informes técnicos correspondientes. En todo caso se ha incumplido la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas, pues para poder utilizar el procedimiento

negociado no sólo debe quedar desierto el procedimiento abierto por falta de licitadores, sino que, además, el precio de licitación no se podrá modificar en más de un 10%, requisito que no se ha respetado en la presente ocasión.

79. Al igual que en el supuesto anterior se bastan unos aprovechamientos urbanísticos que todavía no eran reales, pues no se había producido la aprobación definitiva de la modificación del Plan por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, circunstancia que no se produce hasta el 26 de junio de 1998.

80. La enajenación por subasta de los aprovechamientos urbanísticos derivados de los excesos en las unidades de ejecución impide que la Administración actuante pueda destinarlos a compensar a propietarios con aprovechamiento inferior al susceptible de apropiación del área de reparto, tal y como establece el art. 151.2 de la LS92. Concretamente en ese área de reparto existen unidades con defecto de aprovechamiento (UEN-R6, UEP-R8, UEP-R9 y UEP-R18).

81. Por último, el procedimiento utilizado por los responsables del Ayuntamiento está incumpliendo el destino al que deben adscribirse los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, pues dentro de éstos no se encuentra la disminución de la deuda municipal, derivada de necesidades transitorias de tesorería.

VIII. PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES EN LA GESTIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS

82. Durante los ejercicios objeto de fiscalización se han realizado ampliaciones de capital de las sociedades municipales mediante la permuta de terrenos propiedad del Ayuntamiento, que en la mayoría de los casos pertenecían al Patrimonio Municipal del Suelo.

Esta forma de actuación se justifica, según consta en los expedientes, por la importancia de las actividades que vienen desarrollando las empresas municipales, así como en la falta de liquidez de la Corporación para acometerlas.

83. Imagen Estepona XXI, S.L.: La Comisión de Gobierno el 4 de agosto de 1998 acuerda la ampliación de capital de la empresa pública en 37 MP., mediante la permuta de la parcela nº 6 de la Unidad de Ejecución UEN-R42. En virtud de esta ampliación el capital social de la empresa pública pasa de 21 MP. a 58 MP.

84. Planeamiento Estepona XXI, S.L.: Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 18 de diciembre de 1998 el Ayuntamiento suscribe acciones por valor de 434 MP., a través de la permuta de terrenos cedidos en virtud del aprovechamiento urbanístico. El capital social se amplía de 50 MP. a 484 MP.

85. Compras Estepona XXI, S.L.: Durante los ejercicios fiscalizados se han producido tres ampliaciones de capital de esta empresa pública, suscribiendo 70.020 participaciones sociales de 5.000 ptas. La primera ampliación se acuerda en Comisión de Gobierno el 28 de agosto de 1997, por importe de 338 MP. La siguiente se determina el 14 de agosto de 1998, por 12 MP. y la última ampliación de 153 MP., se aprueba el 26 de noviembre de 1998.

En el primer caso, se permutan parte de las fincas obtenidas por cesión del aprovechamiento del sector SUP-TO4 "Santa María", tasadas en 278 MP. y una parcela situada en la calle Lazaga y Melilla con un valor de 60 MP. Los bienes aportados en la segunda ampliación corresponden a una vivienda y plaza de garaje propiedad del Ayuntamiento y, por último, en la tercera ampliación, la permuta se realiza con una parcela de la UEN-R3, valorada en 153 MP.

Mediante estas ampliaciones el capital social de la empresa pasa de 0,5 MP. a 503 MP.⁶

86. Eventos Estepona XXI, S.L.: Se acuerda la ampliación del capital social en 385 MP. mediante la suscripción de 77.115 acciones de 5.000 ptas. a través de la permuta de la parcela UA-5b del sector SUP-TO4 "Santa María" (integrada en el Patrimonio Municipal del Suelo y tasada en 280 MP.) y una parcela propiedad

del Ayuntamiento en la que estaba situado el Matadero Municipal, cuyo aprovechamiento urbanístico se valora por los técnicos municipales en 105 MP., pues tras una modificación puntual de elementos del Plan el destino del suelo será la construcción de viviendas de protección oficial.

El capital social de la empresa pública aumenta de 0,5 MP. a 386 MP.

87. Servicios Estepona XXI, S.L.: Se amplía su capital social, por acuerdo de la Comisión de Gobierno de 26 de noviembre de 1998, mediante la permuta de los terrenos de la unidad UEN-R39, valorados en 497 MP.

El capital social de la empresa pasa de 0,5 MP. a 498 MP.

88. Las ampliaciones de capital mediante la permuta de terrenos del Ayuntamiento, durante los ejercicios objeto de fiscalización, ascienden a 1.856 MP., de los cuales 1.029 MP. corresponden a bienes obtenidos como consecuencia de los aprovechamientos urbanísticos y el resto, 827 MP., a otros bienes propiedad del Ayuntamiento.⁷

Empresa	MP.		Total
	Terreno Aprov. Urbans.	Otros terrenos	
Imagen XXI, S.L.	37	-	37
Planeamiento XXI, S.L.	434	-	434
Compras XXI, S.L.	278	225	503
Eventos XXI, S.L.	280	105	385
Servicios XXI, S.L.		497	497
TOTAL	1.029	827	1.856

cuadro nº 5

89. En todos los casos analizados, esto es, los terrenos valorados en 1.029 MP., las empresas municipales, previamente a la suscripción del capital social por el Ayuntamiento, habían llegado a acuerdos con empresas particulares para transmitirles los terrenos que obtendrían de éste para hacer frente al pago de deudas derivadas de la realización de determinadas obras (plan de asfaltado de las calles del Municipio), plantación de diversas especies arbóreas, prestación de servicios, etc. De forma, que las empresas públicas han utilizado parte del patrimonio de la

⁶ Párrafo nº 85 modificado por la alegación presentada.

⁷ Párrafo nº 88 modificado por la alegación presentada.

Entidad Local para realizar o llevar a cabo actuaciones que se deberían haber incluido en el presupuesto de la Corporación, y que poco tienen que ver con los fines a que deben destinarse los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

90. Obras Estepona XXI, S.L. : Aunque durante los ejercicios fiscalizados no se ha producido ninguna ampliación de capital de esta empresa pública, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento le ha adjudicado por el procedimiento negociado, al quedar desiertas las subastas, los siguientes aprovechamientos urbanísticos:

MP.		
Ámbito	Edificabilidad m ² /t	Valoración
SUP-C9	14.300	251
SUP-C7	12.947	169
SUP-E5	8.565	91
SUP-E4	14.566	241
UEN-E15	7.919	131
TOTAL		883

cuadro nº 6

91. Las empresas municipales, en algunos casos con anterioridad y en otros posteriormente a la aprobación de la enajenación por la Corporación Local, habían llegado a acuerdos con empresas privadas para utilizar los aprovechamientos urbanísticos como medio de pago de las deudas que previamente habían contraído.

92. En suma, los terrenos y aprovechamientos que la Corporación Local ha obtenido como consecuencia de su acción pública urbanística y que, como tal, se incluyen en el Patrimonio Municipal del Suelo y deben destinarse a los fines del mismo (art. 276 LS92 y art. 35 de las Bases de Ejecución del Presupuesto), se permutan o se adjudican directamente a las sociedades municipales y éstas los entregan en dación de pago a otras empresas privadas que, previamente, habían efectuado actividades que, en principio, nada tienen que ver con las finalidades del Patrimonio Municipal.

93. También se debe destacar que se produce una absoluta confusión de personalidad jurídica entre las diferentes empresas municipales, pues han intervenido y actuado en los procedimientos fiscalizados de forma indistinta, sin que sea posible realizar un seguimiento de las gestiones de cada una de ellas.

Así, terrenos que sirven para ampliar el capital social de Compras Estepona XXI, S.L. son enajenados a empresas privadas por Obras Estepona XXI, S.L.; aprovechamientos urbanísticos que el Ayuntamiento cede a Obras Estepona XXI, S.L. son vendidos a empresas particulares por Planeamiento Estepona XXI, S.L., etc.

94. En definitiva, las circunstancias descritas en los párrafos 39, 92 y 93, permiten que la Entidad Local pueda exigir las correspondientes responsabilidades a los administradores de las empresas municipales, como consecuencia de su gestión, a tenor del art. 69 de la LSL y arts. 133 y ss. de la LSA.⁸

IX. VALORACIONES URBANÍSTICAS

95. La enajenación de los bienes que integran el Patrimonio Municipal del Suelo se debe realizar a precio no inferior al del valor urbanístico (art. 280.2 LS92). Éste, en el suelo urbano y urbanizable, vendrá determinado por el valor fiscal de repercusión establecido en las ponencias de valores catastrales. Cuando el valor urbanístico haya perdido vigencia o se hayan modificado las condiciones urbanísticas, se aplicarán los valores de repercusión del suelo obtenidos por el método residual.

96. Ahora bien, mientras que la LS92 determinaba el valor urbanístico en función del conjunto de derechos o facultades que, en el momento de practicarse la tasación, se hubiesen adquirido por los propietarios, la LS98 rechaza este proceso gradual y se deben valorar las expectativas del aprovechamiento urbanístico, aun cuando todavía no se hubiesen llevado a cabo.

97. En todo caso, para determinar este valor urbanístico se deben tener en cuenta, al menos, dos factores: a) el aprovechamiento lucrativo permitido por el plan, con indicación de unos usos y tipología determinados, y b) su valor de repercusión, que dependerá de la efectiva localización de los terrenos o parcelas. Estos dos elementos tienen una importancia decisiva, sobre todo, al cuantificar los aprovechamientos

⁸ Párrafo nº 94 modificado por la alegación presentada.

urbanísticos que el Ayuntamiento ha enajenado sobre suelo urbanizable. En primer lugar, porque en todos los casos analizados el aprovechamiento lucrativo está en trámites de modificación, con lo que al final aquél será distinto del inicialmente previsto por el planeamiento. En segundo lugar, porque al no haberse aprobado los proyectos de compensación, no es posible, cuando se tasán los aprovechamientos, determinar la concreta localización de las parcelas que, en su momento, corresponderán a la Corporación Local.

Además, la enajenación de los aprovechamientos antes de la aprobación de los proyectos de compensación o reparcelación, conlleva que su valor sea inferior al que se obtendría una vez desarrollado el ámbito de actuación.

98. Los datos catastrales referidos al Ayuntamiento de Estepona quedaron desfasados desde el momento en que se aprobó el Plan General de Ordenación Urbana en 1994, posteriormente se ha producido su revisión en 1997, con efectos desde enero de 1998.

99. Por su parte, el Pleno del Ayuntamiento acordó, el 10 de marzo de 1992, los valores que se aplicarían, durante ese año, a los supuestos de compensación económica sustitutoria de los aprovechamientos urbanísticos, es decir, cuando los propietarios de las unidades de ejecución los adquiriesen de la Administración por el precio resultante (art. 151 LS92). Así, se tasaba en 10.675 ptas. el m²/t cuando la parcela estuviese

situada al norte de la CN-340 y en 13.062 ptas. si se ubicaba entre la zona marítimo-terrestre y la CN-340.

En el propio acuerdo se establecía que para ejercicios sucesivos estos precios se actualizarían teniendo en cuenta los valores de mercado, así como cualquier otra incidencia. A su vez, el Pleno de la Corporación, el 14 de julio de 1995, acordó que tales valores debían considerarse como mínimos, debido a la reactivación del sector inmobiliario en el Municipio.

100. A pesar de ello, estos precios se han utilizado por la Corporación para las valoraciones de los aprovechamientos urbanísticos efectuadas antes de la entrada en vigor de la LS98 (SUP-E5, SUP-C7, UEN-R28, UEN-R7).

101. Las realizadas con posterioridad (SUP-C9, SUP-E4 y UEN-E15) se han tasado en atención a los datos catastrales recogidos en las ponencias de valores, que, además, se habían revisado recientemente. La valuación de las parcelas de la unidad de ejecución UEN-R42 "Camino del Padre Cura" se ha obtenido aplicando los valores de repercusión de las ponencias catastrales y los del sector SUP-TO4 "Finca Santa María", por el método residual.

102. La comparación de los valores dados por el Ayuntamiento con los urbanísticos, así como los de mercado, calculados a la fecha de los acuerdos de enajenación por la Comisión de Gobierno, se recoge en el siguiente cuadro:

Ámbito	MP.				
	Valor urbanístico	Valor de adjudicación	%	Valor de mercado	%
SUP-E5	124	91	<27>	124	-
SUP-C7	225	169	<25>	225	-
UEN-R28	560	209	<63>	560	-
UEN-R7	201	110	<45>	201	-
SUP-C9	251	251	-	326	<23>
SUP-E4	241	241	-	291	<17>
UEN-E15	131	131	-	135	<3>
UEN-R42 Parcela 6	37	37	-	39	<5>
UEN-R42 Parcelas 7,8,9,10,14-C,19 y 20	434	434	-	511	<15>
UA-5 (SUP-TO4)	324	313	<3>	324	-
UE-9 (SUP-TO4)	63	74	17	63	-
PM-2 (SUP-TO4)	207	172	<17>	207	-
TOTAL	2.798	2.232		3.006	

cuadro nº 7

103. Las ventas efectuadas antes de la entrada en vigor de la LS98 se han producido por precio inferior a su valor urbanístico, contraviniendo el art. 280.2 de la LS92. A su vez, esta circunstancia, desde el momento que supone un menoscabo del patrimonio municipal, pudiera ser considerada como responsabilidad contable al amparo de los arts. 15 y 38 de la LOTCu.

104. Las realizadas con posterioridad sí han respetado esos límites, si bien en todos los casos se sitúan por debajo de los valores de mercado, salvo la parcela UE-9. En tal sentido, hay que tener en cuenta que si la Corporación Local no ha destinado los bienes obtenidos como consecuencia de su participación en las plusvalías urbanísticas a los fines establecidos en la normativa aplicable (regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento), el interés general que debe presidir toda la actuación de la Administración exige que, al menos, se hubiese obtenido la máxima rentabilidad en las enajenaciones de su patrimonio. Así, la reciente Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía establece, en su art. 36, que los bienes patrimoniales deberán ser administrados de acuerdo con criterios de máxima rentabilidad, salvo que razones de índole social, cultural y deportiva, promoción urbanística o fomento del turismo u otras análogas hagan prevalecer su rentabilidad social por encima de la económica. Circunstancias que no parece que se den en el presente caso.

105. Es más, en los expedientes SUP-C7 "Playa de Guadalmansa" y SUP-C9 "Llanos de la Boladilla" las propias empresas municipales estaban tasando los aprovechamientos por encima del precio establecido por la Entidad Local.

Ambito	Valor adjudicación Ptas. m ² /t	Valoración empresa municipal Ptas. m ² /t
SUP-C7	13.062	15.337
SUP-C9	17.550	20.300

cuadro nº 8

106. Por último, se ha realizado un seguimiento, a través de la información existente en el Registro de la Propiedad, de los terrenos que la

Corporación Local transmitió a sus empresas mediante la figura jurídica de la permuta.

Como se señala en el presente Informe de Fiscalización las empresas municipales han utilizado estas parcelas para hacer frente al pago de parte de la deuda que habían contraído con empresas constructoras o de servicios. Posteriormente éstas han vendido algunas por precio superior.

107. Así, la parcela nº 6 de la UEN-R 42 se valoró por el Ayuntamiento en 37 MP. Imagen Estepona XXI, S.L. la transmitió a la empresa que explotaba los derechos del club de fútbol Rayo Vallecano de Madrid, S.A.D. por 52 MP. y finalmente esta empresa la ha vuelto a vender en 54 MP., lo que representa un 46% de incremento.

108. Las parcelas nº 7, 8, 9, resto de la 10, 14C, 19 y 20 de la misma unidad de ejecución se transmitieron a Planeamientos Estepona XXI, S.L. en 434 MP. Ésta las enajenó por la misma cantidad a una empresa constructora a cambio de cancelar parte de la deuda que tenía. La constructora con posterioridad ha vendido las parcelas nº 9 y resto de la nº 10 en 408 MP. (245 MP. y 163 MP., respectivamente), cuando el Ayuntamiento las había tasado solamente en 195 MP. (117 MP. y 78 MP.), lo que supone un 109% de aumento.

Ámbito	Parcela	Valorac. permuta	MP.	
			Acuerdo empr. públ. y privada	Enajenac. por empresa privada
UEN- R42	nº 6	37	52	54
	nº 7	12	12	-
	nº 8	23	23	-
	nº 9	117	117	245
	nº 10	78	78	163
	(resto)			
	nº 14 c	35	35	-
	nº 19	95	95	-
	nº 20	75	75	-

cuadro nº 9

X. HECHOS POSTERIORES

109. Una vez finalizados los trabajos de campo, la Corporación Local ha aprobado la liquidación del Presupuesto de 1998.

XI. CONCLUSIONES

Patrimonio Municipal del Suelo

110. El Ayuntamiento de Estepona no tiene constituido formalmente su Patrimonio Municipal del Suelo (§20).

Aunque no es necesario un acto formal en tal sentido, se recomienda que el Pleno de la Corporación apruebe expresamente la formación de su Patrimonio Municipal del Suelo, como parte integrante del inventario general consolidado de la Entidad Local.

Materialización de los aprovechamientos urbanísticos en terrenos concretos

111. Durante los ejercicios fiscalizados la Corporación Local ha permutado a sus empresas públicas terrenos obtenidos como consecuencia de los aprovechamientos urbanísticos municipales, y valorados por la propia Entidad en 1.029 MP., mediante sucesivas ampliaciones de capital de aquéllas. Esta transmisión no altera ni modifica el destino afecto a que están sujetos tales bienes municipales, de modo que las empresas municipales siguen teniendo que destinarlos a fines específicos del Patrimonio Municipal del Suelo (§43).

112. La inscripción en el Inventario de la Corporación de las parcelas derivadas de los aprovechamientos municipales, se ha realizado, en la mayoría de las ocasiones, justo antes de su permuta a las sociedades municipales (§42).

Se recomienda que la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento ponga en conocimiento de los responsables del Inventario los convenios urbanísticos que realicen y que incidan sobre terrenos que deben incluirse en el mismo. Igualmente, se deben notificar, tanto a los responsables del Inventario como a la Intervención, la materialización efectiva de terrenos acompañada de la correspondiente valoración, de forma que se consiga una adecuada coordinación entre los distintos departamentos municipales.

Conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos.

113. En el presupuesto de 1997 los ingresos obtenidos por la conversión en metálico de los aprovechamientos urbanísticos se recogieron incorrectamente en el capítulo IV del Presupuesto de Ingresos "Transferencia corrientes". No se considera adecuada su imputación a este capítulo pues la legislación urbanística impone a los propietarios las cesiones urbanísticas y, consecuentemente, falta el requisito de la voluntariedad en la entrega, característico de los ingresos que se deben considerar como transferencias corrientes (§46).

114. A su vez, tales ingresos no se encontraban adscritos a un concreto programa de gasto con financiación afectada, tal y como exige la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local (Regla 376 y ss.) (§ 47).

Enajenación de los aprovechamientos urbanísticos

115. La Corporación Local ha procedido a la enajenación de aprovechamientos urbanísticos valorados en 1.220 MP., antes de que se produjese su efectiva materialización en terrenos físicos. La justificación que consta en los expedientes siempre es la necesidad de acometer obras de conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo, si bien en ningún caso las cantidades obtenidas con estas ventas se han destinado al cumplimiento de los fines del Patrimonio Municipal (§49, 50 y 92).

116. En los procedimientos de enajenación, aunque formalmente se ha respetado la normativa aplicable, se debe resaltar que las subastas en todos los supuestos analizados, al no presentarse ningún licitador, quedaron desiertas, lo que ha permitido a la Corporación adjudicarlos por el procedimiento negociado a la empresa municipal Obras Estepona XXI, S.L. y a la entidad privada Cyrus Field, S.A. Esta última, previamente, se había subrogado en la deuda que la Corporación tenía con dos entidades financieras, derivada de distintos préstamos para hacer frente a necesidades transitorias de tesorería. Se incumple así el art. 5 de la LRHL

que impide que los ingresos procedentes de la enajenación de los bienes patrimoniales se destinen a la financiación de gastos corrientes (§51, 69, 77 y 90).

117. Además, la venta de los aprovechamientos urbanísticos municipales a Cyrus Field S.A. en las unidades de ejecución UEN-R28 y UEN-R7 ha supuesto que se hayan subastado aprovechamientos que todavía no eran reales, pues todavía no se habían aprobado definitivamente las modificaciones puntuales del planeamiento, por el órgano competente de la Comunidad Autónoma. Su enajenación impide que la Administración pueda destinarlos a compensar a propietarios con aprovechamiento inferior al susceptible de apropiación, tal y como establece el art. 151.2 de la LS92. A su vez, se han destinado bienes integrados en el Patrimonio Municipal del Suelo a fines distintos a los previstos en los arts. 276 y 280 de la LS92. Y, por último, los propietarios de la unidad que, lógicamente, les interesa obtener todo el aprovechamiento urbanístico permitido por el Plan, se han visto en la necesidad de negociar con una empresa privada que actúa guiada por unos fines que nada tiene que ver con el interés público que debe presidir la actuación de la Administración (§70, 71, 72, 73, 79, 80 y 81).

Participación de las empresas municipales en la gestión de los aprovechamientos urbanísticos.

118. Las empresas municipales del Ayuntamiento de Estepona han utilizado los terrenos y aprovechamientos urbanísticos que la Corporación les había adjudicado, para hacer frente a las deudas que habían contraído con empresas privadas derivadas de actividades diversas (realización de obras, plantación de zonas ajardinadas o prestación de concretos servicios.) (§89).

119. En determinados casos, las obligaciones asumidas por las empresas municipales no aparecen suficientemente justificadas (§ 39).

Así Obras Estepona XXI, S.L. asumió una deuda de 400 MP. con la empresa que explota-

ría el Parque de la Naturaleza, que no aparece debidamente justificada.

120. A su vez, se detecta una absoluta confusión en la personalidad jurídica de las diferentes empresas municipales, pues han intervenido y participado en la gestión y destino de los aprovechamientos urbanísticos de forma indistinta, sin que sea posible realizar un seguimiento de la actuación de cada una de ellas (§92 y 93).

121. Todas estas circunstancias podrían dar lugar a la exigencia, por parte de la Corporación Local, de responsabilidad a los administradores de las empresas públicas, como consecuencia de su gestión, a tenor del art. 69 de la LSI y arts. 133 y ss. de la LSA. (§94).

Valoraciones urbanísticas

122. La Corporación Local ha enajenado bienes pertenecientes al Patrimonio Municipal del Suelo por precio inferior a su valor urbanístico, contraviniendo el art. 280.2 de la LS92 (cuadro nº 7). A su vez, este hecho, desde el momento que conlleva un menoscabo del patrimonio municipal, pudiera ser considerado como responsabilidad contable al amparo de los arts. 15 y 38 de la LOTCu (§103).

123. En los demás supuestos analizados, si bien se ha respetado el valor urbanístico, las ventas de los bienes se han realizado por debajo del de mercado, salvo en la parcela UE-9 (cuadro nº 7).

En tal sentido, se debe tener en cuenta que si la Corporación Local no ha destinado los bienes obtenidos como consecuencia de su participación en las plusvalías urbanísticas a los fines establecidos en la normativa aplicable (regular el mercado de terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento), el interés general que debe presidir toda la actuación de la Administración exige que, al menos, se hubiese obtenido la máxima rentabilidad en las enajenaciones de su patrimonio (§104).

124. Así, determinadas empresas privadas que adquirieron parcelas del Ayuntamiento a cam-

bio de la prestación de servicios o la realización de obras, han enajenado, con posterioridad, alguna de ellas por precio superior al que habían sido valoradas por la Corporación Local. En concreto la parcela nº 6 de la UEN-R 42 en un 46% y las parcelas nº 9 y resto de la 10 en un 109% (§ 107 y 108).

125. En definitiva, la gestión de los aprovechamientos urbanísticos municipales llevada a cabo por los representantes del Ayuntamiento - en la que se ha utilizado un entramado de operacio-

nes mercantiles que intentan eludir la aplicación de las normas jurídicas a que están sujetas las Corporaciones Locales, y en la que han participado activamente las empresas municipales -, ha supuesto el incumplimiento generalizado de los fines a que quedan adscritos los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, así como un perjuicio económico para los intereses de la Corporación, al enajenarse bienes por valor inferior al de mercado e, incluso, por debajo del valor urbanístico.

XII. ANEXOS.

ANEXO I

SUELO URBANO

Área de reparto	Superficie m ²	Aprovechamiento lucrativo m ² /t	Aprovechamiento tipo
SU-01 "ARROYO VAQUERO"	910.058	278.575	0,3061
SU-02 "LA GALERA"	269.400	105.079	0,3900
SU-R1 "PUNTA DE LOS MÁRMOLES"	628.771	297.107	0,4725
SU-R2 "POLÍGONO INDUSTRIAL"	323.781	186.504	0,5760
SU-R3 "SEGHERS"	704.366	293.068	0,4161
SU-R4 "PASEO MARÍTIMO"	261.404	687.373	2,6295
SU-R5 "CASA DEL MAR"	463.041	371.025	0,80128
SU-R6 "PARQUE CENTRAL"	194.791	233.360	1,2000
SU-R7 "NUCLEO CENTRAL"	190.020	367.820	1,9357
SU-R8 "MARINAS"	111.022	56.273	0,5069
SU-R9 "ENSANCHE"	180.395	391.814	2,1720
SU-R10 "COLEGIOS"	341.824	388.375	1,1362
SU-R11 "CALVARIO"	262.324	168.671	0,6430
SU-R12 "EXPLANADA PUERTO"	45.953	99.500	2,1653
SU-C1 "LA CHIMENEA"	659.621	289.144	0,4383
SU-C2 "BOLADILLA"	381.351	95.337	0,2500
SU-E1 "GUADALMINA"	1.799.751	649.783	0,3610
SU-E2 "EL SALADILLO"	144.960	24.643	0,1700
SU-E3 "EL PARAISO II"	1.281.880	282.014	0,2200
SU-E4 "CANCELADA"	239.770	203.987	0,85076
SU-E5 "ATALAYA"	1.470.830	367.757	0,2500
SU-E6 "COSTALITA I"	271.931	129.993	0,4780

ANEXO II

SUELO URBANIZABLE

Área de reparto	Superficie m ²	Aprovechamiento lucrativo m ² /t	Aprovechamiento tipo
SUT-01 "BUENAS NOCHES"	185.360	44.486	0,2400
SUT-02 "ESTEPONA GOLF"	570.760	85.614	0,1500
SUT-03 "LA DALENA"	167.760	43.618	0,2600
SUT-04 "SANTA MARÍA"	1.007.708	312.389	0,3100
SUT-05 "VALLE ROMANO"	1.366.884	423.734	0,3100
SUT-06 "ARENA BEACH"	136.680	45.104	0,3300
SUT-C1 "LAS ABEJERAS"	517.840	119.103	0,2300
SUT-C2 "PUERTO ROMANO"	294.680	79.564	0,2700
SUT-C3 "LAS LOMAS DE ARROYO JUDÍO"	108.080	35.666	0,3300
SUT-C4 "LAS JOYAS"	153.840	47.690	0,3100
SUT-C5 "LOS LLANOS DEL NEGRO"	119.000	119.000	1,0000
SUT-E1 "PERNET"	358.080	143.232	0,4000
SUT-E2 "BEL AIR"	550.200	220.080	0,4000
SUT-E3 "MONTE BIARRITZ"	346.760	138.704	0,4000
SUT-E4 "MATAS VERDES"	219.160	78.398	0,3600
SUP "PRIMER CUATRIENIO"	7.178.550	1.794.830	0,2500
SUP "SEGUNDO CUATRIENIO"	453.000	113.250	0,2500

XIII. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME

ALEGACIÓN N° 1 (párrafo n° 9)

El apartado 9 se refiere a la modificación del aprovechamiento municipal enajenado en la UEN-R7, inicialmente establecido en 7.217 m²/t (128 MP.) y posteriormente en 6.152 m²/t (110), calificando esta modificación de cambio de criterio.

No ha sido propiamente un cambio de criterio, sino una modificación del número de unidades de aprovechamiento a enajenar, como consecuencia de una reclamación presentada por el abogado de los propietarios, mediante escrito de 15 de septiembre de 1.997, Registrado de Entrada el día 16 con el n° 11.138. De conformidad con el informe del Arquitecto Municipal de fecha 20 de enero de 1.998, la Comisión de Gobierno en sesión de 22 de enero del mismo año adjudica a CYRUS FIELD, S.A. los derechos urbanísticos de la UEN-R7 "El Faro" fijados en 6.152 m²/t en lugar de 7.217 m²/t.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

ALEGACIÓN N° 2 (párrafos n° 28 y 29)

ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN N° 3 (párrafo n° 35)

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE

ALEGACIÓN N° 4 (párrafo n° 37)

ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN N° 5 (párrafo n° 63)

El apartado 63 es correcto, si bien la "cantidad" de aprovechamiento o edificabilidad objeto de la enajenación que figura en este apartado se rectificó posteriormente por un error, como se ha explicado anteriormente, al comentar el apartado 9 del Informe de Fiscalización.

ALEGACIÓN N° 6 (párrafo n° 78)

En cuanto al apartado 78 y por lo expuesto anteriormente, queda explicado cuál ha sido la razón de la reducción a 6.152 m²/t. Fue debido a un error en el primer informe del Arquitecto Municipal que fijó el aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento en 7.217 m²/t. Por considerar que el Ayuntamiento era propietario de un terreno dentro de la unidad de ejecución con una superficie de 1.800 m²., pero que, a la vista de la reclamación del Abogado de los propietarios, dicha superficie resultó ser de 1.200 m². Por mi parte debo señalar que esta propiedad no figuraba en el Inventario Municipal de Bienes ni el Ayuntamiento tenía título alguno; y se trataba realmente de un espacio libre existente entre la travesía de la carretera CN-340 y las edificaciones, que el Ayuntamiento consideraba un resto de la misma carretera y que los propietarios del edificio, por el contrario, consideraban que era en parte de su propiedad; porque alegaban que, al edificar, habían tenido que retranquearse para respetar la distancia que imponía la legislación de Carreteras.

No existe tampoco una modificación en el precio; el precio se ha mantenido y ha sido el mismo de la subasta, pero ajustado a las unidades de aprovechamiento urbanístico que realmente se vendían. Así, si 7.217 m²/t se valoran en 128.610.000 ptas.; 6.152 m²/t que es la edificabilidad o aprovechamiento que realmente y según medición se venden, valdrán 109.628.640 ptas.

ALEGACIÓN N° 7 (párrafos n° 85 y 88)

ALEGACIÓN ADMITIDA

ALEGACIÓN N° 8 (párrafo n° 94)

ALEGACIÓN ADMITIDA

RESOLUCION de 1 de diciembre de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Proyecto de Obras de Abastecimiento Derivado del Embalse del Huesna.

En virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 1/1988, de 17 de marzo, de la Cámara de Cuentas de Andalucía, y del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Institución, en la sesión de 26 de septiembre de 2000,

R E S U E L V O

De conformidad con el art. 12 de la citada Ley 1/1988, ordenar la publicación del Informe de Fiscalización del Proyecto de Obras de Abastecimiento Derivado del Embalse del Huesna.

Sevilla, 1 de diciembre de 2000.- El Consejero Mayor, Rafael Navas Vázquez.

FISCALIZACION DEL PROYECTO DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DERIVADO DEL EMBALSE DEL HUESNA

(JA 04/98)

El Pleno de la Cámara de Cuentas de Andalucía, en su sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2000, con asistencia de todos sus miembros, ha acordado aprobar por unanimidad el Informe de Fiscalización del Proyecto de Obras de Abastecimiento Derivado del Embalse del Huesna.

I N D I C E

- I. Introducción.
- II. Objetivos y alcance.
- III. Limitaciones.
- IV. Constitución del Consorcio de Aguas del Huesna.
 - IV.1. Estatutos del Consorcio.
 - IV.2. Participación de los Municipios en los órganos de Gobierno del Consorcio.
- V. Convenio Marco de Cooperación.
- VI. La concesión del recurso de aguas.
- VII. Contrato de Gestión de servicio público con obras anejas.
 - VII.1. Actuaciones previas.
 - VII.2. Contratación del servicio público de abastecimiento y saneamiento.
 - VII.3. Adjudicación del contrato.
 - VII.4. Financiación de las obras anejas.
 - VII.4.1. Participación de la Junta de Andalucía.
 - VII.4.2. Participación de fondos FEDER.
 - VII.4.3. Aportación global de la Junta de Andalucía.
 - VII.5. Actuaciones posteriores.
 - VII.5.1. Obras de emergencia.
 - VII.5.2. Asistencia técnica por concurso.
 - VII.5.3. Abastecimiento a las pedanías.
 - VII.6. Ejecución de las obras en los plazos previstos.
 - VII.6.1. Actuaciones del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.
 - VII.7. Incumplimiento del contrato: Secuestro de la concesión.

- VIII. Escenario económico de la concesión.
- IX. Evaluación de las tarifas aplicadas a los usuarios de la red de abastecimiento y saneamiento de aguas.

IX.1. Aprobación de las tarifas.

- IX.1.1. Tarifas del Pliego de Cláusulas de Explotación.
- IX.1.2. Modificación de las tarifas del Pliego de Cláusulas de Explotación.

IX.2. Cuota de primera implantación.

- IX.3. Aspectos comparativos de las tarifas.
- IX.4. Fianzas.

X. Actuaciones del Consorcio y de la entidad concesionaria para mejorar la gestión de la concesión.

- XI. Consideraciones sobre la figura «Project Finance».
- XII. Conclusiones y recomendaciones.

XII.1. Concorcio de Aguas del Huesna.

- XII.2. Contratación administrativa.
- XII.3. Modelo económico.
- XII.4. Tarifas.
- XII.5. Project Finance.

XIII. Anexos.

XIV. Alegaciones al contenido del Informe.

XIV.1. Alegaciones de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

XIV.2. Alegaciones al Consorcio del Huesna.

ABREVIATURAS

- AIE. Agrupación de Interés Económico: Es la entidad concesionaria.
- AT. Asistencia Técnica.
- BOJA. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- BOP. Boletín Oficial de la Provincia.
- COPT. Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- ETAP. Estación de Tratamiento de Agua Potable.
- LA. Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- LCE. Ley de Contratos del Estado.
- LCAP. Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En la actualidad, Texto Refundido de la LCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.
- MP. Millones de pesetas.
- PCAP. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- PCE. Pliego de Cláusulas de Explotación.
- LRBRL. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- LRHL. Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.
- PT. Prescripciones Técnicas.
- RDPH. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- RSCL. Decreto de 17 de junio de 1995, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- RSDA. Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.
- TIR. Tasa Interna de Rentabilidad.
- TRRL. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

I. INTRODUCCIÓN

1. Existe una serie de municipios pertenecientes a la provincia de Sevilla que sufren importantes deficiencias en sus sistemas de abastecimiento de aguas. Ello es debido, fundamentalmente, a la falta de recursos regulados y a la baja calidad de los mismos. Esta problemática ha venido agravándose durante la última década de forma que se exigía una rápida y definitiva solución.

Con el fin de asumir de forma conjunta los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas, cuya titularidad pertenece de forma intransferible a las Corporaciones Locales, la Diputación Provincial de Sevilla y los municipios afectados se comprometieron a constituir un Consorcio que respondiese a la finalidad tipificada en el régimen local para esta forma de colaboración entre Corporaciones Locales.

La Junta de Andalucía y la Diputación Provincial de Sevilla, conociendo la escasez de medios de las haciendas locales, tomaron conciencia de la necesidad de colaborar con los municipios para afrontar la importante inversión que suponía la realización de las obras necesarias para paliar las deficiencias en el abastecimiento y saneamiento de las aguas.

2. Los municipios afectados aparecen, en un principio, agrupados en tres comarcas, sobre una línea ficticia que atraviesa la provincia de Sevilla de Norte a Sur:

- La Vega derecha del Guadalquivir, a la que pertenecen Villanueva del Río y Minas, Tocina, Cantillana y Alcolea del Río.

- Los Alcores, en la que se integran Carmoña, El Viso del Alcor y Mairena del Alcor.

- La Campiña Sur, en la que se encuentran Utrera, Los Molares, El Coronil, Los Palacios y Villafranca, Las Cabezas de San Juan y Lebrija.

Este conjunto de poblaciones representa una suma de 200.000 habitantes y se estima que alcanzará los 300.000 para el año horizonte del proyecto (2.018).

3. Desde la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se plantea que, a la vista de los resultados obtenidos en la gestión de abastecimientos comarcales en otros puntos de Andalucía, parece conveniente abordar de manera conjunta el de las entidades afectadas, todo ello sobre la base de un Convenio Marco y, máxime cuando, tras los estudios técnicos y económicos realizados, aparece como solución óptima la utilización del embalse del Huesna, en el río Rivera del Huesna, como fuente de suministro única.

Este embalse dispone de una regulación media anual de 50 hm³ al 95% de garantía de agua de gran calidad.

4. Para la dotación de la infraestructura necesaria se acometieron proyectos en tres fases:

a) Estudios previos que permitieron definir el alcance y magnitud de las obras, las alternativas posibles y, sobre todo, la definición del sistema de gestión del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas.

b) Gestión del servicio público y ejecución de las obras anejas a dicha gestión. Se contemplan dos proyectos: la Estación de Tratamiento de Agua Potable derivada de la presa del Huesna y la red de abastecimiento derivado de dicho embalse, conectada a los municipios integrados en el Consorcio.

c) Actuaciones posteriores al contrato de gestión de servicio.

La explotación de la gestión del servicio público se realizó mediante concesión administrativa, adjudicándose el contrato a la Agrupación de Interés Económico "Aguas y Servicios del Huesna", formada por las empresas

Abengoa, S.A., Dragados y Construcciones, S.A. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.

5. Para financiar las obras, se introduce una novedad consistente en la participación del contratista en la financiación de la construcción de las obras anejas, recuperando su aportación a través del canon de primera implantación aplicable a la gestión del servicio público.

Esta figura, que incorpora el sector privado a la financiación de las infraestructuras, se conoce como "Project finance" o "financiación de proyectos" y constituye un elemento importante en la nueva orientación de la política hidráulica

II. OBJETIVOS Y ALCANCE

6. Con la elaboración del presente Informe de Fiscalización, incluido en el Plan de Actuaciones de la Cámara de Cuentas de Andalucía para 1998, se pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Verificar el cumplimiento de las normas jurídicas que resulten de aplicación en la constitución del Consorcio de Aguas del Huesna, en la contratación administrativa y en las tarifas aplicadas a los usuarios del servicio público.
- Evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por las distintas administraciones públicas partícipes: Junta de Andalucía, Diputación Provincial de Sevilla, Consorcio del Huesna y municipios a título individual.
- Verificar el grado de ejecución de las inversiones previstas, así como el sistema de financiación de las mismas, con la finalidad de determinar el coste global del proyecto.
- Analizar los escenarios económicos diseñados que permitan evaluar la viabilidad eco-

nómica del proyecto de gestión de servicio público con obras anejas.

7. Por otra parte, se han realizado diversas consideraciones sobre la aplicabilidad de la figura del "project finance" o "financiación de proyectos" al contrato de gestión de servicio público objeto de fiscalización.

8. Para acometer estos objetivos se han fiscalizado todos los acontecimientos relacionados con las diversas fases por las que atraviesa el proyecto analizado, desde el ejercicio 1993 hasta la fecha de finalización de los trabajos de campo, abril de 1999. Así mismo, se han efectuado comprobaciones y pruebas, necesarias para ultimar el Informe, hasta febrero de 2000.

9. Las principales actuaciones desarrolladas se centran en los siguientes aspectos:

- Documentos relacionados con la constitución del Consorcio de Aguas del Huesna y los relativos a los compromisos asumidos entre las administraciones públicas partícipes.
- Contratos de obra, de asistencia técnica, modificaciones de proyectos, revisiones de precios y obras de emergencia.
- Los modelos de los escenarios económicos.
- Expedientes de aprobación de las tarifas por el consumo de agua del embalse del Huesna.

10. La fiscalización se ha efectuado teniendo en cuenta los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

La lectura adecuada de este Informe requiere que se tenga en cuenta el contexto global del mismo. Cualquier abstracción hecha sobre un epígrafe o párrafo pudiera no tener sentido aisladamente considerada.

III. LIMITACIONES

11. Los estudios, documentos e informes objeto del contrato "Estudio de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de los municipios integrados en el Consorcio y para la redacción de los proyectos de construcción de las obras necesarias", relativos al análisis y evaluación del proyecto en sus aspectos económicos y financieros, no se han obtenido en el curso de los trabajos, impidiendo el examen de los elementos y factores que inciden en un proyecto de esta envergadura, como más adelante se expone en el epígrafe correspondiente al "project finance".

12. La entidad concesionaria no ha suministrado los modelos económicos actualizados que evalúen la viabilidad económica de la gestión del servicio público, por lo que no se han podido analizar los escenarios económicos en los que se consideren los aconteci-

mientos e incidencias que, desde la constitución del Consorcio del Huesna, se han venido produciendo.

IV. CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

13. El Consorcio de Aguas del Huesna (en adelante el Consorcio), se constituyó el 25 de marzo de 1993, según el acta de la sesión constitutiva, entre la Diputación Provincial de Sevilla y los municipios de Las Cabezas de San Juan, El Coronil, Tocina, Utrera, Carmona, Villanueva del Río y Minas, Alcolea del Río y Cantillana.

14. Previamente, los Plenos municipales respectivos aprobaron el acuerdo de creación del Consorcio, así como los Estatutos del mismo. En el cuadro siguiente se reflejan dichos acuerdos.

EXAMEN DE LAS ALTAS DE LOS MUNICIPIOS A TRAVÉS DE LOS ANUNCIOS EN BOP

Corporaciones Locales	Fecha Aprobación Pleno	Tipo de sesión del Pleno	Fecha Anuncio del Alcalde / Presidente	Fecha Publicación en BOP
Diputación Provincial	28/4/92	Extraordinaria	28/5/92	17/6/92
Las Cabezas de San Juan	26/3/92	Ordinaria	12/6/92	25/6/92
EL Coronil	8/5/92	Extraordinaria	15/5/92	20/7/92
Tocina	30/3/92	Ordinaria	31/3/92	27/5/92
Utrera	31/3/92	Extraordinaria	6/10/92	2/11/92
Carmona	9/4/92	Extraordinaria	28/4/92	12/6/92
Villanueva del Río y Minas	9/4/92	Extraordinaria	6/10/92	31/10/92
Alcolea del Río	9/4/92	---	7/10/92	31/10/92
Cantillana	7/4/92	---	30/9/92	15/10/92
Lebrija ***	27/4/92	Ordinaria	5/10/92	31/10/92
Los Palacios y Villafranca				
EL Viso del Alcor *				
Los Molares ***	8/4/91	Extraordinaria	---	22/10/92
Mairena del Alcor				
El Pedroso **				
El Cuervo *				

Cuadro nº 1

* No se ha recibido documentación del Consorcio relativa a los acuerdos plenarios de estos Ayuntamientos. El Cuervo pertenecía aún al municipio de Lebrija

** Se ha obtenido el acuerdo de la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento proponiendo el ingreso en el Consorcio.

*** Municipios que aprobaron el alta en el Consorcio pero no participaron en la sesión constitutiva.

15. Los municipios de Los Palacios y Villafranca y Mairena del Alcor, si bien aparecen reseñados como miembros en los Estatutos del Consorcio, no formalizaron su integración, pues no hubo acuerdo plenario al respecto, sin embargo han participado en diversas sesiones de la Junta General, tomando

parte en las decisiones y en los acuerdos adoptados.

El Viso del Alcor, El Pedroso y El Cuervo realizaron su incorporación al Consorcio con posterioridad a la constitución del mis-

mo, aunque el primero estuviera reseñado en los Estatutos.

16. Con fecha de 17 de junio de 1992, se publicó en el BOP el anuncio de sometimiento a información pública del expediente de constitución del Consorcio.

La publicación definitiva en el BOP del acuerdo de constitución del Consorcio y de aprobación de los Estatutos se demoró hasta el 27 de enero de 1994, fecha en la que ya se habían celebrado ocho sesiones de la Junta General y una del Consejo Rector.

17. Todas las Corporaciones Locales, según acuerdo de la Junta General de fecha 8 de marzo de 1994, debían formalizar su alta o adscripción al Consorcio mediante la aprobación, en sus respectivos plenos corporativos, de los siguientes puntos: integración en el Consorcio, Estatutos, Convenio Marco entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y el Consorcio, Pliego de Cláusulas de Explotación (en adelante PCE) del contrato de gestión de servicio público y designación de su representante en la Junta General.

Los acuerdos plenarios relativos a la aprobación de la integración en el Consorcio y de los Estatutos, se han verificado mediante los anuncios publicados en el BOP.

La adhesión de los municipios al Convenio Marco fue aprobada en la sesión de la Junta General del Consorcio celebrada el 4 de mayo de 1994. Los municipios asistentes a esta sesión fueron: Las Cabezas de San Juan, El Coronil, Tocina, Utrera, Carmona, Alcolea del Río, Cantillana, Lebrija, El Viso del Alcor y Los Molares.

Sin embargo, no se tiene constancia de las distintas aprobaciones realizadas por los Plenos en lo referente al PCE y a la designación de su representante en la Junta General del Consorcio.

18. Por tanto, el cumplimiento de todos los trámites formales que requieren la constitución e integración en el Consorcio por parte de cada entidad local interviniente, resulta imprescindible para identificar las corporaciones que realmente se encuentran integradas en ese ente supramunicipal, sin embargo no en todos los casos se encuentran debidamente documentadas esas actuaciones.

19. Si se analizan los principales documentos en los que se sustenta el proyecto (Acta de constitución, Convenio Marco y PCE), se observa que no existe uniformidad en lo que se refiere a los municipios participantes en el Consorcio, tal como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

IDENTIFICACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS PRINCIPALES ACONTECIMIENTOS DE CREACIÓN DEL CONSORCIO DEL HUESNA

Corporaciones Locales	Aprobación Plenaria / Inclusión en Estatutos	Acta de Constitución	Convenio Marco	Pliego Cláusulas Explotación	Actas Junta General asistente *	Fecha última asistencia a Junta General hasta 1998	Población según Estatutos (1991)
Diputación Provincial	SI / SI	SI	SI	SI	13 / 40	21/12/98	—
Las Cabezas de San Juan	SI / SI	SI	SI	SI	36 / 40	21/12/98	14.659
EL Coronil	SI / SI	SI	SI	SI	31 / 40	21/12/98	5.012
Tocina	SI / SI	SI	SI	SI	37 / 40	21/12/98	8.263
Utrera	SI / SI	SI	SI	SI	40 / 40	21/12/98	43.220
Carmona	SI / SI	SI	SI	SI	34 / 40	16/11/98	22.662
Villanueva del Río y Minas	SI / SI	SI	SI	SI	8 / 40	4/1/95	5.753
Alcolea del Río	SI / SI	SI	SI	SI	40 / 40	21/12/98	3.376
Cantillana	SI / SI	SI	SI	SI	39 / 40	21/12/98	8.778
Lebrija	SI / SI	SI	SI	SI	25 / 40	21/12/98	28.738
Los Palacios y	NO / SI			SI	14 / 40	13/2/97	29.542

Corporaciones Locales	Aprobación Plena- ria / Inclusión en Estatutos	Acta de Constitución	Convenio Marco	Pliego Cláusu- las Explota- ción	Actas Junta General asis- tente *	Fecha última asistencia a Junta General hasta 1998	Población según Estatu- tos (1991)
Villafranca							
EL Viso del Alcor	NO / SI			SI	25 / 40	21/12/98	14.995
Los Molares	SI / SI		SI	SI	17 / 40	21/12/98	2.541
Mairena del Alcor	NO / SI			SI	2 / 40	3/11/95	14.818
El Pedroso	NO / ***	***	***	***	10 / 33	16/11/98	
El Cuervo	NO / **	**	**	SI	23 / 29	16/11/98	

Cuadro nº 2

(*) Se computa hasta la reunión del 21 de diciembre de 1998. Se contabilizan como asistencias las excusas.

(**) El Cuervo no participa en los acontecimientos señalados porque estaba integrado en el municipio de Lebrija.

(***) El Pedroso se incorporó con posterioridad, el 8 de marzo de 1994.

La asunción de los fines y el cumplimiento de los objetivos del Consorcio por parte de las Corporaciones Locales depende de la integración de éstos en el mismo. La no integración de Los Palacios y Villafranca y de Mairena del Alcor, cuyos habitantes suponen el 22% aproximadamente de la población total de los municipios del Consorcio, así como la no participación de Villanueva del Río y Minas determinará este aspecto.

IV.1. ESTATUTOS DEL CONSORCIO

20. El art. 1 de los Estatutos relaciona las Corporaciones Locales que constituyen el Consorcio, identificándose municipios que no se han integrado en el mismo (Los Palacios y Villafranca y Mairena del Alcor) y otros que no participaron en la sesión constitutiva (Lebrija, El Viso del Alcor y Los Molares).

21. El objeto del Consorcio se determina en el art. 4 de sus estatutos:

- La conservación, administración, mejora y explotación del proyecto de toma, depuración y conducción del agua pública concedida, procedente del pantano del Huesna para el abastecimiento de las poblaciones de los municipios consorciados.

- La conservación, administración, mejora y explotación de las instalaciones locales municipales de abastecimiento y distribución de agua potable, así como de alcantarillado, sa-

neamiento y depuración de aguas negras, correspondiente a los municipios consorciados

22. El art. 7 señala que el Consejo Rector se integra por el Presidente y un tercio de los miembros de la Junta General, elegidos por ella misma. Desde la primera sesión, el Consejo Rector ha estado formado por tres miembros de la Junta General. Como consecuencia de las posteriores incorporaciones de Lebrija, El Pedroso, El Cuervo, El Viso del Alcor y Los Molares, que elevó el número de corporaciones integradas a catorce, el Consejo Rector debería estar integrado por cuatro miembros además del Presidente.

23. No siempre se ha respetado la periodicidad bimensual de las reuniones de la Junta General del Huesna de carácter ordinario, exigida en el art. 8, como así se desprende del examen del Anexo I.

24. El art. 13 establece que la Diputación Provincial, los Ayuntamientos y demás Administraciones Públicas integrantes del Consorcio verificarán las aportaciones que decida la Junta General, las cuales tendrán lugar en función del número de votos que corresponda a cada una de ellas.

El examen de las actas de la Junta General pone de manifiesto que los Ayuntamientos no realizan aportaciones al Consorcio. Los presupuestos de ingresos del Consorcio se nutren de la subvención de la Diputación Provincial y de otras transferencias que, en

algunos casos, han sido realizadas por la entidad concesionaria de la gestión del servicio público, y en otros supuestos provienen de la Junta de Andalucía. Estos aspectos plantean incertidumbres sobre el funcionamiento futuro del Consorcio, ya que su financiación depende, entre otros, de la Diputación Provincial de Sevilla y de la entidad concesionaria, la cual, para 1998, no ha realizado su aportación al cierre de los trabajos.

25. La Disposición Final Primera señala que la entrada en vigor de los Estatutos tendrá lugar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOP, que se verificará mediante Resolución de la Presidencia de la Diputación Provincial, una vez comprobada, que ha tenido lugar la aprobación definitiva de la constitución del Consorcio y de los Estatutos por parte de la totalidad de las entidades integrantes del mismo.

No se tiene constancia de la Resolución del Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla verificativa de la entrada en vigor de los Estatutos.

26. Conforme a la Disposición Final Segunda, la reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio estaba prevista que se produjese dentro de los diez días siguientes a la publicación de los Estatutos en el BOP.

La fecha de publicación en el BOP de los Estatutos tuvo lugar el 27 de enero de 1994, es decir, que la reunión constitutiva debió celebrarse el 6 de febrero de 1994, cuando realmente se celebró el 25 de marzo de 1993. Por tanto, se han celebrado ocho sesiones de la Junta General de 1993 sin que la misma estuviera formalmente constituida.

IV.2. PARTICIPACIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CONSORCIO

27. La participación de las distintas Corporaciones Locales en las sesiones de la Junta

General del Consorcio queda gráficamente detallada en el Anexo I. Al respecto, cabe realizar diversas observaciones.

28. Desde la sesión constitutiva del Consorcio, el 25 de abril de 1993, en la que consta la adhesión expresa del Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, se han venido celebrando periódicamente sesiones de la Junta General con la asistencia a las mismas del citado Alcalde. El 4 de enero de 1995, el referido Presidente de la Corporación deja de participar en los órganos de gobierno del Consorcio y anuncia su baja en el mismo, sin que se lleve a la práctica por el procedimiento estatutariamente establecido.

29. El municipio de Los Palacios y Villafranca ha participado en catorce sesiones, dejando de asistir a la Junta General el 13 de febrero de 1997. El municipio de Mairena del Alcor ha participado en dos sesiones. Estos municipios no han formalizado su alta en el Consorcio pues no sometieron a aprobación de su Pleno Municipal su integración. Por tanto, han participado en los órganos de gobierno del Consorcio sin ser miembros formales de éste.

V. CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN

30. Con fecha 1 de abril de 1993 se formalizó un Convenio Marco de Cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes y las Corporaciones Locales que integrarían el Consorcio, al amparo, entre otras normas, del art. 57 de la LRBRL. Ambas entidades son titulares de la competencia en materia de abastecimiento, saneamiento y encauzamiento de aguas, en virtud del RD 1132/1984, de 26 de marzo, y del art. 26 de la LRBRL respectivamente.

31. Constituye el objeto de este Convenio "la acción conjunta y coordinada, entre las partes firmantes, a fin de establecer los mecanismos que permitan el impulso y canali-

zación de las actuaciones necesarias para la gestión del ciclo integral del agua en los municipios a abastecer por el embalse del Huesna, procurando la máxima garantía del servicio público de abastecimiento y saneamiento, tanto en cantidad como calidad, y la minimización de los costes de inversión y explotación, así como la optimización de la gestión.”

32. El Exponendo Quinto señala que las Corporaciones Locales indicadas en este Convenio se comprometen a crear el Consorcio, que deberá asumir las responsabilidades y compromisos de las Corporaciones Locales derivadas del Convenio.

Entre estas corporaciones está Villanueva del Río y Minas, municipio que, como anteriormente se expuso, intervino en los órganos de gobierno del Consorcio hasta el 4 de enero de 1995, excluyéndose a partir de entonces de participar en el mismo, lo cual incide en la plena asunción de los compromisos que se derivan de la aplicación del Convenio.

33. La Estipulación Segunda señala que el Consorcio mantiene la competencia en el abastecimiento y saneamiento de aguas, autorizando y encomendando a la Junta de Andalucía que contrate en su nombre la gestión del servicio de abastos y saneamiento de aguas. Las partes firmantes del contrato serán el Consorcio y el adjudicatario, sin que, en ningún caso, pueda entenderse que la Junta de Andalucía es responsable o se subroga en las obligaciones que corresponden tanto al Consorcio como a las Corporaciones Locales implicadas. El Consorcio tiene, en todo caso, y nunca cede, ni la titularidad ni la gestión de cuanto concierne a la disciplina del servicio ya implantado.

Las únicas responsabilidades y compromisos para la Junta de Andalucía se detallan en la Estipulación Quinta que señala que la Consejería de Obras Públicas y Transportes se compromete a financiar el 60% de las obras anejas, así como al estudio y evaluación de

las ofertas y a la Dirección Facultativa de las obras.

34. La Estipulación Undécima señala que las partes se comprometen a abordar en común un Plan de Saneamiento conjunto con los municipios que contemple la gestión integral del agua, previa redacción, por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de los estudios pertinentes.

A la fecha de cierre de los trabajos, abril de 1999, no hay constancia de los estudios necesarios y, por tanto, del Plan previsto.

Sin embargo, mediante Resolución de 28 de abril de 1995, la Secretaría de Estado de Medio Ambiente ordenó la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de febrero del mismo año, por el que se aprobaba el Plan Nacional de Saneamiento y Depuración de Aguas.

Como consecuencia de ello, la Comunidad Autónoma de Andalucía inició la elaboración del Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, el cual se vio afectado asimismo, por el Plan Director de Infraestructura de Andalucía, esperándose que tras las determinaciones de aquél se complete este último¹.

VI. LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE AGUAS

35. La concesión analizada en este apartado se refiere a la que permite aprovechar el recurso hidrológico para el abastecimiento de agua.

La Ley de Aguas (en adelante LA) dedica el capítulo III del Título IV a las autorizaciones y concesiones. El desarrollo reglamentario se contempla en el capítulo III del Título II del

¹ Párrafo nº 34 modificado por la alegación presentada.

Reglamento de Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

36. El otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes al dominio público hidráulico es atribución del Organismo de cuenca, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, art. 93.3 del RDPH.

37. Los arts. 104 a 127 del RDPH contemplan el procedimiento de tramitación de las concesiones. Resumidamente consiste en:

- Presentación de una instancia al Organismo de cuenca correspondiente.
- El Organismo de cuenca redactará el anuncio conforme a la petición presentada, para su publicación en los Boletines Oficiales de las provincias donde radiquen las obras.
- El Organismo de cuenca examinará la documentación técnica y la petición de concesión presentados para apreciar su previa compatibilidad o incompatibilidad con el Plan Hidrológico de cuenca.
- Las peticiones de concesión y las obras proyectadas se someterán a información pública.
- Se podrá realizar un acto de reconocimiento sobre el terreno, para confrontar los documentos técnicos presentados, levantándose acta detallada, que suscribirán los asistentes.
- La concesión, una vez otorgada, será inscrita de oficio en el Registro de Aguas del Organismo de cuenca donde radique la toma.

38. En el supuesto analizado, resulta significativa la dilación producida entre la solicitud de concesión, 24 de noviembre de 1993, el primer anuncio de petición en BOP, 16 de noviembre de 1996, la verificación sobre el terreno, 3 de julio de 1998, y el segundo

anuncio de petición del aprovechamiento del agua, 1 de febrero de 1999, desconociéndose las causas a las que obedece el retraso.

A la fecha de cierre de los trabajos de fiscalización, el Consorcio no tiene constancia del otorgamiento de la concesión del recurso de aguas, por lo que no está inscrita en el Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

VII. CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CON OBRAS ANEJAS

VII.1. ACTUACIONES PREVIAS

39. Entre los objetivos prioritarios de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, se encuentra la creación de Sistemas Agrupados de Abastecimiento y Saneamiento a núcleos urbanos que llevan a cabo la gestión del ciclo del agua en ámbitos donde sea practicable el principio de economía, y en los que se genere una mejora en la gestión de los servicios que redunde en una mayor calidad y garantía que recibe el ciudadano.

En este sentido se enmarca la actuación prevista para los municipios de la provincia de Sevilla que presentan serias deficiencias en el abastecimiento a sus poblaciones.

Ante la inexistencia de infraestructura se hace necesario la realización de unos estudios previos que permitieran definir el alcance y magnitud de las obras, las alternativas posibles, y, sobre todo, la definición del sistema de gestión del servicio público.

40. En esta fase de actuaciones previas se ha tenido conocimiento de la formalización de los siguientes expedientes:

Denominación	Tipo Cont. Proced. Adj.	Fecha Adj.	Ppto. Adj.	Fción Junta And.
Estudio previo y redac. del proyecto de abastecimiento derivado del Embalse del Huesna.	Asis. Tec. Concurso	29/07/86	40	100%
Redac. proy. construcc. Abastecimiento derivado del Embalse, 1º sector; presa ramal a Carmona.	Asis. Tec. Directa	17/11/92	7	100%
Establecimiento de las PT y económicas que regirán la contrata por la COPT de los Servicios de AT para la redacción del proyecto de la ETAP para el abastecimiento derivado del Huesna.	Asis. Tec. Directa	17/11/92	15	100%
Estudio de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento de los municipios integrados en el Consorcio y para la redacción de los proyectos de construcción de las obras necesarias	Asis. Tec. Concurso	23/03/93	97	100%
TOTAL			159	

Cuadro nº 3

La totalidad de estos contratos han seguido en su tramitación los dictados de la LCE, por lo que a lo largo del epígrafe se hará necesariamente referencia a su texto, hoy derogado por la LCAP².

Los contratos que conforman estas actuaciones previas se adjudican a una misma empresa.

41. Al objeto de reducir al mínimo la discrecionalidad de las adjudicaciones por concurso, resulta recomendable que los criterios técnicos que han de regir la adjudicación de los contratos aparezcan ordenados, en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, por orden decreciente de importancia y por la ponderación que se les atribuya, para que los licitadores conozcan a priori el peso específico que cada uno de ellos ostenta en la adjudicación. Circunstancia ésta que, con carácter obligado, quedó recogida en la LCAP.

42. En el contrato "*Estudio de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento de los municipios integrados en el Consorcio y para la redacción de los proyectos de construcción de las obras necesarias*", adjudicado por concurso, el pliego recoge los criterios contenidos en el art. 36 de la LCE, aunque no aparece la ponderación que se otorga a cada uno de ellos.

43. Estas reglas objetivas que rigen la adjudicación del contrato deben ser posteriormente los criterios utilizados por el órgano técnico para evaluar cada una de las ofertas presentadas. Sin embargo, en el expediente citado, la Comisión Técnica no utiliza la totalidad de los criterios contenidos en el pliego, elaborando un informe en el que no se contempla la ponderación e importancia de los criterios aplicados, sin que, además, se concrete el procedimiento seguido en la evaluación practicada, de forma que se justifique la propuesta de adjudicación efectuada por este órgano asesor.

44. En este mismo sentido, en el expediente "*Estudios previo y redacción del proyecto de abastecimiento derivado del Embalse del Huesna*", el órgano asesor selecciona por orden de prioridad una serie de ofertas en base a expresiones genéricas como "la ajustada oferta económica, la magnífica o muy cuidada metodología, la experiencia en la zona", sin que se justifique o motive, por tanto, la elección propuesta.

45. Se han fiscalizado dos expedientes adjudicados por contratación directa al no superar el umbral establecido en el

² En la actualidad Texto Refundido de la LCAP, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

art. 9 a) del Decreto 1005/1974, de 4 de abril, resultando adjudicataria la empresa seleccionada en los dos expedientes adjudicados por concurso.

46. Se detecta un retraso generalizado en las recepciones y liquidaciones de los contratos analizados, observándose como en el expediente "*Estudio de la gestión del servicio*", a la fecha de cierre de los trabajos, no consta que se hayan producido.

VII.2. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO

47. La complejidad de la operación proyectada, habida cuenta de la concurrencia de múltiples factores a conjugar, y la singularidad y magnitud de las obras necesarias, aconsejaron la contratación de la asistencia técnica anteriormente analizada para el estudio del modelo a seguir en la gestión del servicio, atendiendo, entre otros factores, a la validez jurídica de las fórmulas propuestas.

48. Se opta por la explotación indirecta, mediante concesión administrativa a través de un contrato de gestión de servicio público con obras anejas.³

La concesión se halla prevista en el art. 66 de la LCE como una de las formas de gestión indirecta de los servicios públicos. De igual forma se contempla en la legislación local, resultando más exhaustiva la regulación contenida en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dedicado a la gestión indirecta de los servicios de competencia de los entes locales.

Mediante la concesión, la Administración encomienda a una persona natural o jurídica la gestión de un servicio durante un período de tiempo que no podrá exceder de 99 años⁴. El concesionario

asume el riesgo económico, reembolsándose los gastos de instalación y de gestión a través de las tarifas satisfechas por los usuarios en concepto de contraprestación por el servicio público ofrecido.

Como contrato de gestión de servicio público con obra aneja, la tarifa es la forma de contraprestación o remuneración del contratista, tanto por la explotación del servicio, cuanto por la realización de las obras anejas. Las subvenciones y la financiación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, no tienen la consideración de pago o precio del contrato. La única repercusión que tienen sobre el contratista es la de abaratar la inversión que a él corresponda.

VII.3. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

49. Con fecha 29 de abril de 1993 se convoca un concurso con trámite de admisión previa para la contratación, mediante concesión administrativa, de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento de los municipios integrados en el consorcio y ejecución de obras anejas.

La concesión lleva implícita, como condición necesaria, la realización por el concesionario de una serie de obras recogidas en dos proyectos redactados y aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Junta de Andalucía:

- Proyecto de Estación de Tratamiento de Agua Potable (ETAP) derivado de la presa del Huesna, con un presupuesto de ejecución por contrata de 2.564 MP.

³ La Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, establece, en el art. 173, el régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas.

⁴ La Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modificaba la LCAP, redujo el plazo máximo a 50 años en los

contratos que comprendían la ejecución de obras y explotación de servicio público.

- Proyecto de abastecimiento derivado del Embalse, por un importe de 13.239 MP.

El presupuesto global estimado asciende, por tanto, a 15.803 MP., de los que el 60% es asumido por la Junta de Andalucía. Para el desarrollo de las mismas se establece un plazo de ejecución de 54 meses. La concesión se otorga por un período de 25 años.

50. Para el estudio pormenorizado de las ofertas y comprobar su adecuación a los criterios contenidos en el pliego, el PCE (cláusula 14.2.6) prevé la constitución de una comisión técnica designada por el órgano de contratación.

Sin embargo, el mencionado estudio es efectuado por la empresa adjudicataria del contrato "Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las obras anejas a la concesión", al constituir dicha evaluación parte del objeto de este expediente.

La selección definitiva de esa empresa se produce el 31 de diciembre de 1993, con posterioridad a la adjudicación del contrato de gestión de servicio público que tuvo lugar el 20 de diciembre del mismo año, por lo que la empresa calificadora realiza la evaluación de las ofertas a una fecha en la que, si bien existía propuesta de adjudicación a su favor, no había recaído aún resolución de adjudicación definitiva.

51. El informe técnico refleja el resultado de la aplicación de los criterios objetivos de adjudicación a cada una de las ofertas aportadas por los

licitadores, atendiendo al orden y la ponderación establecida en la cláusula 14.2.6. del PCE.

No obstante para graduar la puntuación a otorgar a cada empresa dentro del límite máximo de puntos que a cada criterio atribuye el pliego, la empresa calificadora establece unas reglas de valoración que debieron estar integradas en el PCE.

52. En otros casos no se aportan siquiera esas reglas de puntuación a las que antes se aludían. La empresa calificadora simplemente describe la oferta y directamente otorga una puntuación, sin que se concrete el criterio determinante de la misma. Ello ocurre por ejemplo al evaluar "los medios informáticos para contabilidad, relación de abonados, tarificación, estadística y cálculo técnico".

53. A pesar de la envergadura y complejidad técnica que un proyecto de estas características ostenta, lo que redundaba en la dificultad para elaborar las ofertas, resulta significativa la disparidad existente en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, al suponer bajas de adjudicación comprendidas entre un 5% y un 40% (5.342 MP. de diferencia con respecto al presupuesto de licitación).

PROPOSICIONES ECONÓMICAS PRESENTADAS AL PROYECTO

							MP.
Presupuesto de Licitación = 15.802 mp.	Oferta I	Oferta II	Oferta III	Oferta IV	Oferta V	Oferta VI	Media Ofertas
Proyecto Base:							
■ Ofertado	9.434	11.832	15.030	14.155	14.538	10.585	12.596
■ Baja sobre Presupuesto de Licitación	40,30%	25,13%	4,89%	10,43%	8,00%	33,02%	20,29%

Cuadro nº 4

54. Evaluadas las ofertas por la empresa referida anteriormente, la comisión técnica propuesta por el órgano de contratación, que era la que inicialmente iba a efectuar el estudio

de las plicas, propone seleccionar provisionalmente una terna de tres empresas, ordenadas por idoneidad de las mismas, según la

puntuación que han obtenido en el informe elaborado por la empresa calificadora.

55. Con fecha 20 de diciembre de 1993 se resuelve el concurso a favor de la Agrupación de Interés Económico "Aguas y Servicios del Huesna" (en adelante AIE), formada por las empresas Abengoa S.A., Dragados y Construcciones S.A. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que ostentaba la mayor puntuación en el informe de evaluación, oferta que asciende a 9.434 MP., significativa de una baja de un 40,30% sobre el presupuesto base de licitación. Esta baja dobla la media aritmética de la baja de todas las proposiciones. Al respecto, el PCE, cláusula 14.26, consideraba con más valor la oferta más baja que estuviese a menos de cinco punto porcentuales de la media de las ofertas admitidas al proyecto base.

56. En virtud de la autorización contenida en el Convenio Marco de Cooperación, el contrato de gestión de servicio público se otorga el 21 de diciembre de 1993 por la entidad concesionaria y por la Consejería de Obras Públicas y Transportes, actuando esta en nombre y representación de las Corporaciones Locales integrantes del Consorcio, sin que en ningún caso pueda entenderse que la Junta de Andalucía es responsable o se subroga en las obligaciones que corresponden tanto al Consorcio como a las entidades locales implicadas.

57. El plazo de duración de la concesión se establece en 25 años, consignándose un período de 34 meses para la construcción de las obras relativas al abastecimiento derivado del Embalse y de 21 meses para las referidas a la ETAP.

58. Desde el inicio de las obras, diciembre de 1993, hasta el mes de diciembre de 1996, se han emitido 37 certificaciones que corresponden a obra ejecutada por importe de 5.129 MP., las cuales han sido abonadas en su totalidad a la fecha de cierre de los trabajos

de campo. A partir de esa certificación existen relaciones valoradas realizadas con periodicidad mensual, todas ellas de importe económico cero, hasta diciembre de 1997, en que se produjo la paralización completa de los tajos afectados por una modificación del proyecto sin repercusión económica.

59. La fecha de la última certificación, diciembre de 1996, coincide con la finalización del plazo otorgado por la Comisión de las Comunidades Europeas para que el gasto fuera financiable con Fondos FEDER, es decir, que a partir de la misma, todos los gastos que se deriven de la inversión quedan fuera de la cobertura de la ayuda FEDER del subprograma regional y, por tanto, no son susceptibles de cofinanciación.

60. Hasta la certificación nº 32 el porcentaje de ejecución imputado a la Junta de Andalucía ha sido del 60% del total certificado. Con posterioridad, las certificaciones nº 33 a la 37 fueron asumidas en su totalidad por la Junta de Andalucía, debido a la inminencia de la fecha límite antes comentada, consiguiendo con ello incluir una mayor proporción de la obra como gasto cofinanciable.

61. En cuanto a las disposiciones pendientes, la Junta de Andalucía tiene contabilizadas, a la fecha de realización del trabajo de campo, documentos "D" por un importe de 963 MP. que sumados a los 5.129 MP. materializados cifran los 6.092 MP. que la Junta de Andalucía comprometió en su día para la financiación del 60% del importe de adjudicación de la obra.

VII.4. FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS ANEJAS

62. Tanto en el contrato de gestión de servicio público con obras anejas, como el PCE del mismo (Capítulo VI), se determina la forma de financiación de las obras anejas.

La cláusula segunda del contrato señala que la retribución a percibir por el contratista por la gestión del servicio y por la ejecución de las obras anejas, será la siguiente:

- a) 5.660.449.483 pesetas, incluido IVA, que representa el 60% del coste total de las obras, que serán abonadas por la Junta de Andalucía, mediante certificaciones de obra ejecutada en las obras anejas.
- b) 1.000.000.000 pesetas, incluido IVA, provenientes de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER) de la Comunidad Económica Europea, concedida para esta obra a la Mancomunidad del Bajo Guadalquivir, a través del programa operativo del Bajo Guadalquivir el 30 de enero de 1992, que serán abonados por el Consorcio.
- c) la facturación de las tarifas descritas en el capítulo del PCE.

Por tanto, hay que distinguir la participación de la Junta de Andalucía, la cual se encuentra cofinanciada con fondos FEDER a través del Marco Comunitario de Apoyo a España en el Submarco regional de Andalucía, y, por otra parte, los 1.000 MP. que, provenientes también de fondos FEDER, corresponden al Submarco Plurirregional.

VII.4.1. Participación de la Junta de Andalucía

63. Las obras de abastecimiento derivado del embalse del Huesna se enmarcan dentro del "Programa Operativo de la Comarca del Bajo Guadalquivir (1991-1993)", que cuenta con ayuda FEDER del Submarco Regional de Andalucía, dentro del Marco Comunitario de Apoyo de España para las intervenciones estructurales comunitarias.

Específicamente, la ayuda FEDER que se analiza, está integrada en el eje prioritario de

desarrollo "Infraestructura de apoyo a la actividad económica", enmarcada en el subeje "Agua", y aún más concretamente en la acción "Plan de abastecimiento de agua" (5.1.1). Los fondos son transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a la Junta de Andalucía.

Para las zonas de objetivo 1, entre las que se encuentra Andalucía, la tasa indicativa de intervención de los fondos FEDER aplicables a los gastos elegibles que se efectúen en el eje prioritario de desarrollo que nos ocupa, es del 55%. Esto quiere decir que de cada 100 pesetas invertidas por la Comunidad Autónoma para el proyecto analizado, puede recuperar 55 pesetas de FEDER, tras la justificación del gasto y la comprobación de que se trata de gastos elegibles.

64. Las ayudas FEDER que recibe este proyecto pertenecen al Marco de Apoyo Comunitario, período 1989-1993. La ayuda para la financiación del "Programa Operativo de la Comarca del Bajo Guadalquivir (1991-1993)" fue aprobada por Decisión de la Comisión de las Comunidades Europeas de 30 de enero de 1992.

Si bien esta Decisión de la Comisión establecía en su art. 4 que la ayuda comunitaria se limitaba a los gastos comprometidos hasta el 31 de diciembre de 1993, posteriormente fue prorrogada hasta idéntica fecha de 1994. Igualmente, dicho artículo fijaba la fecha límite para la realización de los pagos relacionados con estas operaciones a la finalización del ejercicio 1995, pero fue también prorrogada por un año, hasta el término de 1996.

La importancia de esta última fecha radica en que a partir de la misma todos los gastos que se deriven de esta inversión quedan fuera de la cobertura de la ayuda FEDER del subprograma regional y por tanto no son susceptibles de cofinanciación.

65. Los importes transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a la Junta de Andalucía, hasta la fecha de realización del trabajo de campo, por la ayuda FEDER para el referido programa, suman un total de 11.186 MP. No ha sido posible identificar el montante que corresponde a la acción objeto de análisis ya que el subprograma acoge varias acciones y las transferencias se realizan globalmente.

VII.4.2. Participación de fondos FEDER

66. La Mancomunidad de Municipios del Bajo Guadalquivir tenía asignados dentro del Submarco Plurirregional, (Administración Local) una cantidad de 7.249.000 Ecus, equivalentes a 1.000 MP. al tipo de cambio registrado a la fecha de la concesión, 30 de enero de 1992, para acometer las obras fiscalizadas.

Se trata de fondos en los que la Comunidad Autónoma no participa ni en su gestión, ni

Concepto	Importe (Ecus)	Importe (Ptas.)	Tipo cambio
1 ^{er} anticipo 1 ^a anualidad	965.039	137.302.883	142,277
1 ^{er} anticipo 2 ^a anualidad	2.632.400	403.373.182	152,234
2 ^o anticipo 2 ^a anualidad	107.611	16.967.000	157,670
TOTAL	3.705.050	557.643.065	tipo medio 150,509

Cuadro nº 5

68. A la fecha de remisión de la respuesta a la circularización de la AIE (15 de abril de 1999), están pendientes de cobro 3.543.950 Ecus.

La paridad ecu-peseta ha ido evolucionando al alza desde la fecha de concesión de la ayuda, lo que unido a la equiparación entre el Euro y el Ecu, junto con la entrada de los tipos de conversión irrevocables desde el 31 de diciembre de 1998 para los países de zona Euro, entre los que se encuentra España, permite concluir que las cantidades a percibir por la AIE por esta subvención serán superiores a las previstas en la fecha de concesión.

En el caso de que las transferencias pendientes se realizarán al cambio actual de 166,386

tan siquiera como intermediario, produciéndose las transferencias directamente del Ministerio de Economía y Hacienda al ente local beneficiario. En este sentido el PCE establece como beneficiario de esta subvención a la Mancomunidad de Municipios referida.

En la práctica, considerando que el proyecto se ha llevado a cabo por el Consorcio y que la ejecución de las obras, así como la gestión del servicio, han sido concedidas a la entidad concesionaria, resulta ser ésta la receptora de los fondos.

67. A la fecha de realización de los trabajos de campo, y según consta en la documentación facilitada por la Dirección General de Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, el Ministerio ha transferido a la AIE un importe total de 558 MP. El detalle es el que se relaciona a continuación:

pesetas/euro supondrían un total de 589.663.665 pesetas, que con las cantidades ya transferidas sumarían 1.147.306.730 pesetas.

69. Se ha solicitado información sobre el proceso de certificación de esta ayuda, ante lo cual la AIE manifiesta que desconoce el procedimiento que requiere el Ministerio para la transferencia de fondos.

VII.4.3. Aportación global de la Junta de Andalucía

70. Con fecha 8 de octubre de 1996 tiene lugar una revisión de precios por valor de 637 MP., que se materializa en el documento AD

por importe de 382 MP. (60% que financia la Administración).

71. El crédito dispuesto por la Junta de Andalucía para financiar el 60% de las obras anejas asciende a 6.092 MP. que se desglosan en los siguientes conceptos:

Concepto	MP. Importe
- 60% Presupuesto de adjudicación (9.434 MP.)	5.660
- Revisión de IVA	54
- Rectificación en la revisión de IVA	(5)
- Revisión de precios	382
TOTAL	6.092

Cuadro nº 6

72. Considerando que el presupuesto de adjudicación de las obras ascendió a 9.434 MP., la revisión de precios supuso 637 MP. y sin tener en cuenta, inicialmente, las revisiones de IVA (pues se desconoce el efecto sobre el total del contrato), la parte a financiar por la entidad concesionaria y que recuperará por la cuota de primera implantación es aproximadamente, el 30% del presupuesto de adjudicación (las revisiones de IVA no distorsionarían este porcentaje). El importe en pesetas sería, aproximadamente, 3.000 MP. Este dato es importante pues determina el límite que financia la cuota de primera implantación en los 25 años de la concesión, según se desprende del punto 5.2.2. del PCE.

Concepto	MP. Importe
Presupuesto Adjudicación	9.434
Revisión de Precios	637
Total	10.071
Financiación Junta Andalucía	
60% Ppto. Adjudicación	5.660
60% Revisión de Precios	382
Financiación FEDER	1.000
Financiación aportada	7.042
Financiación Adjudicatario	3.029
% Fción.Adjud./Ppto.Adjud.	30,08%

Cuadro nº 7

73. Del cuadro anterior se deduce que la aportación de la Junta de Andalucía a la financiación de las obras anejas asciende a 6.042 MP. (sin considerar el efecto neto del IVA, 50 MP.). A esta cantidad cabría añadir el importe de las obras de las actuaciones previas, 159 MP., y posteriores al contrato de gestión del servicio público, 1.930 MP. La Junta de Andalucía ha financiado, en global, la cantidad de 8.131 MP., en actuaciones relacionadas con el proyecto de obras de abastecimiento derivado del embalse del Huesna. Estos importes aparecen desglosados en el Anexo II.

VII.5. ACTUACIONES POSTERIORES

74. Con posterioridad a la adjudicación del contrato de gestión de servicio se ha tenido conocimiento de la formalización de los siguientes expedientes relacionados con el proyecto que se viene analizando. La generalidad de ellos se acogen en su tramitación a la LCAP, siendo financiados íntegramente por la Junta de Andalucía.

Denominación	Tipo Cont. Proced. Adj.	Fecha Adjud.	Ppto. Adjud.	MP.
				Fcion. Junta And.
Control y vigilancia de las obras anejas a la concesión de la gestión del abastecimiento y saneamiento del Consorcio	Asis. Tec. Concurso	31/12/93	320	100%
Dirección facultativa de las obras anejas a la del concurso de gestión.	Asis. Tec. Directa	25/12/94	11	100%
Abastecimiento de agua del Huesna-El Pedroso	Obra Emerg.	02/08/95	140	100%
Bombeo a pie de la ETAP	Obra Emerg.	12/12/95	757	100%
A.T. para la dirección facultativa de las obras de bombeo de la ETAP	Asis. Tec. Emergencia	15/12/95	41	100%
A.T. para el estudio de la viabilidad de un túnel como solución de cabecera del abastecimiento del Consorcio	Asis. Tec. Concurso	10/12/96	19	100%
Abastecimiento a Pedanías del Huesna y núcleos urbanos del Consorcio.	Obra	28/12/98	642	100%
TOTAL			1.930	

Cuadro nº 8

VII.5.1. Obras de emergencia

75. La LCAP establece tres procedimientos distintos para la tramitación de los contratos: el ordinario, el urgente para las obras que revistan este carácter, y el procedimiento excepcional para las obras de emergencia.

Los supuestos de hecho que permiten utilizar la vía de emergencia son: actuaciones inmediatas a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten la defensa nacional, debiendo contratarse las demás actuaciones por los otros procedimientos previstos en la Ley.

76. Mediante el expediente "Bombeo a pie de la ETAP del Consorcio", por importe de 757 MP., se trata de modificar, por motivos de impacto ambiental, la solución contenida en el proyecto original para la traída del agua desde la presa del Huesna hasta la ETAP, proyectada inicialmente mediante una tube-

ría que discurre a media ladera a través del valle del río Rivera del Huesna (tramo de cabecera), realizándose en el expediente el bombeo aguas abajo a la altura de la ETAP.

77. La actuación objeto de este contrato debiera haberse integrado como una modificación de proyecto amparada en el art. 146 de la LCAP y en este sentido el propio Jefe del Departamento de Obras de la Dirección General de Obras Hidráulicas expone "la presente obra forma parte del fin general y hubiera sido objeto de modificación del proyecto primitivo en una tramitación ordinaria, pero se desglosa del proyecto únicamente a los efectos de aplicar el procedimiento excepcional de emergencia del art. 73 de la LCAP a su tramitación y contratación".

Es más, la propia Intervención Delegada, al informar la prórroga solicitada por el contratista con motivo de la indisponibilidad de los terrenos, viene a expresar que "si la obra a realizar tenía el carácter de emergencia, no

debería quedar supeditada su ejecución al requisito de la disponibilidad de los terrenos, extremo este necesario cuando su ejecución se realiza de acuerdo con la tramitación ordinaria o urgente, como documento integrante del expediente de contratación” (art. 129 LCAP).

78. Además, el tiempo transcurrido entre el hecho que da lugar a la situación de emergencia y el inicio de las obras se considera suficiente para acometer la situación de peligro mediante cualquier otro procedimiento previsto en la Ley de Contratos. Téngase en cuenta que en junio de 1995 la Junta General del Consorcio adoptó acuerdo unánime sobre las obras del tramo de cabecera, no estando disponibles los terrenos para el comienzo de los trabajos hasta febrero de 1996, continuándose en el mes de mayo del mismo año sin estar disponibles parte de los terrenos de la línea eléctrica, por lo que se concede una prórroga hasta el mes de diciembre.

79. En el expediente administrativo consta la consulta efectuada a seis empresas, realizándose un estudio para seleccionar a la adjudicataria. Si hubo tiempo para cumplir estos requisitos, favorables no obstante al principio de concurrencia, parece obvio que el expediente podría haberse tramitado sin necesidad de acudir a la vía excepcional de emergencia.

80. De otro lado, la situación de sequía a la que obedece el expediente “*abastecimiento de agua desde el embalse del Huesna a El Pedroso*”, por importe de 140 MP., se viene manteniendo todos los períodos estivales, de forma que 5 meses antes había tenido lugar, por el mismo motivo, una actuación de emergencia en este municipio valorada en 17 MP.

Invocándose la urgencia de esta obra en agosto de 1995 para su puesta en servicio dentro del ejercicio, y teniendo las mismas un plazo de ejecución de 3 meses, el acta de recepción

definitiva no se expide hasta febrero de 1997, decayendo, pues, la pretendida celeridad invocada como motivo determinante de la tramitación por la vía de emergencia.

A tal efecto, debe recordarse que la LCAP contempla procedimientos para acometer obras urgentes, bien por la vía de urgencia, que supone la preferencia en el despacho del expediente y acortamiento de los plazos en su tramitación, o bien, cuando ni así se logre la pronta ejecución, el procedimiento negociado por motivos de urgencia imperiosa resulte de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, art. 141 c) de la misma Ley.

VII.5.2. Asistencia técnica por concurso

81. Para la conducción del agua desde la presa a la ETAP se plantearon tres alternativas: conducción y camino de servicio; construcción de un túnel, y el bombeo a pie de la depuradora.

Para el estudio de la viabilidad del túnel se tramita un contrato de consultoría y asistencia adjudicado por concurso conforme a la LCAP. A diferencia de los examinados en el epígrafe anterior, aparecen en el PCAP unos criterios de adjudicación que son baremados en el anexo correspondiente, dándose con ello cumplimiento al art. 87 de la LCAP.

No obstante, algunos de los conceptos allí contenidos, más que obedecer a criterios de adjudicación, constituyen medios, establecidos en los arts. 16 a 19 de la LCAP, para justificar la solvencia técnica o económica que han de reunir los empresarios para participar en la licitación. Tal es el caso de “la experiencia en la realización de trabajos similares” (al que se le atribuyen hasta 25 puntos en la adjudicación); “la experiencia derivada de trabajos ejecutados o en ejecución, a satisfacción de la Administración, en la Comunidad Autónoma de Andalucía”, (15 puntos); “el volumen de contratación en ejecución

con la Administración" (10 puntos); o "la capacidad financiera o económica de la empresa", si bien este concepto no se contempla en el anexo respectivo.

Debe pues diferenciarse entre los requisitos exigidos por la Ley a los empresarios para contratar de forma válida con la Administración, y los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, sin que aquellos deban formar parte de éstos.

82. La Comisión Técnica, al realizar el estudio comparativo de las ofertas, aplica las reglas técnicas y el baremo contenido en el PCAP, aunque los criterios de puntuación que utiliza al evaluar el cumplimiento de cada regla de adjudicación no aparecen desglosados en el Pliego sino que son establecidos por el órgano asesor con posterioridad a la apertura de las plicas.

VII.5.3. Abastecimiento a las pedanías

83. En relación con el suministro de agua del Huesna a las pedanías el punto 2.1.5. del PCE establecía al respecto que "el concesionario tiene la obligación de prestar el servicio de abastecimiento y saneamiento a aguas a todos los usuarios de terrenos que tengan la calificación urbanística de suelo urbano, y cuyas redes estén recibidas por el Consorcio, tanto de Ayuntamientos como Pedanías de

los municipios de los mismos, siempre que los usuarios cumplan con la reglamentación vigente".

En la práctica, la realización de las actuaciones necesarias para la ejecución de las obras de abastecimiento a las pedanías se ha materializado en la formalización de un expediente, por importe de 642 MP. financiado en su totalidad por la Junta de Andalucía, y adjudicado por la empresa pública GIASA.

VII.6. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS EN LOS PLAZOS PREVISTOS

84. La ejecución en plazo de las obras se determina en base al cumplimiento de determinados compromisos temporales que se identifican en el proyecto técnico de construcción de las obras anejas a la gestión del servicio público.

En el cuadro siguiente se pone de manifiesto la información obtenida del expediente fiscalizado referente a los hitos a conseguir, los plazos establecidos, las notificaciones de terminación de las obras realizadas por la entidad concesionaria y las prórrogas otorgadas por la Dirección General de Obras Hidráulicas:

Acontecimientos	HITO 1	HITO 2	HITO 3	HITO 4	HITO 5
Acta de comprobación del replanteo	22/12/93				
Comienzo según contrato	23/12/93				
Terminación según contrato	23/09/95				
Prórroga aprobada el 11/12/95 por el DGOH	6/10/96	6/10/96	6/10/96	6/10/96	21/11/96
Prórroga aprobada el 28/10/96 por el DGOH	31/12/96	31/12/96	31/12/96	31/12/96	31/12/96
Terminación AIE por notificación de 15/12/96	31/12/96	31/12/96	30/04/97	30/04/97	30/04/97

Cuadro nº 9

- Hito 1: Construcción de la ETAP.

- Hitos 2 a 5: Construcción de ramales.

- No se ha podido identificar las actas de comprobación del replanteo, ni las fechas de comienzo o final según contrato de los hitos 2 a 5. En cualquier caso, no afectan a las conclusiones pues posteriormente hubo prórrogas de la DGOH.

- Existió una tercera prórroga, de 3 de julio de 1997, que afectó a determinados tajos pendientes, sin que modificase la fecha global de terminación prevista en la segunda prórroga, 31 de diciembre de 1996.

85. Se observa como antes de que la Dirección General de Obras Hidráulicas conceda prórrogas para la terminación de las obras, se producen retrasos en la ejecución de todos

los compromisos, resultando significativos los relativos al hito 1 que acumula más de un año.

Los restantes tramos conllevan retrasos sobre las primeras fechas de terminación previstas por la entidad concesionaria, la cual pone en conocimiento de la Dirección General de Obras Hidráulicas, en varias ocasiones, nuevos calendarios que también son incumplidos. Los hitos 3, 4 y 5 se exceden también de los plazos establecidos en las prórrogas.

86. Los motivos argumentados por la entidad concesionaria se resumen en dilaciones producidas en las expropiaciones, lluvias y actuaciones de los Ayuntamientos.

Según el PCE, cláusula 3.3, el contratista deberá prever dentro del programa de trabajos, el tiempo necesario para la gestión de las expropiaciones, no pudiendo aducir justificación alguna por este concepto para el incumplimiento de los plazos.

No obstante, el concesionario sólo actúa como colaborador del Consorcio en este punto, adelantando el importe de adquisición o servidumbre de terrenos y recuperándolo con la cuota de primera implantación.⁵

87. En total han sido concedidas tres prórrogas de fechas 11 de diciembre de 1995, 28 de octubre de 1996, y 3 de julio de 1997, no encontrándose motivada esta última, mediante la que se trata de adaptar los plazos prorrogados al ritmo real de las obras que ejecuta la entidad concesionaria.

En el documento "Presupuesto adicional por revisión de precios", de fecha 8 de octubre de 1996, se expone que "las obras no acusan retraso por causas imputables al contratista, habiéndose cumplido los plazos parciales establecidos", sin embargo, con fecha 28 de octubre se concedió la segunda prórroga con motivo de los retrasos acaecidos en el curso de los trabajos.

Es más, en la tercera prórroga la propia Dirección General reconoce la existencia de obras terminadas fuera de plazo que pudieran dar lugar a penalizaciones.

88. Los retrasos en la terminación de las obras son de gran magnitud pues los plazos otorgados en las últimas prórrogas han sido superados.

89. A la fecha de cierre de los trabajos (abril de 1999), no se tiene constancia de que se haya producido el acto formal de recepción de las obras anejas, aún cuando el suministro de agua procedente del embalse del Huesna se está realizando y facturando a los usuarios las tarifas establecidas en el PCE.

VII.6.1. Actuaciones del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas

90. El Municipio de Villanueva del Río y Minas participó en la sesión constitutiva del mencionado Consorcio, habiéndose previamente aprobado por el Pleno municipal los Estatutos del Consorcio y el Convenio Marco de Cooperación.

91. Desde la sesión constitutiva del Consorcio, el Alcalde ha intervenido como miembro del mismo, participando en todas las decisiones adoptadas por la Junta General y estando plenamente informado de todas las actuaciones llevadas a cabo al respecto, tanto por esta Entidad Local como por las restantes Administraciones Públicas implicadas en el proyecto, sin que conste, en ningún caso, su oposición ni al proyecto ni a la ejecución de las obras.

92. El 17 de octubre de 1994, el Alcalde de Villanueva del Río y Minas remite un escrito al Consorcio, comprensivo de una serie de reivindicaciones, las cuales fueron estimadas prácticamente en su totalidad, quedando las restantes pendientes de su estudio.

⁵ Párrafo nº86 modificado por la alegación presentada.

93. En sesión extraordinaria celebrada por el Pleno Municipal del Ayuntamiento el día 11 de noviembre de 1994, con el único punto del Orden del Día "Acuerdo sobre toma de decisión del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, ante el Consorcio", se manifiestan discrepancias del Alcalde con el Consorcio y su voluntad de defender el acceso al agua de su municipio fuera del Consorcio. El resultado de la votación no permitió alcanzar la mayoría exigida en el art. 47.3.b de la LRBRL para acordar tal acto.

94. El 1 de diciembre de 1994, el referido Alcalde dicta un Decreto por el que se paralizan las obras promovidas por el Consorcio en el término municipal de Villanueva del Río y Minas, "ante la carencia de licencia municipal y en tanto se decide sobre su legalidad urbanística".

95. Con fecha 12 de diciembre de 1994, el Vicepresidente del Consorcio interpone recurso ordinario contra el Decreto de Alcaldía, solicitando la suspensión de la ejecución del mismo, recurso que es desestimado el 27 de diciembre del mismo año.

96. En la sesión de la Junta General del Consorcio, celebrada el 4 de enero de 1995 y a la que asisten entre otros, el Alcalde de Villanueva del Río y Minas y el Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, se acuerda por unanimidad que se va a proceder por aquél al levantamiento de la suspensión de las obras, de forma que éstas proseguirían su ejecución normal hasta que se aclaren las cuestiones suscitadas en relación a la competencia para el otorgamiento de licencia y suspensión en este tipo de obras.

97. El 15 de febrero de 1995 se remite informe de la Delegación provincial al Alcalde relativo a la carencia de competencia municipal para exigir licencia de obras para aquellas que, promovidas por las Administraciones Públicas, se incardinan dentro de la or-

denación general del territorio y que exceden del campo estricto del urbanismo local.

98. La Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Gobernación emite el 16 de mayo de 1995 una Resolución de cuyo contenido se desprende que el 24 de febrero de 1995, el Vicepresidente del Consorcio formula denuncia penal ante Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lora del Río, que termina mediante Auto de sobreseimiento de las actuaciones de fecha de 31 de marzo de 1995. Contra el mismo, según consta en dicha Resolución, ha sido interpuesto recurso de reforma y subsidiariamente recurso de apelación.

En definitiva, la Delegación de Gobernación resuelve:

- a) se proceda por el mencionado Ayuntamiento a la anulación o revocación del Decreto de esa Alcaldía de fecha 1 de diciembre de 1994, en el plazo fijado.
- b) se advierte que, en caso contrario, se iniciaran los trámites legales para la impugnación del Decreto en la vía contencioso-administrativa, en los términos del art. 65.3 de la LRBRL.
- c) es intención de esta Delegación proceder para que las obras hidráulicas afectas al Consorcio reanuden su ritmo normal, utilizando las medidas de ejecución forzosa previstas en la legislación vigente, recabando el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de la Comunidad Autónoma.

99. El 17 de julio de 1995, el Alcalde de Villanueva del Río y Minas dicta Decreto reiterando la necesaria paralización de las obras hasta que no sea posible otorgar la correspondiente y preceptiva licencia municipal de obras y acatando las resoluciones que vaya adoptando la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justi-

cia de Andalucía en Sevilla respecto a las obras de la Estación Depuradora de Agua Potable. Además, se acuerda iniciar el expediente de liquidación de las tasas municipales.

100. Con fecha 26 de septiembre de 1995 se dictó Providencia por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se acordaba requerir a la Alcaldía para que cumpliera el Auto que puso fin a la pieza separada de suspensión del Decreto de paralización, con apercibimiento de deducir, en su caso, el tanto de culpa correspondiente por delito de desobediencia. Contra dicha Providencia se interpuso recurso de súplica que fue desestimado por Auto de la misma Sección, de fecha 23 de noviembre de 1995.

101. El 8 de marzo de 1996 se dicta un nuevo Decreto por la Alcaldía en el que nuevamente se acuerda la inmediata paralización de las obras del Bombeo a pie de la ETAP y de la Balsa de regulación en la finca "La Chimenea", formulándose denuncia del Consorcio el 11 de marzo de 1996 contra el Alcalde por los hechos que constan en la misma.

102. Mediante Auto de 17 de abril de 1996 se requiere al Alcalde a fin de que acate en todos sus extremos las resoluciones dictadas por el TSJA, especialmente en lo relativo a la suspensión del acuerdo de paralización de las obras que el Consorcio lleva a cabo en la finca "La Chimenea", con apercibimiento personal de incurrir en delito de desobediencia grave a la Autoridad, debiendo abstenerse de realizar cualquier acto que impida directa o indirectamente la plena efectividad de las resoluciones, a la continuación de las obras.

Conforme a los arts. 779 y 789 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se incoan las Diligencias Previas de forma separada para la averiguación de los hechos denunciados, sin que a la fecha de cierre se conozca el estado en que se encuentran.

103. Se manifiesta un retraso, aproximado, de 7 meses en la ejecución de las obras, como consecuencia de los Decretos de paralización emitidos por el Presidente de la Corporación de fechas 1 de diciembre de 1994 y 17 de julio de 1995.

VII.7. INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO: SECUESTRO DE LA CONCESIÓN

104. Entre las actuaciones administrativas preparatorias del contrato de gestión de servicio público, se integra la elaboración del Pliego de Cláusulas de Explotación a que haya de acomodarse el servicio en sus aspectos jurídico, económico y administrativo, art. 68 de la LCE.

105. Conforme a la cláusula 2.3, los licitadores presentaran en su oferta un "proyecto de explotación" en el que se indicará los medios humanos y técnicos que se comprometen a poner a disposición del servicio. Una vez firmado el contrato, el concesionario deberá concretar, en el plazo de un mes, el proyecto, facilitando a la Dirección del Consorcio, para su aprobación o rechazo, el historial, la cualificación profesional y otros datos de los candidatos para cubrir el organigrama y la descripción pormenorizada de cada elemento a que se había comprometido en su oferta, para posteriormente aprobar el "plan de explotación" del servicio sobre la base del presentado por el concesionario.

La no presentación del "proyecto de explotación", en la forma y plazo antes mencionados, constituye causa de caducidad de la concesión según la cláusula 12.2ªa) del PCE.

106. El otorgamiento del contrato tuvo lugar el 21 de diciembre de 1993 y a la fecha de cierre de los trabajos no se ha tenido evidencia de la existencia del mencionado proyecto. Tampoco en las actas de los Organos de Gobierno del Consorcio consta la aprobación del proyecto ni del plan de explotación del

servicio. Aún cuando, como indica el pliego, es responsabilidad del concesionario concretar el proyecto de explotación, desde los Organos de Gobierno del Consorcio no se ha constatado la existencia de reclamaciones al respecto.

107. Entre los supuestos de extinción del contrato de gestión de servicio público previstos en el apartado 12 del PCE se encuentra el secuestro de la concesión. A tal efecto se establece que procederá el secuestro si el concesionario incurriera en infracción grave que pusiera en peligro la buena prestación del servicio, incluida la desobediencia a las órdenes de modificación, así como en los casos en que el concesionario no lo prestare o no lo pudiere prestar, por circunstancias imputables o no al mismo; remitiéndose por lo demás a los arts. 133, 134 y 135 del RSCL.

108. La Junta General del Consorcio, en su sesión de 26 de junio de 1998, acordó, por unanimidad de sus miembros, iniciar el expediente de secuestro, "a la vista de la deficiente prestación del servicio público por parte de la concesionaria, además de los graves incumplimientos realizados tanto del contrato, como de las instrucciones y órdenes dadas por este Consorcio, que evidencian una voluntad deliberadamente rebelde al cumplimiento de las órdenes dada por esta Entidad Concedente".

109. A continuación se detallan las principales actuaciones desde la iniciación del expediente de secuestro:

- 26 de junio de 1998: Iniciación de expediente de secuestro.

110. - 22 de septiembre de 1998: Acuerdo del Consejo Rector del Consorcio por el que se acuerda acceder a una prórroga de tres meses para subsanar las deficiencias del servicio, siempre y cuando se firme por parte de la entidad concesionaria un compromiso mediante el que:

a) Se obliga a separar la liquidación de las obras anejas a la Concesión de la Explotación de lo que es el servicio concedido.

b) Se comprometa a abonar los costes del consumo de energía eléctrica y de mantenimiento de la Estación de Bombeo, que viene utilizando la concesionaria como elemento de la concesión.

c) Se comprometa a constituir una Empresa Mixta en el plazo improrrogable de tres meses, como solución y para evitar los problemas que actualmente se presentan.

111. - 13 de enero de 1999: Escrito de la concesionaria sobre posiciones manifestadas en el que además de incluir los compromisos de asunción de la deuda y titularidad contractual del suministro eléctrico de la Estación de Bombeo (asume el pago inmediato de 110 MP. de la deuda), y expresar su compromiso de constituir una empresa mixta entre la concesionaria y el Consorcio, manifiesta lo siguiente:

a) Renuncia a repercutir al Consorcio, los sobrecostes de ejecución de las obras anejas a la concesión, reclamando los mismos exclusivamente a la Junta de Andalucía.

b) Se compromete a no modificar las tarifas (a excepción del IPC) como consecuencia del incremento que han supuesto las obras.

c) Acepta la inclusión en los futuros estatutos sociales de la empresa mixta a constituir de determinadas cláusulas expresamente recogidas en el escrito.

d) Se obliga a emitir informe pormenorizado sobre los asuntos que se relacionan en el expediente de secuestro y en el caso de que existan divergencias técnicas acepta la sumisión a dictamen técnico por profesionales de reconocida solvencia, a designar de común acuerdo entre las partes siendo de cuenta de

la Sociedad Mixta, los honorarios que se originen.

112. - 18 de enero de 1999: Como continuación al escrito de 13 de enero de 1999, la concesionaria se compromete a renegociar el modelo económico que les vincula en los tres aspectos siguientes:

- a) Separación de las obras de la explotación del servicio.
- b) Renegociar a la baja la tasa interna de retorno (TIR).
- c) Actualizar los costes reales.

Mientras tanto se comprometen a que las tarifas permanezcan invariables, así como a la constitución de la empresa mixta para el mes de abril de 1999.

113. - 18 de enero de 1999: Acuerdo de la Junta General del Consorcio por el que a la vista de los compromisos asumidos por al concesionaria, acuerda sobreseer provisionalmente el expediente de secuestro, supeditando este acuerdo a que se corrijan totalmente todos los incumplimientos y defectos que dieron lugar al mismo.

Hay que reseñar que a esa fecha, según refleja el informe contradictorio realizado por el Consorcio, quedaban pendientes de ser corregidos aspectos que se consideran importantes para entender cumplida satisfactoriamente la prestación. A título de ejemplo pueden citarse los siguientes:

114. *“Roturas parciales en la red de conducción”*

- En febrero de 1998, el Consorcio solicitó a la concesionaria un informe sobre las roturas que se venían produciendo en la junta flexible de diversos tubos de hormigón, sin que a la fecha de sobreseimiento se hubiera recibido dicho informe.

- Además hay que reseñar que en el periodo que estuvo abierto el expediente de secuestro se produjeron otras roturas en la tubería general, habiendo el Consorcio efectuado un informe sobre las mismas del que se extrae, entre otras, la siguiente conclusión:

“Se han comparado las dimensiones y calidades del tubo con los correspondientes al que debió ser instalado, según consta en la documentación que en su día les fue remitida por la Dirección General de Obras Hidráulicas, resultando que el espesor no corresponde al que debiera tener para la presión de servicio que soporta y, además, el número de espiras por metro en el tubo roto es inferior al que se les remitió en el proyecto. Ante estas divergencias entre el tubo proyectado y el tubo roto en obra, el Consorcio ha recalculado con sus espesores y número de espiras reales, con el mismo programa informático con que se realizó el Proyecto que en su día remitió la Dirección General de Obras Hidráulicas, resultando que la tubería calculada con sus dimensiones reales y cargas de proyecto y con relleno sin compactar se rompería”.

115. Además de la citada deficiencia, del informe elaborado por el Consorcio se extraen, entre otras, las siguientes incidencias:

- Impago por la concesionaria de las indemnizaciones por expropiación y de las facturas por consumo eléctrico de la Estación de Bombeo.
- Incumplimiento del compromiso de compra de vehículos de saneamiento previstos en la oferta.
- Existencia de obras inejecutadas o defectuosas.
- No instalación de arquetas sifónicas de saneamiento

116. Los incumplimientos y deficiencias puestas de manifiesto en los antecedentes del

expediente de secuestro así como las sanciones impuestas, aunque en parte han sido solucionadas durante la prórroga que le fue concedida a la concesionaria, denotan que el desarrollo de la prestación por la misma no se venía realizando de manera adecuada.

117. Con independencia de lo expuesto, el Consejo Rector del Consorcio ha incoado los siguientes expedientes sancionadores a la entidad concesionaria por los motivos e importes que se exponen en el cuadro siguiente:

EXPEDIENTES SANCIONADORES IMPUESTOS A LA ENTIDAD CONCESIONARIA POR EL CONSEJO RECTOR DEL CONSORCIO DEL HUESNA

Motivo de la sanción	Fecha	Importe (Ptas.)	Situación actual
Corte de agua en la urbanización El Soldado de Carmona	25/11/96	500.000	Resuelto y declaradas improcedentes las alegaciones, manteniéndose las multas.
Corte de agua en Alcolea del Río	25/11/96	1.500.000	Idem anterior
Aplicación indebida de tarifas	14/5/97	5.000.000	Idem anterior reduciendo la multa a 2.500.000
Incumplimiento de la obligación de comprar vehículos de saneamiento y por la deficiente prestación del servicio	30/12/97	5.000.000	Resuelto
Impago de la electricidad del bombeo	15/5/98	-	Sobreseído

Cuadro nº 10

VIII. ESCENARIO ECONÓMICO DE LA CONCESIÓN

118. Todo proyecto de inversión requiere un análisis de las variables económico - financieras que permita su evaluación en términos económicos y estratégicos.

Dada la envergadura cuantitativa y cualitativa del proyecto, desde la Consejería de Obras Públicas y Transportes, se licitaron, como anteriormente se expuso, distintos contratos de asistencia técnica dirigidos a determinar el alcance del proyecto objeto de la fiscalización.

119. Uno de ellos tenía por objeto el "Estudio de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas de los municipios integrados en el Consorcio y para la redacción de los proyectos de construcción de las obras necesarias", con un presupuesto de adjudicación de 97 MP.

El Pliego de Bases que había de regir en la contratación enumeraba los trabajos a realizar por el adjudicatario y cómo deberían desarrollarse. Más concretamente el Pliego de

Prescripciones Técnicas definía las pautas en la ejecución del contrato.

Sin embargo, gran parte de los estudios, documentos e informes exigidos en el pliego, relativos al análisis y evaluación del proyecto en sus aspectos económicos y financieros, no se han obtenido en el curso de los trabajos.

120. La Dirección General de Obras Hidráulicas hizo constar que el resultado de la asistencia técnica indicada se tradujo en el Pliego de Cláusulas de Explotación del contrato de gestión de servicio público con obras anejas. A ello cabe objetar que ese documento no tiene por finalidad incluir aquellos aspectos, sino regular las cualidades jurídicas, económicas y administrativas a que ha de acomodarse la explotación del servicio público, art. 68 de la LCE.

Además, el PCE del contrato de gestión de servicio público analizado, no contempla los documentos y estudios que constituían el objeto del contrato de asistencia técnica. En el pliego se dan por sentadas soluciones y alternativas que no tienen una evaluación previa como soporte. Tal es el caso de la forma de

gestión del servicio público mediante concesión, la parte de financiación de la obra que aporta la Junta de Andalucía, las tarifas a aplicar con la entidad concesionaria, el plazo de duración de la concesión, etc.

121. La falta de esta documentación resulta importante desde el punto de vista de la evaluación de un proyecto y del análisis de los factores que inciden en el mismo, como se expone más adelante a la hora de estudiar un "proyecto de financiación" o "project finance".

122. Ante esta carencia de información se han utilizado dos herramientas de estudio:

a) La "Memoria técnico - económico - financiera de la concesión de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento de los municipios que integrarán el Consorcio", elaborada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, como complemento de estudio del Convenio Marco que se iba a firmar entre dicha Consejería y los municipios que integrarán el Consorcio.

El contenido de este documento es un resumen de lo que posteriormente será el PCE del contrato de gestión del servicio público con obras anejas.

b) El documento titulado "Anejo nº 1: Escenario base, considerando que se incorporan al abastecimiento todas las poblaciones previstas en el proyecto", documento que formaba parte de la propuesta ofertada por la entidad concesionaria para la adjudicación del contrato de gestión del servicio público.

123. El modelo de la Memoria técnico - económico - financiera tuvo su utilidad en el momento que fue diseñado y cuando todos los considerandos del mismo eran válidos: integración de todos los municipios previstos, altos tipos de interés, inflación moderada, etc.

124. Por lo que se refiere al Escenario base, cabría hacer las siguientes consideraciones:

- La Tasa Interna de Rentabilidad (TIR), que expresa la rentabilidad porcentual que se obtiene del capital invertido, hubiese requerido considerar la aportación exacta de la Junta de Andalucía de 5.660 MP. y los 1.000 MP. de FEDER, según los términos del PCE.
- Según las estimaciones iniciales, la entidad concesionaria prevé que el consumo suministrado en alta sobre el consumo total sea del 100% en 1997. Esta previsión se hizo considerando a los municipios que están en el PCE y que posteriormente no participan en el Consorcio, como son Villanueva del Río y Minas, Los Palacios y Villafranca y Mairena del Alcor. Esta falta de integración provoca errores en las estimaciones que afectan al consumo y, obviamente, a los ingresos previstos. En 1997 se preveía que estos tres municipios consumieran 3,15 millones de m³, lo que representa el 23,48% del consumo total. En el año 2018, se llegaría a los 5.061 millones de m³, representado el 25,3% del total.

125. En definitiva, el modelo económico presentado inicialmente por la entidad concesionaria requiere una revisión que reconsidere una baja del TIR, la financiación de la Junta de Andalucía y FEDER, la falta de integración de determinados municipios y la aplicación correcta de los conceptos tarifarios para su fin adecuado.

Además, el hecho de que hayan transcurrido más de 5 años desde el inicio de la concesión, permite disponer de datos más reales sobre consumo, población, abonados, etc., con los que ajustar el equilibrio financiero en términos más estrictos a las condiciones actuales de los mercados. La reconsideración del modelo por parte de la entidad concesionaria deberá hacerse teniendo en cuenta los compromisos asumidos con el Consorcio en un

escrito de 13 de enero de 1999: no repercutir los sobrecostes al Consorcio y no modificar las tarifas como consecuencia de los sobrecostes de obras.

Según el contenido del acta de la Junta General del Consorcio de 18 de enero de 1999, durante el último trimestre de 1999 se renegociará el modelo económico en los términos de: separación de las obras de la explotación del servicio, baja del TIR y actualización de los costes reales.

126. Por otra parte, la modificación de las tarifas de 1997, según su memoria justificativa, consideró a los municipios realmente integrados en el Consorcio (no contó con Villanueva del Río y Minas, Los Palacios y Villafranca, Mairena del Alcor y los pueblos que mantienen sus antiguas concesiones). Aunque en su motivación no incluyó el reequilibrio económico - financiero de la concesión, el hecho de modificar las tarifas ha afectado al modelo económico estudiado, sin que se haya realizado una actualización del mismo.

IX. EVALUACIÓN DE LAS TARIFAS APLICADAS A LOS USUARIOS DE LA RED DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

127. La entidad concesionaria de la gestión del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas de los municipios integrados en el Consorcio aplica las tarifas que son aprobadas por el propio Consorcio, de conformidad con el art. 148 del RSCL al establecer que la validez de las tarifas requerirá que sean fijadas y aprobadas por la Corporación titular del servicio.

La estructura del sistema tarifario se contempla en el capítulo 5 del PCE del contrato de gestión del servicio público, señalándose que deberán ser aprobadas por la Comisión de Precios, según el procedimiento estableci-

do en el art. 102 del RSDA de nuestra Comunidad Autónoma.

128. El punto 5.1. del PCE señala que las tarifas están planteadas considerando que las poblaciones atendidas por el servicio sean, al día de comienzo de la aplicación de las mismas, las indicadas en el capítulo I del Pliego.

En la elaboración inicial de las tarifas se han considerado poblaciones que no se han integrado en el Consorcio: Los Palacios y Villafranca y Mairena del Alcor.

El punto 5.1. del PCE continúa indicando que si se produjeran bajas o altas de municipios, el Consorcio podrá modificar las tarifas contradictoriamente al alza o a la baja siguiendo el procedimiento legal.

129. La modificación de las tarifas para el ejercicio 1997, única existente sobre las tarifas inicialmente reconocidas en el PCE, no justifica la variación de las tarifas como consecuencia de las altas o bajas de municipios. Realmente, no se puede hablar de bajas, pues Los Palacios y Villafranca y Mairena del Alcor nunca formalizaron sus altas, y Villanueva del Río y Minas tampoco ha formalizado su baja.

130. Sin detrimento de otras posibles acciones, cuando las conducciones de abastecimiento desde la presa a una población no entren en servicio en el plazo previsto dentro del Plan de Obras del contrato, por causas imputables al concesionario, automáticamente en esa población se dejará de abonar el 50% de la cuota de primera implantación, en los términos previstos en el PCE.

El Consorcio ha seguido abonando el porcentaje de la cuota de primera implantación después de sobrepasarse los plazos de prórroga otorgados para la ejecución de las obras a la entidad concesionaria por la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

131. Se ha circularizado a la entidad concesionaria de la gestión del servicio público de abastecimiento y saneamiento de aguas solicitando información sobre la fecha de inicio

de facturación a los distintos municipios y las tarifas aplicadas. A continuación, se expone el cuadro con los datos requeridos:

ENTRADA EN APLICACIÓN DE LAS TARIFAS

Municipios	Tarifas Municipales Vigentes ⁽¹⁾	Modificación Tarifas Municipales	Tarifas PCE	Modificación Tarifas PCE
El Coronil	MAYO-JUNIO 94		JULIO-AGOSTO 95	NOV.-DIC. 97
Tocina	MAYO-JUNIO 94	JULIO-AGOSTO 95	SEPT.-OCT. 96	SEPT.-OCT. 97
Carmona	OCTU.-DCBR. 94			SEPT.-OCT. 97
Alcolea del Río	ABRIL-JUNIO 94	JULIO-AGOSTO 94	MAYO-JUNIO 95	SEPT.-OCT. 97
Cantillana	MAYO-JUNIO 94			SEPT.-OCT. 97
Lebrija	MARZ.-ABRIL 96			NOV.-DIC. 97
El Pedroso	MAYO-JUNIO 94		SEPT.-OCT. 95	SEPT.-OCT. 97
El Viso del Alcor	ABRIL-JUNIO 94			SEPT.-OCT. 97
El Cuervo	MARZ.-ABRIL 96			MARZO-ABRIL 98
Los Molares	ABRIL-JUNIO 94		JULIO-AGOSTO 95	NOV.-DIC. 97
Villanueva del Río y Minas	MAYO-JUNIO 94	A PARTIR DE ENERO 95 NO SE APLICA		
Las Cabezas de San Juan		MANTIENE CONCESIÓN PREVIA	HASTA EL AÑO	2007
Utrera		MANTIENE CONCESIÓN PREVIA	HASTA EL AÑO	2000
Los Palacios y Villafranca		NO SE INTEGRÓ EN	EL CONSORCIO	
Mairena del Alcor		NO SE INTEGRÓ EN	EL CONSORCIO	

Cuadro nº 11

⁽¹⁾ Fecha inicio de facturación por la concesionaria, aplicando las tarifas municipales vigentes.

FUENTE: Entidad Concesionaria del Abastecimiento y Saneamiento de Aguas a los municipios integrados en el Consorcio: Repuesta a la circularización dirigida.

Del cuadro anterior, cabe realizar las siguientes observaciones, considerando las condiciones temporales relativas a la fecha de reversión de las concesiones previas.

132. Cuando la entidad concesionaria empieza a facturar, aplica las tarifas vigentes hasta entonces en los distintos municipios, contraviniéndose el punto 5.5. del PCE, que obligaba a aplicar las tarifas abastecimiento y saneamiento del Pliego desde el 1 de enero de 1994.

Mediante convenio firmado entre la entidad concesionaria y el Consorcio de fecha 25 de noviembre de 1996, se permiten aplicar tarifas diferentes del Pliego, siempre y cuando, las diferencias respecto a las mismas, se paguen o devuelvan por los municipios implicados a la entidad concesionaria, como se analizará con posterioridad.

133. La entidad concesionaria empieza a facturar a partir del periodo abril-junio de 1994.

El hecho que los municipios de Carmona, Lebrija y El Cuervo se incorporen con posterioridad a la facturación obedece a que hasta ese periodo tenían concesión previa de abastecimiento de aguas.

134. Si bien estaba prevista la aplicación de las tarifas del Pliego a partir del 1 de enero de 1994, éstas no entraron en vigor hasta que fueron aprobadas por el Consorcio (sesiones de la Junta General del 4 de mayo y 6 de octubre de 1994) y se publicaron definitivamente en el BOP (24 de abril de 1995). La publicación en BOJA, sin embargo, se demoró hasta el 27 de junio de 1996. No obstante, estas tarifas comenzaron a aplicarse a partir de mayo de 1995.

135. Los municipios de Carmona, Cantillana, Lebrija, El Viso del Alcor y El Cuervo, pasaron de aplicar sus tarifas municipales propias a las nuevas tarifas del Huesna de 1997, sin que, entre ambas situaciones, aplicaran las tarifas inicialmente previstas en el

PCE a partir de mayo de 1995 (o con posterioridad si había concesión previa).

136. La publicación en BOJA de la modificación de las tarifas del Pliego se produjo el 19 de julio de 1997, fecha a partir del cual empiezan a ser aplicadas por los municipios.

No existe uniformidad en el momento en que estas nuevas tarifas se aplican por los municipios. Así, la mayoría, las empiezan a aplicar a partir del mes de septiembre de 1997, y el resto a partir de noviembre de 1997.

137. Para la compensación de las cantidades facturadas (tanto por exceso como por defecto), en los municipios donde se apliquen tarifas distintas de las aprobadas por el Consor-

cio, la entidad concesionaria elabora un cuadro donde se incluyen las diferencias de tarifas que se han venido produciendo desde el año 1994 hasta 1997, resultando cantidades positivas cuando la tarifa aplicada en el municipio es inferior a la tarifa aprobada por el Consorcio y las negativas en el caso contrario. Las cantidades positivas se compensan mediante lo establecido en un Convenio firmado entre el Consorcio y la entidad concesionaria de fecha 25 de noviembre de 1996. Las cantidades negativas se liquidaron a los distintos municipios.

A continuación se reproduce el cuadro de las diferencias de facturación, en pesetas:

DIFERENCIAS ENTRE LAS TARIFAS APLICADAS EN LOS MUNICIPIOS Y LAS PREVISTAS EN EL PCE					
Municipios	Año 1994	Año 1995	Año 1996	Año 1997	Total (Pesetas)
Cantillana	4.796.207	6.793.347	6.322.433	3.217.880	21.129.867
El Coronil	3.515.569	2.336.749			5.852.318
Los Molares	463.449	347.036			810.485
Tocina	13.789.084	20.713.190	12.016.915		46.519.189
Villanueva del R. y Minas	10.805.472				10.805.472
TOTALES (Pesetas)	33.369.781	30.190.322	18.339.348	3.217.880	85.117.331
Carmona	<7.423.790>	<25.059.639>	<26.786.382>	<18.255.599>	<77.525.410>
El Cuervo			<405.880>	<639.130>	<1.045.010>
Lebrija			<13.452.320>	<15.080.420>	<28.532.740>
TOTALES (Pesetas)	<7.423.790>	<25.059.639>	<40.644.582>	<33.975.149>	<107.103.160>

Cuadro nº 12

FUENTE: Entidad Concesionaria del Abastecimiento y Saneamiento de Aguas a los municipios integrados en el Consorcio: Respuesta a la circularización dirigida.

IX.1. APROBACIÓN DE LAS TARIFAS

138. El procedimiento se inicia con la aprobación de las tarifas por la Junta General del Consorcio. Este acuerdo se publica en el BOP, para su posterior remisión del expediente a la Comisión de Precios de Andalucía⁶. La autorización de las tarifas se materializa en una Orden de la Consejería de Economía y Hacienda que se publica en el BOJA.

139. El art. 107 del TRRL, exige la existencia de un oportuno estudio económico para la determinación de las tarifas de los servicios que, con arreglo a la legislación sobre política general de precios, deban ser autorizadas por las Comunidades Autónomas u otra Administración competente.

Por lo que se refiere a las tarifas iniciales cuantificadas en el PCE, no se ha identificado la existencia de este estudio. Sin embargo, las tarifas fueron aprobadas por la Comisión de Precios.

⁶ Conforme al Decreto 266/1988, de 2 de agosto, de la Consejería de Hacienda y Planificación, corresponde a la Comisión de Precios de Andalucía la autorización de las tarifas de la población afecta al abastecimiento de aguas supera los 100.000 abonados.

IX.1.1. Tarifas del Pliego de Cláusulas de Explotación

140. El 27 de junio de 1996 se publica en el BOJA la Orden de 19 de junio de 1996, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se autorizan las tarifas de agua potable de Tocina, Cantillana, Alcolea del Río, Carmona, El Viso del Alcor, Los Molares, El Coronil, El Pedroso, Lebrija y El Cuervo. Esta información se incluye en el Anexo I.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA. Sin embargo, las tarifas del PCE se empiezan a aplicar antes del 28 de junio de 1996 en los municipios de El Coronil, Alcolea del Río, El Pedroso y Los Molares, no aplicándose en los municipios de Carmona, Cantillana, Lebrija, El Viso del Alcor y El Cuervo.

Los municipios de Las Cabezas de San Juan y Utrera, a la fecha de aprobación de estas tarifas, aún mantienen sus concesiones antiguas de abastecimiento de aguas.

Los municipios de Villanueva del Río y Minas, Los Palacios y Villafranca, y Mairena del Alcor, por las cuestiones de no integración planteadas en reiterados puntos, no estaban incluidos en los municipios que aplican las tarifas del Consorcio.

141. Se han comparado los conceptos e importes recogidos en el PCE con los aprobados por la Junta General del Consorcio y los publicados en el BOP y en el BOJA, poniéndose de manifiesto que la cuota de primera implantación y la de saneamiento no han sido incluidas en el anuncio publicado en el BOJA sobre la aprobación de las tarifas por la Comisión de Precios, además de otras diferencias de menor entidad.

COMPARACIÓN DE LOS CONCEPTOS TARIFARIOS INICIALES

CONCEPTO	Pliego de Cláusulas de Explotación	Anuncio en BOP = Acuerdo Junta General	Anuncio en BOJA = Aprobación Com. de Precios.
Cuota de servicio		Son iguales	
Suministro de alta		Son iguales	
Abastecimiento		Son iguales	
Derecho de contratación		Son iguales	
Derecho de acometida		Son iguales	
Cuota de primera implantación		Son iguales	No consta
Saneamiento		Son iguales	No consta
Derecho de inversión compensatoria	Solo consta en el Pliego		No consta
Suministros temporales sin contador	No incluido		Son iguales
Indemnización por impago de facturas	No incluido	Solo consta en el B.O.P.	No incluido
Gastos de reconexión	Los gastos de reconexión se igualan a la cuota de contratación en la aprobación de las tarifas, tanto del B.O.P. como B.O.J.A., sin embargo en el Pliego eran distintos.		

Cuadro nº 13

IX.1.2. Modificación de las Tarifas del Pliego de Cláusulas de Explotación

142. Con fecha 27 de noviembre de 1996, la Junta General del Consorcio aprobó una modificación de las tarifas del PCE, estando prevista su aplicación a partir de 1997.

Sin embargo, la publicación en el BOJA de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, autorizando las tarifas de agua potable, se produjo el 10 de julio de 1997. Es más,

la aplicación de las nuevas tarifas comienza en septiembre de 1997 en la mayoría de los municipios, e incluso se retrasa hasta marzo de 1998 para otros (El Cuervo). El detalle de las poblaciones afectadas se incluye en el Anexo I.

IX.2. CUOTA DE PRIMERA IMPLANTACIÓN

143. A la cuota de primera implantación se refiere el punto 5.2.2. del PCE, al indicar que

se produce con objeto de cubrir el pago de la financiación de las obras anejas que corresponda costear al concesionario.

Dicha cuota se aplicará para recuperar las inversiones que conforman el presupuesto de adjudicación, los modificados y las revisiones de precios e IVA, reducidos en un 60% (porcentaje que financia la Consejería de Obras Públicas y Transportes) y en 1.000 MP. (financiados por Fondos FEDER).

Dado su carácter finalista y de suficiencia en la recuperación de la inversión, esta cuota debería aplicarse hasta que se recupere la inversión realizada por la entidad concesionaria. Además, el PCE indica que esta cuota se aplicará durante un máximo de 25 años.

Por lo tanto, deben arbitrase los medios, por parte del Consorcio y de la entidad concesionaria, para controlar en qué momento la cuota de primera implantación ha recuperado la inversión realizada por esta última, en los términos de la adjudicación del proyecto objeto de fiscalización.

144. Sobre la aprobación de la cuota, la Disposición Transitoria Decimoséptima, apartado 6, de la Ley 7/1996, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1996, faculta a la Consejería de Obras Públicas y Transportes para establecer cánones de mejora a solicitud de la correspondiente entidad local. La finalidad del referido canon es la financiación de las inversiones en infraestructura hidráulica a cargo de las corporaciones afectadas.

Por lo tanto el órgano competente para la aprobación de la cuota de primera implantación resulta ser la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa solicitud de la correspondiente entidad local.

A la fecha de realización de los trabajos de campo (abril de 1999), el Consorcio del

Huesna no había solicitado la aprobación de la referida cuota.⁷

IX.3. ASPECTOS COMPARATIVOS DE LAS TARIFAS

145. Una de las informaciones más sistemáticas sobre los precios de suministro del agua en España se encuentra en las encuestas realizadas por la Asociación Española de Abastecimiento y Saneamiento (AEAS)⁸. A partir de ellas se pueden extraer algunas conclusiones que resultan orientativas:

a) En los municipios no incluidos en áreas metropolitanas se utilizan en la misma proporción los sistemas de cuota de servicio y de consumo mínimo, mientras que en las áreas metropolitanas predomina la utilización de la cuota de servicio.

En los municipios integrados en el Consorcio se aplica la cuota de servicio.

b) La estructura tarifaria más frecuente para uso doméstico, en poblaciones superiores a 20.000 habitantes, es la de bloques de consumo con precios crecientes, que afecta al 80% de la población, si bien se constata todavía la existencia de un número importante de abastecimientos con tarifa lineal (17%) e incluso, con precios decrecientes (3%). La comparación de las diversas encuestas permite identificar una tendencia hacia la progresividad de la tarifa, debido a la implantación en los últimos años de sistemas para incentivar el ahorro de agua.

La estructura tarifaria aplicada por los municipios integrados en el consorcio del Huesna es la de bloques de consumo con precios crecientes.

⁷ Párrafo nº 144 modificado por la alegación presentada.

⁸ Libro Blanco del Agua en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid, diciembre de 1998.

c) En las tarifas para uso industrial esta tendencia es menor, aplicándose tan solo en el 52% de los casos la tarifa por bloques crecientes y permaneciendo el 46% con tarifa lineal.

En este caso, también en los municipios integrados en el Consorcio, la tarifa es por bloques crecientes.

d) El número de bloques en ambos casos puede llegar a cuatro, siendo más frecuente el uso de tres bloques en uso doméstico (61% de la población encuestada) y de dos bloques en uso industrial.

En los municipios del Consorcio se aplican tres bloques en ambos tipos de consumo.

e) El precio medio del agua para uso doméstico es mayor que para uso industrial.

Las tarifas vigentes aplicables a los municipios integrados en el Consorcio en lo referente a la cuota variable o de consumo (no se considera el resto de conceptos tarifarios por ser igual para los distintos usos) muestran como los precios por el uso doméstico son inferiores en los dos primeros bloques de consumo, resultando mayor en el bloque de consumos superiores a los 20 m³/mes:

Consumo / Bloques	Importe pta/m ³
Doméstico:	
Bloque de 0 a 7 m ³ /mes	43,12
Bloque de 7 a 20 m ³ /mes	68,44
Bloque de más de 20 m ³ /mes	98,94
Industrial y Comercial	
Bloque de 0 a 7 m ³ /mes	62,29
Bloque de 7 a 20 m ³ /mes	78,40
Bloque de más de 20m ³ /mes	84,53

Cuadro nº 14

f) El predominio de las tarifas por bloques crecientes no se refleja en una progresividad de los precios en relación con los consumos.

Esta falta de progresividad también se manifiesta en las tarifas del Huesna, donde, por ejemplo, el hecho de que se duplique el consumo no supone el mismo efecto en las tarifas.

g) Los conceptos que han experimentado una mayor subida en los últimos años han sido el tratamiento de aguas residuales y la tasa de saneamiento, debido, fundamentalmente, a la aplicación de la Directiva europea sobre vertidos. Es previsible que, en el futuro, estos conceptos sean el origen de los mayores incrementos en el precio del agua.

La tasa de saneamiento vigente para los municipios del Consorcio es 10 pta/m³. Comparándola con la tabla de uso doméstico es bastante inferior, mientras que está en consonancia con la de usos industriales.

a) Si se considera los distintos conceptos tarifarios unitarios del Consorcio que afectan al consumo, tanto doméstico como industrial, se obtienen precios del agua que van desde las 102,25 ptas/m³ a las 158,07 pta/m³. A esos importes habría que sumar la cuota fija.

146. Así mismo, los precios del agua en 1995 (pta/m³), en distintas capitales españolas son los ofrecidos en la tabla adjunta:

Ciudad	Precio	Ciudad	Precio	Ciudad	Precio	Ciudad	Precio
Barcelona	211	Tarragona	107	Cádiz	74	Ciudad Real	55
Las Palmas	204	Gerona	102	Lugo	72	Pontevedra	55
Murcia	191	Bilbao	99	Lérida	72	Palencia	54
Alicante	132	Castellón	97	Albacete	71	La Coruña	53
Córdoba	127	Huelva	93	San Sebastián	71	León	50
Madrid	122	Oviedo	92	Santander	71	Segovia	48
Palma de M.	120	Pamplona	91	Orense	70	Jaén	39
Almería	119	Badajoz	87	Salamanca	69	Toledo	36
Cáceres	116	Zamora	87	Vitoria	61	Huesca	35
Logroño	116	Zaragoza	86	Valladolid	61	Melilla	15
Ceuta	116	Guadalajara	80	Burgos	60		
Valencia	114	Soria	76	Avila	60		
Sevilla	112	Málaga	76	Granada	58		

Cuadro nº 15

FUENTE: Tabla 65: Precios del agua en distintas ciudades españolas (Libro Blanco del Agua del Ministerio de Medio Ambiente, Madrid, diciembre de 1998).

IX.4. FIANZAS

147. Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad suministradora una fianza cuyo importe y condiciones se regulan en el art. 57 del RSDA.

Por su parte, el art. 78.2 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban medidas en diversas materias, entre ellas, fianzas de arrendamientos y suministros, establece que las fianzas deberán constituirse en efectivo como depósito sin interés en la caja de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, sin perjuicio de lo establecido para el régimen concertado, el cual se regula en el art. 84 de la referida ley.

148. Desde la Dirección General de Tesorería y Política Financiera se informó que la concesionaria tiene suscrito un concierto para el depósito de fianzas desde el 1 de febrero de 1999, presentando la primera declaración anual el 23 de marzo de 1999, comprensiva de los movimientos de fianzas constituidas hasta el 31 de diciembre de 1998 y que importa la cantidad de 23 MP.

Respecto a las declaraciones anuales de conciertos exigidas en el art. 84 de la Ley 8/97, la entidad concesionaria ha aportado la declaración del ejercicio 1998, aunque no la relativa al ejercicio 1997. Tampoco se evidencia el trámite que han seguido las fianzas constituidas desde 1995, año en que la entidad concesionaria comenzó a facturar a los municipios del Consorcio, hasta 1997.

149. La declaración de fianzas del ejercicio 1998 se presentó el 23 de marzo de 1999. El plazo legal concluía el 20 de enero de 1999.

X. ACTUACIONES DEL CONSORCIO Y DE LA ENTIDAD CONCESIONARIA PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LA CONCESIÓN

150. Con el objetivo de mejorar el servicio prestado a los abonados, se consideró por el Consorcio la posibilidad de estrechar su vinculación con la entidad concesionaria del servicio. A tal efecto, en junio de 1996, la AIE adjudicataria de la concesión solicita un Dictamen jurídico a dos Catedráticos de Derecho Mercantil sobre las diferentes posibilidades, viables en Derecho, de estructurar, sobre bases asociativas, la colaboración entre el Consorcio y la AIE.

Como alternativa que presenta menores problemas de índole jurídica, se plantea en el Dictamen formalizar un convenio al amparo del art. 104.3 del RSCL (Convenio con empresa única ya existente), para otorgar marco jurídico a la constitución de una sociedad de economía mixta para la gestión del servicio a través de dos etapas diferenciadas: la primera vendría constituida por la transformación de la agrupación concesionaria en una sociedad de responsabilidad limitada. La segunda consistiría en la asunción por el Consorcio de una participación en el capital de la sociedad resultante de la transformación de la agrupación de interés económico.

151. Los acontecimientos más recientes a este respecto se han manifestado a raíz de las actas de la Junta General del Consorcio celebradas el 18 de enero de 1999 y el 22 de marzo de 1999.

152. El acta de 18 de enero de 1999 reproducía el contenido de la carta de la entidad concesionaria de 13 de enero de 1999, anteriormente expuesta al analizar el expediente de secuestro.

153. En el acta de la Junta General de 22 de marzo de 1999, se plantearon los siguientes acuerdos relativos a la futura gestión de la concesión:

- a) Solicitud de autorización de dos miembros de la AIE, Abengoa, S.A. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para ceder sus participaciones a un tercero, Urbaser, S.A., motivadas por las dificultades surgidas para la gestión de la explotación de los servicios concedidos, no afectando con ello a la viabilidad de la concesión.
- b) Compromiso del tercero que recibe las restantes participaciones para subrogarse en todos los derechos y obligaciones que los cedentes tienen en la AIE y en particular, en la referente a la calidad y garantía

de las obras y, en consecuencia, se responsabiliza, con carácter solidario, ante el Consorcio, de la ejecución y garantía de las obras. Este escrito señala, también, que la autorización para adquirir las participaciones de los miembros que las ceden se ha dirigido, tanto, al Consorcio como a la Junta de Andalucía.

- c) Exigencia de que el nuevo socio acredite que reúne las condiciones y garantías exigidas a los adjudicatarios a los que sustituye, y no menores que ellos. Debe asumir así mismo los compromisos derivados de la nueva situación de la concesión.

154. Ante lo expuesto, debe ponerse de manifiesto como esta cesión pudiera suponer una alteración en la persona de una de las partes del contrato, habida cuenta que la concesión es considerada una relación *intuitu personae* en la que se tuvieron muy en cuenta las cualidades personales y técnicas del concesionario para la adjudicación del contrato.

Es por ello que el art. 115 de la LCAP permite la cesión siempre que esas cualidades del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Además el precepto citado exige el cumplimiento de los siguientes requisitos para que tenga lugar la cesión.

- Autorización expresa y con carácter previo del órgano de contratación.
- La explotación del servicio al menos durante una quinta parte de la duración de la concesión.
- La capacidad del concesionario para contratar con la Administración de conformidad con los arts. 15 a 20 y la clasificación si se exigió al cedente.
- Formalización de la cesión en escritura pública.

155. A estas exigencias se le unen las expresadas en el PCE que en el punto 8.4 f) establece, entre las obligaciones del concesionario, las siguientes:

a) Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Administración que sólo podrá autorizarla en el caso de que el primitivo empresario haya realizado la explotación del servicio durante el plazo mínimo de cinco años a partir de que estén recepcionadas provisionalmente todas las obras anejas, y además, el nuevo reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al adjudicatario primitivo.

b) Si el concesionario fuese una Agrupación de Interés Económico, ningún socio podrá separarse de la Agrupación sin mediar el consentimiento de la Administración, salvo que se declare su quiebra o suspensión de pagos, o cualquier otra causa definida por la ley que implique la pérdida de condición de socio. La Administración solo autorizará la separación si existe una justificación suficiente para la misma si tal separación no afecta a la viabilidad de la Concesión y si transcurrido un plazo mínimo de un año a partir de que estén recepcionadas definitivamente todas las obras anejas, no surtiendo efecto en tanto no se formalice la separación en escritura pública.

156. El único argumento esgrimido por los integrantes de la AIE que pretenden ceder sus participaciones se traduce en "dificultades en la gestión que no afectan a la viabilidad del proyecto", dificultades que al no concretarse no sólo se consideran injustificadas para hacer viable la cesión, sino que impide corroborar muchas de las debilidades del proyecto detectadas en el presente trabajo. Aspectos todos ellos que repercuten en la valoración del proyecto en su globalidad y de la gestión del mismo.

157. A la fecha de cierre de los trabajos, no se tiene constancia de que se haya solicitado

autorización a la Junta de Andalucía para la referida cesión.

XI. CONSIDERACIONES SOBRE LA FIGURA PROJECT FINANCE

158. La incorporación del sector privado a la financiación de infraestructuras constituye un elemento importante en la nueva orientación de la política hidráulica ⁹.

159. Un Project Finance es un sistema de financiación cuya principal característica es que el proyecto debe contar con la garantía de los flujos de caja generados por la venta de un producto o servicio y de los activos del propio proyecto ¹⁰.

Es decir, se tienen que generar los fondos suficientes, en el periodo y plazos previsto, para hacer frente a los costes de las inversiones y de los instrumentos de financiación aplicados en el proyecto.

160. Para que una operación se realice vía Project Finance es preciso que se constituya una sociedad con personalidad jurídica independiente de su promotor, que debe ser titular de los activos del proyecto.

En el proyecto objeto de fiscalización, se puede considerar promotores al Consorcio y a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, siendo la entidad concesionaria la sociedad con personalidad jurídica independiente de éstos.

161. En esta modalidad de financiación, es conveniente que se trate de un proyecto de inversión intensivo en capital con un largo período de maduración.

En el modelo de "Escenario base, considerando que se incorporarán al abastecimiento

⁹ Libro Blanco del Agua en España. *Ministerio de Medio Ambiente*. Madrid, diciembre de 1998. Página 838

¹⁰ Financiación de Proyectos [Project - Finance]. *Cuadernos ICO*. Mayo 1995. Páginas 9 a 13.

todas las poblaciones previstas en proyecto”, presentado por la entidad concesionaria en la licitación del contrato de gestión de servicio público con obras anejas, el Plan de Inversiones se concentra en 1994 y 1995, ya que las inversiones deben realizarse inicialmente para asegurar en el periodo de concesión el abastecimiento de los usuarios. El periodo de concesión es de 25 años, terminando en el año 2018.

162. La aplicación de la metodología Project Finance para la financiación de proyectos presenta las ventajas e inconvenientes que se ponen de manifiesto en el Anexo III, las cuales están presentes en el proyecto analizado.

163. Entre los sectores que, por sus propias características (cuantía de las inversiones requeridas y mercado cubierto, entre otras) se encuentran con mayor facilidad dentro del ámbito de aplicación de un Project Finance, está el abastecimiento y saneamiento de aguas.

164. Las etapas de un Project Finance son:

- Análisis de la viabilidad del proyecto tanto desde el punto de vista técnico como económico - financiero.
- Identificación de los riesgos y su gestión, así como el diseño financiero de la operación.

165. No se ha identificado en la documentación examinada ni tampoco se ha suministrado algún documento que contemple la identificación de los riesgos del proyecto.

Dado que no existe un análisis de los riesgos implicados en este tipo de operaciones, se ha evaluado el impacto de los considerados más importantes por el Instituto de Crédito Oficial en su obra “Project Finance” (páginas 31 a 36). El resultado de la evaluación se recoge en el Anexo IV.

Cabe considerar de haber existido una identificación de los riesgos y haberse efectuado un adecuado análisis de los mismos, las incidencias que han afectado a este proyecto (retrasos, reclamaciones de sobrecostes, falta de integración, etc.) podrían haberse previsto, estableciéndose los mecanismos para minorar su impacto.

166. Aún cuando no constituya parte del presente trabajo la valoración de si este proyecto objeto de fiscalización debe tener o no la consideración de un Project Finance, es evidente que, dada su envergadura económica, el reparto de la financiación entre diversas entidades con la participación de empresas privadas y toda una serie de factores característicos que han sido enumerado en este Informe, este proyecto debería haber tenido un análisis de los riesgos que pudieran afectar al desarrollo del mismo.

XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XII.1. CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

167. El cumplimiento de los objetivos para los que se constituyó el Consorcio de Aguas del Huesna, viene determinado por la integración de todas las Corporaciones Locales previstas en los distintos soportes básicos del proyecto. No obstante, se detecta que determinados municipios no formalizaron su integración en el Consorcio, afectando ello a las estimaciones iniciales sobre las poblaciones y los consumos de agua previstos (§ 13 a 19).

168. No ha existido uniformidad en el cumplimiento de todos los tramites formales que requiere la constitución e integración en el Consorcio por parte de las entidades locales intervinientes, lo que conlleva una dificultad para identificar los municipios que realmente se consideran partícipes en el ente supramunicipal. No existe una correspondencia exacta

ta entre las entidades que otorgan el acta de constitución del Consorcio, las contempladas en el Convenio Marco de Cooperación y las indicadas en el Pliego de Cláusulas de Explotación (§ 13 a 19).

169. Aun cuando los Estatutos del Consorcio prevén su financiación mediante las aportaciones efectuadas por la Diputación Provincial, los Ayuntamientos y demás administraciones públicas, en la práctica se pone de manifiesto como los presupuestos de ingresos del Consorcio se nutren, mayoritariamente, de las subvenciones de la Diputación Provincial y, en menor medida, de las de la Junta de Andalucía y las transferencias de la entidad concesionaria, sin que intervengan los Ayuntamientos partícipes (§ 24).

170. No existe un Plan de Saneamiento conjunto entre las administraciones públicas partícipes, que aborde la gestión integral del agua, documento cuya elaboración estaba prevista en el Convenio Marco de Cooperación. (§ 34).

Con base en el Plan de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de Andalucía, deberían desarrollarse conjuntamente entre el Consorcio del Huesna y la Consejería de Obras Públicas y Transportes el Plan de Saneamiento y Depuración de los municipios consorciados, que, en algunos casos, se verán afectados por las determinaciones del Programa Coordinado de Recuperación del Río Guadaíra, que se encuentra redactado y aprobado¹¹.

171. Se produce una excesiva tardanza en la formalización de las actuaciones necesarias para la concesión del recurso de aguas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. A la fecha de cierre de los trabajos, el Consorcio de Aguas del Huesna no ostenta

tal concesión, aún cuando continua tramitándose el referido expediente (§ 38).

XII.2. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

172. En determinados informes que elabora la Comisión Técnica no queda documentalmente justificado el procedimiento seguido en la valoración de las empresas, de forma que se justifique la puntuación otorgada a cada una de ellas (§ 43).

Al constituir estos informes el soporte básico sobre el que se sustenta la posterior adjudicación del contrato, se recomienda que el órgano asesor justifique el procedimiento seguido en la aplicación de los criterios de adjudicación a cada una de las ofertas.

173. En la adjudicación del contrato de gestión de servicio público y ejecución de obras anejas, la Comisión Técnica, al evaluar las ofertas de los licitadores, establece unas reglas complementarias a los criterios de adjudicación para graduar las puntuaciones a otorgar a cada oferente, debiendo contenerse tales criterios de puntuación en el propio PCAP (§ 51).

Al objeto de satisfacer el legítimo derecho de los empresarios de conocer, en el momento de elaborar sus ofertas, de qué forma la primacía de los criterios contenidos en el PCAP va a influir en la selección definitiva del contrato, se recomienda que los pliegos precisen las reglas para graduar las puntuaciones que cabe otorgar a cada oferta.

174.¹²

175. Los contratos tramitados por la vía excepcional de emergencia no se adecuan a los

¹¹ Párrafo nº 170 modificado por la alegación presentada.

¹² Párrafo nº 174 suprimido por la alegación presentada.

supuestos de hecho contemplados en el art. 73 de la LCAP (§ 76 a §80).

176. A pesar de las prórrogas concedidas a la empresa concesionaria, se han producido retrasos en la ejecución de las obras de abastecimiento. (§ 84 a 89, 103).

177. Los incumplimientos y deficiencias puestas de manifiesto en los antecedentes del expediente de secuestro así como las sanciones impuestas a la concesionaria, aunque en parte han sido solucionadas durante la prórroga que le fue concedida, denotaban que el desarrollo de la prestación por la misma no se venía realizando de manera adecuada (§ 116).

178. La aportación de la Junta de Andalucía a la financiación de las obras anejas asciende a 6.042 MP. A esta cantidad cabría añadir el importe de las obras de las actuaciones previas, 159 MP., y posteriores al contrato de gestión del servicio público, 1.930 MP. La Junta de Andalucía ha financiado, en global, la cantidad de 8.131 MP., en actuaciones relacionadas con el proyecto de obras de abastecimiento derivado del embalse del Huesna (§ 73).

XII.3. MODELO ECONÓMICO

179. Desde el inicio de la concesión de la gestión del servicio público, la entidad concesionaria no ha formalizado revisiones del modelo que evalúen la viabilidad económica y financiera del proyecto objeto de fiscalización, máxime cuando se han producido importantes cambios en las condiciones iniciales (§ 125).¹³

Habida cuenta que han transcurrido cinco años del periodo de concesión, se recomienda la actualización de las variables económico - fi-

¹³ Párrafo nº179 modificado por la alegación presentada.

nancieras por las que se rige la viabilidad del proyecto, considerando las incidencias acaecidas.

XII.4. TARIFAS

180. Se producen demoras en el procedimiento de aprobación y modificación de las tarifas aplicadas a los usuarios del agua del Huesna, que se concretan en la fase que media desde la aprobación del acuerdo por la Junta General del Consorcio hasta que tiene lugar la publicación en los Boletines Oficiales, dilación que da lugar a que algunos municipios comiencen a aplicar las tarifas antes de su publicación en los mencionados boletines (§ 134 a 136, 140 y 142).

181. Desde el Consorcio del Huesna no se ha solicitado a la Consejería de Obras Públicas y Transportes la aprobación de la cuota de primera implantación, concepto que tiene por objeto la financiación de las obras anejas que corresponde costear al concesionario (§ 144).

*Tratándose de uno de los conceptos que integra el sistema tarifario del Consorcio, se recomienda a esta entidad local que solicite su aprobación a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.*¹⁴

182. Con anterioridad al ejercicio 1998, no hay constancia de que la entidad concesionaria haya depositado los importes relativos a las fianzas que los usuarios están obligados a formalizar, para atender el pago de las cantidades que éstos tengan en descubierto (§ 148)

XII.5. PROJECT FINANCE

183. Si se considera el contrato de gestión de servicio público con obras anejas como un "project finance", se constata la inexistencia

¹⁴ Párrafo nº 181 modificado por la alegación presentada.

de un análisis de los riesgos implicados en este proyecto (§ 165 y 166).

Para los proyectos que revistan características similares a un Project Finance, se recomienda la realización de un análisis de riesgos que permita prever las incidencias que puedan acaecer en la ejecución del mismo (retrasos, sobrecostes, problemas de integración, etc.).

XIII. ANEXOS

Fecha	DP	CSJ	CO	TO	UT	CAR	VRM	AL	CAN	LEB	PAL	PED	VIS	CUE	MOL	MAI	Total
23-9-96																	10
30-9-96																	11
25-11-96								EX									9
27-11-96		EX															12
19-12-96	EX																8
13-2-97																	12
14-5-97	EX			EX					EX								11
30-7-97																	10
7-10-97																	7
30-12-97	EX	EX											EX				11
22-01-98																	11
5-6-98	EX												EX				11
26-6-98	EX												EX				11
16-11-98	EX											EX					13
21-12-98															EX		10
18-1-99	EX																12
Asistencia a 1998	13	36	31	37	40	34	8	40	39	25	14	10	25	23	17	2	
Aprobación Tarifa																	

Zona sombreada: Asistencia o participación EX: Excusada la asistencia

Legendas de los municipios:

DP Diputación Provincial CSJ Las Cabezas de San Juan CO El Coronil TO Tocina UT Utrera CAR Carmona
 VRM Villanueva del Río y Minas AL Alcolea del Río CAN Cantillana LEB Lebrija PAL Los Palacios y Villafranca PED El Pedroso
 VIS El Viso del Alcor CUE El Cuervo MOL Los Molares MAI Mairena del Alcor

(Continúa en el fascículo 3 de 3)

El Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y las Publicaciones editadas por él pueden adquirirse en las siguientes librerías colaboradoras:

ALMERÍA:

● PICASSO, Reyes Católicos, núm. 17 ● CRUZ GRANDE, LIBRERÍA Y PAPELERÍA, Las Lisas, núm. 1 (Cuevas del Almanzora)

CÁDIZ:

● QUÓRUM LIBROS, S.A.L., Ancha, núm. 27

CÓRDOBA:

● LUQUE LIBROS, S.L., Cruz Conde, núm. 19 ● LIBRERÍA UNIVERSITAS, Rodríguez Sánchez, núm. 14

GRANADA:

● LIBRERÍA URBANO, S.L., Tablas, núm. 6

HUELVA:

● GALERÍA DEL LIBRO, Ginés Martín, núm. 2

JAÉN:

● TÉCNICA UNIVERSITARIA, Avda. de Madrid, núm. 33 ● S.C.A. PAPELERÍA LIBRERÍA CRUZ, Navas de Tolosa, núm. 6

MÁLAGA:

● LIBRERÍA DENIS, Santa Lucía, núm. 7 ● FACULTATIS IURIS, S.L., Tomás Heredia, núm. 11 ● LIBRERÍA LOGOS, Duquesa de Parcent, núm. 10

SEVILLA:

● AL-ANDALUS, Roldana, núm. 4 ● BERNAL, Pagés del Corro, núm. 43 ● CÉFIRO, Virgen de los Buenos Libros, núm. 1 ● GUERRERO, García de Vinuesa, núm. 35 ● LA CASA DEL LIBRO, Fernando IV, núm. 23 ● LORENZO BLANCO, Villegas, núm. 5 ● PEDRO CRESPO, Arroyo, núm. 55 ● TÉCNICA AGRÍCOLA, Juan Ramón Jiménez, núm. 7 ● LIBRERÍA PLA & ALVAREZ, S.L., José Recuerda Rubio, Manzana 1.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63



SUMARIO

(Continuación del fascículo 2 de 3)

3. Otras disposiciones

PAGINA

CAMARA DE CUENTAS DE ANDALUCIA

Resolución de 1 de diciembre de 2000, por la que se ordena la publicación del Informe de Fiscalización del Proyecto de Obras de Abastecimiento Derivado del Embalse del Huesna. (Continuación.)

18.839

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

Anuncio de bases.

18.900

AYUNTAMIENTO DE CANILES (GRANADA)

Anuncio de bases.

18.902

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (GRANADA)

Anuncio de bases.

18.908

AYUNTAMIENTO DE OTURA (GRANADA)

Anuncio de bases.

18.918

Anuncio de bases.

18.922

Anuncio de bases.

18.925

AYUNTAMIENTO DE LA ZUBIA (GRANADA)

Anuncio de bases.

18.929

AYUNTAMIENTO DE LOPERA (JAEN)

Anuncio de bases.

18.933

Anuncio de bases.

18.937

AYUNTAMIENTO DE MENGIBAR (JAEN)

Edicto sobre bases.

18.940

Número formado por tres fascículos

Jueves, 21 de diciembre de 2000

Año XXII

Número 147 (3 de 3)

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

AYUNTAMIENTO DE MALAGA

Resolución de 25 de octubre de 2000, del Patronato Botánico Municipal Ciudad de Málaga, sobre convocatoria y bases generales que han de regir la provisión en propiedad de las plazas vacantes en la plantilla de personal laboral de este Patronato, incorporadas a la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2000. 18.943

AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA)

Anuncio de bases.	18.952
Anuncio de bases.	18.955

ANEXO II

PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN DE LOS DISTINTOS CONTRATOS ASOCIADOS A LAS OBRAS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE LOS MUNICIPIOS INTEGRADOS EN EL CONSORCIO DEL HUESNA

Denominación	Fecha Adj.	Ppto. Adj.	Financiación	
			%	Importe
Estudio previo y redacción del proyecto de abastecimiento derivado del embalse del Huesna	29/7/86	40	100	40
Redacción proyecto construcción abastecimiento derivado del embalse: Primer sector	17/11/92	7	100	7
Establecimiento de las Prescripciones técnicas y económicas que regirán la contratación por la COPT de los servicios de Asistencia técnica para la redacción del proyecto de la ETAP	17/11/92	15	100	15
Estudio de la gestión del servicio de abastecimiento y saneamiento	23/3/93	97	100	97
Gestión del servicio público con obras anejas del abastecimiento y saneamiento de aguas.	21/12/93	10.071 *	60	6.042
Control y vigilancia de las obras anejas	31/12/93	320	100	320
Dirección facultativa de las obras anejas	25/12/94	11	100	11
Abastecimiento de agua del embalse del Huesna al municipio de El Pedroso	2/8/95	140	100	140
Bombeo a pie de ETAP	12/12/95	757	100	757
Dirección facultativa de la obra de bombeo a pie de ETAP	15/12/95	41	100	41
Estudio de la viabilidad de un túnel como solución de cabecera del abastecimiento del Consorcio	10/12/96	19	100	19
Abastecimiento a pedanías del Huesna y núcleos urbanos del Consorcio	28/12/98	642	100	642
TOTAL		12.160		8.131

* Incluye las revisiones de precios. No incluye las revisiones de IVA

ANEXO III

**VENTAJAS E INCONVENIENTES DE LA FIGURA DEL
“PROJECT FINANCE”**

VENTAJAS	INCONVENIENTES
<p>a) Permite a los promotores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar proyectos cuya financiación exceda a la capacidad de los promotores para obtener fondos, bien por sí mismos mediante recursos propios, bien por endeudamiento o vía presupuestaria. • Mantener su calidad crediticia, con el fin de conservar la calificación de su riesgo o dejarla disponible con vista a cubrir otros proyectos mediante endeudamiento • En el supuesto de que estén involucrados varios promotores, permite repartir los riesgos del proyecto entre todas las partes implicadas, de acuerdo con el nivel de participación en los mismos. • Sacar la operación fuera del balance de los promotores, sin incrementar el riesgo corporativo de cada entidad participante. • No compromete otros negocios de los mismos promotores <p>b) Permite la ejecución de proyectos generalmente de elevada cuantía absoluta o relativa en función de la capacidad de endeudamiento del promotor, tales como aquellos que son de marcado interés socioeconómico, dinamizadores de la actividad económica y generadores de economías externas que, de otra manera, no se llevarían a cabo o se dilatarían en el tiempo.</p> <p>c) Favorece la colaboración entre el sector público y el sector privado, y ello permite optimizar el sistema de garantías de la operación y la obtención de recursos financieros.</p> <p>d) Evita a las entidades financieras la concentración de riesgos en los promotores y los diversifica al pasar de un riesgo empresa a un riesgo proyecto.</p> <p>e) Facilita el acceso a la financiación a largo plazo</p> <p>f) Permite el seguimiento en profundidad de la gestión del negocio</p>	<p>a) Exige analizar y evaluar todos los riesgos que implica el proyecto: ingeniería, mercado, financiero, etc.</p> <p>b) El diseño de estas operaciones es complejo porque generalmente el número de participantes implicados es elevado y, además, es necesario repartir riesgos debido a la falta o existencia parcial de la responsabilidad de la empresa o empresas promotoras. Esa complejidad determina que pueda ser necesario un cierto tiempo para el diseño y estructuración de la operación y la participación de especialistas altamente cualificados (ingenieros, financieros, empresarios)</p> <p>c) Supone un mayor coste para el promotor, como consecuencia del mayor riesgo que asumen los prestamistas.</p> <p>d) Exige una total transparencia del negocio frente a terceros implicados (las entidades financieras, por ejemplo), lo cual puede ser conflictivo en algunos casos.</p> <p>e) Obliga a cubrir riesgos mediante seguros u otras alternativas suficientes.</p>

ANEXO IV

EVALUACIÓN DE LOS RIESGOS DE UN "PROJECT FINANCE"

Tipo de Riesgo	Naturaleza del riesgo	Impacto en el proyecto	Valoración del Riesgo
Demanda	Contracciones en el nivel de la demanda que afecten a los ingresos del proyecto	Baja de municipios inicialmente comprometidos.	ALTO
Demanda	Existencia de potenciales competidores	Algunos ayuntamientos inicialmente comprometidos pueden estar realizando gestiones de abastecimiento con otras empresas suministradoras. El Pliego de Cláusulas de Explotación contemplaba la posibilidad de que los excedentes de aguas se lleven a Sevilla, por lo que podrían surgir conflictos con otras empresas suministradoras.	MEDIO
Construcción : Sobrecoste y puesta en marcha	Posibilidad de que la puesta en marcha se retrase y de que el coste de las instalaciones sea superior al establecido	Existen retrasos de ejecución de las obras que han obligado a otorgar tres prórrogas por las Dirección General de Obras Hidráulicas. Por otra parte, además de existir una baja del 40% en la oferta del adjudicatario, ha habido una revisión de precios y una modificación, de coste cero, aunque hubo incrementos de costes que se compensaban con ahorros. Además existen diversas reclamaciones del concesionario informando por los sobrecostes que está soportando. Este se ha comprometido a no reclamar sobrecostes a los municipios del Consorcio del Huesna ni a imputarlo en las tarifas El contrato de las obras anejas no reserva ninguna cláusula tipo "llave en mano" o similar que limite los	ALTO

Tipo de Riesgo	Naturaleza del riesgo	Impacto en el proyecto	Valoración del Riesgo
Construcción : Medio ambiental	Posibilidad de que se comprometa el funcionamiento y rentabilidad del proyecto por su incidencia negativa sobre el medio ambiente.	riesgos, e incluso no especifica el importe de adjudicación, aunque se refiere al mismo señalando que se adjunta la resolución de la adjudicación. Existe Informe de impacto ambiental, el cual se estudió por la dirección facultativa de las obras y por el Consorcio del Huesna, optándose por una de las alternativas planteadas.	BAJO
Construcción : Crediticio partes intervinientes	Posibilidad de que las partes intervinientes en el proyecto no mantengan la capacidad para hacer frente a sus compromisos financieros con el proyecto	La capacidad financiera de las ofertas (todas las ofertas las conformaban constructoras de primera línea) fue objeto de estudio durante el proceso de selección. Sin embargo, en reiteradas ocasiones la entidad concesionaria ha manifestado que los sobrecostos sufridos pueden afectar a la viabilidad económica del proyecto. Los documentos contables D están intervenidos. Distinto podrá ser que las certificaciones se paguen con retraso.	MEDIO
Operativo - Tecnológico	Posibilidad de que las instalaciones productivas generen un rendimiento medio inferior a lo esperado	Las obras tendrán un plazo de garantía de 24 meses a partir de la recepción provisional, sin perjuicio de que el concesionario deba realizar las tareas pertinentes de mantenimiento y conservación de las obras necesarias. Un aspecto a valorar es que en épocas de sequía se puede producir una baja del rendimiento por la escasez de recursos y las posibles restricciones al consumo.	MEDIO
Operativo - Tecnológico	Obsolescencia tecnológica	Distintas publicaciones consultadas tienden a valorar este riesgo como "Bajo" en proyectos de abastecimiento de aguas.	BAJO

Tipo de Riesgo	Naturaleza del riesgo	Impacto en el proyecto	Valoración del Riesgo
Operativo - Tecnológico	Proyectos avanzados tecnológicamente pueden hallarse insuficientemente testados	Las ofertas presentadas presentaban la realización de proyectos similares en todo el mundo.	BAJO
Operativo - De gestión	Realización de una gestión inadecuada	El Pliego de Cláusulas de Explotación, en el capítulo 12, trata sobre los supuestos de extinción del contrato, contemplando el secuestro y rescate de la concesión como formas de recuperar la gestión del servicio en caso de diligencias graves por parte de la entidad concesionaria. Un aspecto paralelo sería el coste de extinción del contrato, que en cualquiera de los supuestos, sería alto, considerando el importe de las obras realizadas y el lucro cesante, según los casos.	ALTO
Operativo - De suministro	Posible contracción de la oferta de materias primas del proyecto que provoquen estrangulamientos del suministro o sensible elevaciones de precios.	Se contemplan las revisiones de precios	BAJO
Operativo Responsabilidad del prestamista	Posibilidad de que el prestamista imponga controles desmedidos y suponga que puede ser considerado responsable frente a terceros o frente al propio prestatario.	El examen de las pólizas de financiación firmadas por el adjudicatario no ha formado parte del alcance del informe de fiscalización. En cualquier caso, en la documentación a presentar en la oferta se incluía el apoyo financiero a recibir. Examinada la misma no se detectaban condiciones o cláusulas que pudieran limitar la capacidad de acción del concesionario.	BAJO
	Incumplimiento de compromisos por parte del prestamista del principio de buena fe.	Se desconoce si las entidades financieras del Concesionario mantienen participaciones accionariales en algún miembro de la Agrupación de Interés Económico, gestora de la concesión.	

Tipo de Riesgo	Naturaleza del riesgo	Impacto en el proyecto	Valoración del Riesgo
Operativo Fuerza mayor y caso fortuito	Factores fuera del control por parte de los intervinientes tales como desastres naturales	<p>Las pólizas de seguros suscritas, según información suministrada por la entidad concesionaria, cubren la responsabilidad civil, de incendio y robo y de vehículos.</p> <p>En cualquier caso, no se ha tenido constancia de supuestos de desastres naturales. La entidad concesionaria ha reclamado como retraso en las obras las lluvias torrenciales. No se puede valorar si han sido considerados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, pues su última prórroga no está motivada.</p>	ALTO
Financiera: Tipo de interés	Posibilidad de que el tipo de interés se sitúe por encima del establecido en el modelo de financiación	<p>La tendencia de estos últimos años es una bajada de los tipos de interés, por lo que puede ocurrir que la entidad concesionaria recupere su inversión en menos tiempo del inicialmente establecido (concesión de 25 años), por lo que el Consorcio debe tener presente la posibilidad de disminuir el tiempo de duración de la concesión o, si se mantuviera, reducir la cuota de implantación.</p> <p>El Pliego de Cláusulas de Explotación señala que esta cuota se aplicará durante un máximo de 25 años a partir de la firma del contrato concesión.</p>	BAJO
Financiero: Morosidad	Posibilidad de que el índice de morosidad se eleve por encima de niveles no asumibles por el proyecto.	Esta información no forma parte del alcance del informe de fiscalización. Por similitud, la no incorporación de determinados municipios supondrán el mismo efecto que una alta morosidad ya que las obras se habrán realizado.	ALTO
Financiero: Tipo de cambio	Posibilidad de que la evolución del tipo de cambio afecte negativamente a la evolución del proyecto	No resulta aplicable pues las operaciones de financiación de la entidad concesionaria se hacen con entidades españolas y en pesetas. Por otro lado, los contratos de suministro de agua se realizan en los términos geográficos de ayuntamientos sevillanos.	BAJO
Financiero:	Modificación de	Estas modificaciones corresponde-	ALTO

Tipo de Riesgo	Naturaleza del riesgo	Impacto en el proyecto	Valoración del Riesgo
Precios	los precios públicos, tarifas o cánones concertados	ría aprobarlas al Consorcio (por añadiría a sus ayuntamientos) y a la Comisión de Precios de Andalucía. La posibilidad de modificarlas sin contar con la empresa concesionaria existe, por lo que podría afectar al régimen financiero de la concesión.	
Político - administrativo: Riesgo político	Posibilidad de que se produzcan cambios en el orden político existente que afecten a la vida del proyecto	El Consorcio se forma por la Diputación Provincial de Sevilla y una serie de municipios, con alcaldes de distintas formaciones políticas, por lo que pueden existir enfrentamientos. Además, el agua es un bien público objeto de discusión política, ya que se tiende a que su coste por el ciudadano sea el menor posible (algunos de los pueblos del Consorcio no pagaban nada de agua hasta que llegó el agua del embalse del Huesna). Durante 1999 se celebrarán elecciones municipales. Las expropiaciones las deben realizar las corporaciones locales, las licencias, tasas e impuestos de naturaleza municipal deben ser exonerados para la Concesión. La aplicación de estos preceptos (recogidos en el Pliego de Cláusulas de Explotación) puede resultar arbitraria por los Ayuntamientos, provocando continuos retrasos en las obras.	ALTO
Político - administrativo: Legal	Posibilidad de cambios en el marco legislativo que afecten desfavorablemente al proyecto o existencia de insuficiente desarrollo legislativo, falta de agilidad administrativa	La legislación ha cambiado durante la ejecución de las obras (artículo 173 de la Ley 13/96 de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social que regula el régimen jurídico del contrato de concesión de construcción y explotación de obras hidráulicas). El espíritu de la misma no ha cambiado, sin embargo se contempla en el punto 6.b. del referido artículo que la Administración velará para que en todo momento se mantenga el equilibrio financiero de la concesión.	BAJO

XIV. ALEGACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME

XIV.1. ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 43)

43. Estas reglas objetivas que rigen la adjudicación del contrato deben ser posteriormente los criterios utilizados por el órgano técnico para evaluar cada una de las ofertas presentadas. Sin embargo, en el expediente citado, la Comisión Técnica no utiliza la totalidad de los criterios contenidos en el pliego, elaborando un informe en el que no se contempla la ponderación e importancia de los criterios aplicados, sin que, además, se concrete el procedimiento seguido en la evaluación practicada, de forma que se justifique la propuesta de adjudicación efectuada por este órgano asesor.

ALEGACIÓN nº 1:

En relación con lo esgrimido por la Cámara de Cuentas en este punto, debe señalarse que el Pliego que regía en aquel momento en la Consejería de Obras Públicas y Transportes para este tipo de contratos tenía el carácter de Modelo-Tipo y aunque se recogía, al igual que en la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento de aplicación, los criterios de adjudicación en los concursos, a título enunciativo y no carácter de exclusividad, bien es cierto que no se recogía la ponderación. Pero bien es cierto que esta ponderación no se recogía por dos razones:

- Una, porque el Reglamento General de Contratación no lo exige de forma determinante: “Los criterios.. se indicarán, cuando sea posible, por orden decreciente...”, señala expresamente el artículo 115 del Reglamento General de Contratación.

- Porque esta Consejería al elaborar los Pliegos Modelo-Tipo no consideró oportuno establecer baremos por orden decrecientes con carácter general, dada la diversidad de tipos de contratos de asistencia técnica que se podrían dar en esta Consejería.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 50)

50. Para el estudio pormenorizado de las ofertas y comprobar su adecuación a los criterios contenidos en el pliego, el PCE (cláusula 14.2.6) prevé la constitución de una comisión técnica designada por el órgano de contratación.

Sin embargo, el mencionado estudio es efectuado por la empresa adjudicataria del contrato “Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las obras anejas a la concesión”, al constituir dicha evaluación parte del objeto de este expediente.

La selección definitiva de esa empresa se produce el 31 de diciembre de 1993, con posterioridad a la adjudicación del contrato de gestión de servicio público que tuvo lugar el 20 de diciembre del mismo año, por lo que la empresa calificadora realiza la evaluación de las ofertas a una fecha en la que, si bien existía propuesta de adjudicación a su favor, no había recaído aún resolución de adjudicación definitiva.

ALEGACIÓN nº 2:

En relación con lo señalado en el citado punto, debe señalarse que la Comisión Técnica Asesora fue designada con fecha 14 de julio de 1993. No obstante, debido a la complejidad del estudio de las ofertas, la Dirección General de Obras Hidráulicas ya había previsto en la tramitación del expediente de contratación de asistencia técnica A5.341.766/5711. Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las obras anejas a la concesión, que la empresa adjudicataria reali-

zaría un estudio pormenorizado de las ofertas presentadas al contrato de la concesión.

Por ello, la empresa adjudicataria del contrato de asistencia técnica mencionado, realizó el estudio como parte de su trabajo y la Comisión Técnica Asesora designada para la concesión, asumió las conclusiones del referido trabajo, suscribiendo el citado documento.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 53)

53. A pesar de la envergadura y complejidad técnica que un proyecto de estas características ostenta, lo que redundará en la dificultad para elaborar las ofertas, resulta significativa la disparidad existente en las proposiciones económicas presentadas por los licitadores, al suponer bajas de adjudicación comprendidas entre un 5% y un 40% (5.342 MP. de diferencia con respecto al presupuesto de licitación).

ALEGACIÓN nº 3:

La disparidad de las ofertas económicas solo pueden encontrar su causa en las políticas empresariales de cada uno de los licitadores, por lo que la Administración únicamente debería plantearse un posible error en la valoración de su proyecto cuando se quedara desierto o cuando todas y cada una de las ofertas hubieran incurrido en un porcentaje muy elevado de bajas, circunstancias que no han concurrido en el presente expediente.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 55)

55. Con fecha 20 de diciembre de 1993 se resuelve el concurso a favor de la Agrupación de Interés Económico "Aguas y Servicios del Huesna" (en adelante AIE), formada por las empresas Abengoa S.A., Dragados y Construcciones S.A. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que ostentaba la mayor puntuación en el informe de evaluación, oferta que asciende

a 9.434 MP., significativa de una baja de un 40,30% sobre el presupuesto base de licitación. Esta baja dobla la media aritmética de la baja de todas las proposiciones. Al respecto, el PCE, cláusula 14.26, consideraba con más valor la oferta más baja que estuviese a menos de cinco puntos porcentuales de la media de las ofertas admitidas al proyecto base.

ALEGACIÓN nº 4:

En relación con la valoración de las ofertas económicas y la asignación de puntos por parte de la Comisión Técnica Asesora, debe señalarse que debe partirse de la única determinación que sobre esta cuestión existe en el Pliego. Una vez determinado que la puntuación más alta será aquella que está más cercana en su porcentaje a -5 puntos de la baja media, es obvio que todas aquellas ofertas que estén dentro de esos cinco puntos porcentuales por debajo de la baja media obtendrán la mayor puntuación. Sin embargo, el Pliego no aclara que ocurre con aquellas ofertas que estén fuera de ese ámbito.

Por ello, en el informe de la Comisión Técnica Asesora se optó por completar las determinaciones del Pliego estableciéndose que obtendrán mayor puntuación aquellas ofertas que estén por debajo de la baja media respecto a aquellas que se encuentren por encima de la baja media. Teniendo presentes esas premisas y realizada la asignación de puntos por tramos resulta que efectivamente la empresa que resultó adjudicataria doblaba su baja la de la baja media y obtuvo la tercera mejor puntuación, precisamente porque el resto estuvo por encima de la baja media.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 34 y 170)

ALEGACIÓN nº 5:

ALEGACIÓN ADMITIDA

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 172)

172. En determinados informes que elabora la Comisión Técnica no queda documentalmente justificado el procedimiento seguido en la valoración de las empresas, de forma que se justifique la puntuación otorgada a cada una de ellas (§ 43).

Al constituir estos informes el soporte básico sobre el que se sustenta la posterior adjudicación del contrato, se recomienda que el órgano asesor justifique el procedimiento seguido en la aplicación de los criterios de adjudicación a cada una de las ofertas.

ALEGACIÓN nº 6:

Nos remitimos a la alegación efectuada al punto 43. Además en la evaluación del presente contrato se barajaban gran número de conceptos y, expresados los criterios generales, la plasmación detallada en el informe de todas las consideraciones, que sí fueron tratadas en la Comisión técnica y su asesoramiento y en la Mesa de Contratación constituida, habría hecho el informe excesivamente prolijo y complejo. Por ello la justificación de criterios preponderantes está realizada en el informe principal y en los adicionales.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 174)**ALEGACIÓN nº 7:**

Entendemos que tales principios y medidas son siempre recomendables y de uso más común desde la aplicación de la ley 13/1995, aunque no preceptivos en la fecha del concurso en cuestión. Tampoco en aquel momento, existía la controversia actual respecto a la evaluación de aspectos que responden a la solvencia técnica y profesional, dentro de los criterios de adjudicación, cuando deben considerarse para la admisibilidad de licitadores. En las fechas en que se produjo la licitación y adjudicación no debería reputarse

tal actuación como defectuosa, sino como una falta de adaptación de los criterios frecuentes en aquel momento a los criterios actuales.

ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 175)**

175. Los contratos tramitados por la vía excepcional de emergencia no se adecuan a los supuestos de hecho contemplados en el art. 73 de la LCAP (§ 76 a 80).

ALEGACIÓN nº 8:

Se puede afirmar, en contra de lo expresado en el punto 76 y ss. que la solución del expediente de emergencia "Bombeo a pie de la ETAP del Consorcio" no es un intento de modificar la solución, sino la pretensión, no conseguida quizás por múltiples circunstancias aludidas en el informe, de poder posibilitar un suministro u origen de agua al sistema en la hipótesis, a esa fecha, de que parte de las conducciones pudieran dar servicio y no estuviera ejecutada la toma y conducción de cabecera, ello agravado con la situación de sequía existente en esas fechas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 86 y 176)

86. ...

No obstante, el concesionario sólo actúa como colaborador del Consorcio en este punto, adelantando el importe de adquisición o servidumbre de terrenos y recuperándolo con la cuota de primera implantación. **AÑADIDO POR ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

176. A pesar de las prórrogas concedidas a la empresa concesionaria, se han producido retrasos en la ejecución de las obras de abastecimiento (§ 84 a 89, 103).

ALEGACIÓN nº 9:**ALEGACIÓN ADMITIDA PARCIALMENTE**

La configuración prevista en el Convenio de Colaboración que da origen al contrato presente implicaba, entre otras cosas, que el/los obligado/s para la puesta a disposición de los terrenos y la consecución de todo tipo de permisos por afecciones de derechos de terceros y licencias eran el Consorcio de Aguas del Huesna y/o cada uno de los Ayuntamientos suscribientes.

Aún cuando en el Pliego de Cláusulas de la Explotación, por lógica salvaguarda de la Administración, se estableciera la obligación del concesionario de prever en el programa de trabajos los plazos para la expropiación, el concesionario sólo actúa como colaborador del Consorcio en este tema, adelantando el importe de adquisición o servidumbre de terrenos y recuperándolo con la cuota de primera implantación.

La mayoría de los retrasos producidos han sido por falta real de disponibilidad de terrenos y, en consecuencia, el concesionario no puede reputarse responsable directo y único del retraso, por lo que lo expresado en el punto 87 del Informe, párrafo 2º, no presenta tal incoherencia.

Por otro lado, manifestar que, efectivamente los retrasos respecto de los primeros programas previstos y sus revisiones, han sido considerables y devienen de la no coincidencia del órgano contratante con el órgano expropiante.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 179)**ALEGACIÓN nº 10:****ALEGACIÓN ADMITIDA.****CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 144 y 181)****ALEGACIÓN nº 11:****ALEGACIÓN ADMITIDA.****XIV.2. ALEGACIONES DEL CONSORCIO DEL HUESNA****CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 150 a 157)**

150. Con el objetivo de mejorar el servicio prestado a los abonados, se consideró por el Consorcio la posibilidad de estrechar su vinculación con la entidad concesionaria del servicio. A tal efecto, en junio de 1996, la AIE adjudicataria de la concesión solicita un Dictamen jurídico a dos Catedráticos de Derecho Mercantil sobre las diferentes posibilidades, viables en Derecho, de estructurar, sobre bases asociativas, la colaboración entre el Consorcio y la AIE.

Como alternativa que presenta menores problemas de índole jurídica, se plantea en el Dictamen formalizar un convenio al amparo del art. 104.3 del RSCL (Convenio con empresa única ya existente), para otorgar marco jurídico a la constitución de una sociedad de economía mixta para la gestión del servicio a través de dos etapas diferenciadas: la primera vendría constituida por la transformación de la agrupación concesionaria en una sociedad de responsabilidad limitada. La segunda consistiría en la asunción por el Consorcio de una participación en el capital de la sociedad resultante de la transformación de la agrupación de interés económico.

151. Los acontecimientos más recientes a este respecto se han manifestado a raíz de las actas de las Junta General del Consorcio celebradas el 18 de enero de 1999 y el 22 de marzo de 1999.

152. El acta de 18 de enero de 1999 reproducía el contenido de la carta de la entidad concesionaria de 13 de enero de 1999, anteriormente expuesta al analizar el expediente de secuestro.

153. En el acta de la Junta General de 22 de marzo de 1999, se plantearon los siguientes acuerdos relativos a la futura gestión de la concesión:

a) Solicitud de autorización de dos miembros de la AIE, Abengoa, S.A. y Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., para ceder sus participaciones a un tercero, Urbaser, S.A., motivadas por las dificultades surgidas para la gestión de la explotación de los servicios concedidos, no afectando con ello a la viabilidad de la concesión.

b) Compromiso del tercero que recibe las restantes participaciones para subrogarse en todos los derechos y obligaciones que los cedentes tienen en la AIE y en particular, en la referente a la calidad y garantía de las obras y, en consecuencia, se responsabiliza, con carácter solidario, ante el Consorcio, de la ejecución y garantía de las obras. Este escrito señala, también, que la autorización para adquirir las participaciones de los miembros que las ceden se ha dirigido, tanto, al Consorcio como a la Junta de Andalucía.

c) Exigencia de que el nuevo socio acredite que reúne las condiciones y garantías exigidas a los adjudicatarios a los que sustituye, y no menores que ellos. Debe asumir así mismo los compromisos derivados de la nueva situación de la concesión.

154. Ante lo expuesto, debe ponerse de manifiesto como esta cesión pudiera suponer una alteración en la persona de una de las partes del contrato, habida cuenta que la concesión es considerada una relación *intuitu personae* en la que se tuvieron muy en cuenta las cualidades personales y téc-

nicas del concesionario para la adjudicación del contrato.

Es por ello que el art. 115 de la LCAP permite la cesión siempre que esas cualidades del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato. Además el precepto citado exige el cumplimiento de los siguientes requisitos para que tenga lugar la cesión.

- Autorización expresa y con carácter previo del órgano de contratación.

- La explotación del servicio al menos durante una quinta parte de la duración de la concesión.

- La capacidad del concesionario para contratar con la Administración de conformidad con los arts. 15 a 20 y la clasificación si se exigió al cedente.

- Formalización de la cesión en escritura pública.

155. A estas exigencias se le unen las expresadas en el PCE que en el punto 8.4 f) establece, entre las obligaciones del concesionario, las siguientes:

a) Ejercer por sí la concesión y no cederla o traspasarla a terceros sin la anuencia de la Administración que sólo podrá autorizarla en el caso de que el primitivo empresario haya realizado la explotación del servicio durante el plazo mínimo de cinco años a partir de que estén recepcionadas provisionalmente todas las obras anejas, y además, el nuevo reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al adjudicatario primitivo.

b) Si el concesionario fuese una Agrupación de Interés Económico, ningún socio podrá separarse de la Agrupación sin mediar el consentimiento de la Administración, salvo que se declare su quiebra o

suspensión de pagos, o cualquier otra causa definida por la ley que implique la pérdida de condición de socio. La Administración solo autorizará la separación si existe una justificación suficiente para la misma si tal separación no afecta a la viabilidad de la Concesión y si transcurrido un plazo mínimo de un año a partir de que estén recepcionadas definitivamente todas las obras anejas, no surtiendo efecto en tanto no se formalice la separación en escritura pública.

156. El único argumento esgrimido por los integrantes de la AIE que pretenden ceder sus participaciones se traduce en "dificultades en la gestión que no afectan a la viabilidad del proyecto", dificultades que al no concretarse no sólo se consideran injustificadas para hacer viable la cesión, sino que impide corroborar muchas de las debilidades del proyecto detectadas en el presente trabajo. Aspectos todos ellos que repercuten en la valoración del proyecto en su globalidad y de la gestión del mismo.

157. A la fecha de cierre de los trabajos, no se tiene constancia de que se haya solicitado autorización a la Junta de Andalucía para la referida cesión.

ALEGACIÓN nº 12:

No cabe duda que ha mejorado la gestión con el desarrollo de las negociaciones para la creación de una empresa mixta y fundamentalmente con la cesión de las participaciones de las entidades FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y ABENGOA, S.A. a URBASER, S.A.

En nuestra consideración existió justificación suficiente para autorizar la cesión de participaciones, dada la inadecuación de la prestación del servicio, el deseo de las empresas FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. y ABENGOA, S.A.

de abandonar el Proyecto y la falta de capacidad de decisión demostrada de los órganos de directivos de la entidad concesionaria, que llevó a la paralización de la gestión y a los incumplimientos del contrato de concesión puesto de manifiesto en el expediente de secuestro.-

En particular, con anterioridad, decisiones importantes relativas a la gestión de los servicios públicos concedidos, que debían de adoptarse por AGUAS Y SERVICIOS DEL HUESNA, A.I.E., estaban sometidas a un Comité directivo formado por representantes de las tres empresas que formaban la Agrupación de Interés Económico, debiéndose adoptar los acuerdos por unanimidad, por lo que era muy frecuente que los miembros de este Comité, siguiendo las directrices de sus empresas de procedencia, ejercieran un derecho de veto contra cualquier decisión que pudiera afectar a los intereses de dichas empresas, siendo el Director General de la entidad concesionaria una figura con la capacidad disminuida.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafos 167, 168 y 169)

167. El cumplimiento de los objetivos para los que se constituyó el Consorcio de Aguas del Huesna, viene determinado por la integración de todas las Corporaciones Locales previstas en los distintos soportes básicos del proyecto. No obstante, se detecta que determinados municipios no formalizaron su integración en el Consorcio, afectando ello a las estimaciones iniciales sobre las poblaciones y los consumos de agua previstos (§ 13 a 19).

168. No ha existido uniformidad en el cumplimiento de todos los tramites formales que requiere la constitución e integración en el Consorcio por parte de las entidades locales intervinientes, lo que conlleva una dificultad para identificar los municipios que realmente se consideran participes en el ente supramunicipal. No exis-

te una correspondencia exacta entre las entidades que otorgan el acta de constitución del Consorcio, las contempladas en el Convenio Marco de Cooperación y las indicadas en el Pliego de Cláusulas de Explotación (§ 13 a 19).

169. Aún cuando los Estatutos del Consorcio prevén su financiación mediante las aportaciones efectuadas por la Diputación Provincial, los Ayuntamientos y demás administraciones públicas, en la práctica se pone de manifiesto como los presupuestos de ingresos del Consorcio se nutren, mayoritariamente, de las subvenciones de la Diputación Provincial y, en menor medida, de las de la Junta de Andalucía y las transferencias de la entidad concesionaria, sin que intervengan los Ayuntamientos partícipes (§ 24).

ALEGACIÓN nº 13:

EN CUANTO A LAS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES (XII).-

PRIMERO.- XII.1. CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA.-

Por lo que respecta a los epígrafes 167, 168 y 169, cabe decir que si bien es cierto que no existe una correspondencia exacta entre los municipios que contemplaba el Proyecto, en tanto determinados municipios no formalizaron su integración en el Consorcio, en la actualidad se está trabajando para crear las condiciones necesarias para la integración de Los Palacios y Villafranca y Mairena del Alcor.

Respecto al municipio de Villanueva del Río y Minas, cabe decir que más una integración se está tratando de normalizar las relaciones, porque el Ayuntamiento adoptó en su día el acuerdo plenario para su integración en el Consorcio, habiendo asistido el Sr. Alcalde-Presidente de este municipio a la última se-

sión de la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, celebrada el día 13 de abril de 2000.-

Por otra parte el Pleno del Ayuntamiento de Brenes, en su sesión de 27 de marzo de 2000, acordó solicitar su integración en este Consorcio, pronunciándose favorablemente a ello, la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna en su sesión de 13 de abril de 2000. Finalmente, cabe manifestar que se está tratando con el Ayuntamiento de Montellano las condiciones de su integración en el Consorcio, las cuales son las mismas que las del resto de municipios actualmente consorciados.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 170)

170. No existe un Plan de Saneamiento conjunto entre las administraciones públicas partícipes, que aborde la gestión integral del agua, documento cuya elaboración estaba prevista en el Convenio Marco de Cooperación (§ 34).

Se recomienda su elaboración, previa redacción por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de los estudios pertinentes.

ALEGACIÓN nº 14:

Por lo que hace al epígrafe 170, cabe decir que existe un Plan o programa elaborado y aprobado, entre la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y el Consorcio de Aguas del Huesna, para llevar a cabo las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR), con objeto de dar cumplimiento a la Directiva Comunitaria 91/271/CEE de 21 de mayo, relativa al tratamiento de las aguas residuales urbanas, y su trasposición al ordenamiento jurídico español por el RDL 11/1995, de 28 de diciembre y RDL 11/1996, de 15 de marzo, que establecen la obligación de que los vertidos de aguas residuales urbanas sean objeto de depu-

ración antes de su incorporación al dominio público hidráulico.

Actualmente, se está ejecutando las obras de la EDAR de Utrera y están en licitación las de El Pedroso, Mairena del Alcor y El Viso del Alcor y Las Cabezas de San Juan.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 171)

171. Se produce una excesiva tardanza en la formalización de las actuaciones necesarias para la concesión del recurso de aguas por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. A la fecha de cierre de los trabajos, el Consorcio de Aguas del Huesna no ostenta tal concesión, aún cuando continua tramitándose el referido expediente (§ 38).

ALEGACIÓN nº 15:

Respecto al epígrafe 171, relativo a la tardanza o retraso en el otorgamiento de la concesión de aguas públicas por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir cabe decir, que este no es imputable al Consorcio de Aguas del Huesna.

Mediante escrito de 26 de enero pasado, notificado el 1 de febrero siguiente, el Organismo de Cuenca, de conformidad con el art. 116 del R.D. 849/86, de 11 de abril, comunicó a este Consorcio las condiciones en que podía otorgarse la concesión solicitada, confirándose un plazo de 15 días hábiles para manifestar la conformidad con las mismas o formular observaciones al respecto, evacuándose el traslado conferido mediante escrito de 17 de febrero manifestándose la conformidad con el condicionado notificado, solicitándose se procediera a la mayor brevedad a su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas.-

A la fecha de emitir el presente escrito, la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir no ha notificado la Resolución otorgándose la concesión de aguas solicitada.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 177)

177. Los incumplimientos y deficiencias puestas de manifiesto en los antecedentes del expediente de secuestro así como las sanciones impuestas a la concesionaria, aunque en parte han sido solucionadas durante la prórroga que le fue concedida, denotaban que el desarrollo de la prestación por la misma no se venía realizando de manera adecuada (§ 116).

ALEGACIÓN nº 16:

SEGUNDO.- XII. 2 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.-

Nada que objetar a las manifestaciones sobre el procedimiento administrativo de contratación desarrollado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía.

Con respecto al epígrafe 177 en relación con el epígrafe 116, cabe decir que los incumplimientos y deficiencias del expediente de secuestro, han sido solucionados o están en vías de solución, habiendo mejorado la gestión con el desarrollo de las negociaciones para la creación de una empresa mixta y fundamentalmente con la cesión de las participaciones de las entidades FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. Y ABENGOA, S.A. a URBASER, S.A.

Por lo que respecta a los incumplimientos reseñados en el epígrafe 115, hay que manifestar que la entidad concesionaria ha asumido el coste del suministro de las facturas por consumo eléctrico de la Estación de Bombeo y ha iniciado y está ejecutando un procedimiento de regularización de los expedientes expropiatorios.

Asimismo se ha procedido a la compra de nuevos equipos de saneamiento por la entidad concesionaria, destinados al saneamiento, la limpieza de imbornales y para la intervención en caso de emergencias, se ha rediseñado y completado la plantilla y se va a realizar un Programa de Limpieza de imbornales de los municipios consorciados.

De igual modo, se ha iniciado la instalación de las arquetas sifónicas de saneamiento.

Finalmente, cabe decir que aun siguen existiendo obras inejecutadas o defectuosas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 179)

179. Desde el inicio de la concesión de la gestión del servicio público, no se han formalizado revisiones del modelo que evalúen la viabilidad económica y financiera del proyecto objeto de fiscalización, máxime cuando se han producido importantes cambios en las condiciones iniciales (§ 125).

Habida cuenta que han transcurrido cinco años del periodo de concesión, se recomienda la actualización de las variables económico - financieras por las que se rige la viabilidad del proyecto, considerando las incidencias acaecidas.

ALEGACIÓN nº 17:

TERCERO.- XII. 3. MODELO ECONÓMICO

Por lo que respecta a la recomendación de que se proceda a la actualización de las variables económicas y financieras que rigen la viabilidad del Proyecto (epígrafe 179), es de señalar que en el desarrollo de las negociaciones para la constitución de la Empresa Mixta, se está negociando la actualización de tales parámetros considerando las incidencias acaecidas.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 180)

180. Se producen demoras en el procedimiento de aprobación y modificación de las tarifas aplicadas a los usuarios del agua del Huesna, que se concretan en la fase que media desde la aprobación del acuerdo por la Junta General del Consorcio hasta que tiene lugar la publicación en los Boletines Oficiales, dilación que da lugar a que algunos municipios comiencen a aplicar las tarifas antes de su publicación en los mencionados boletines (§ 134 a 136, 140 y 142).

ALEGACIÓN nº 18:

CUARTO.- XII. 4. TARIFAS

En relación a las supuestas demoras en el procedimiento de aprobación y modificación de tarifas (epígrafe 180), cabe decir que ni la modificación de las tarifas en 1997, como ahora en el año 1999, ha sufrido ninguna demora sino que se ha cumplido estrictamente con el procedimiento legalmente establecido.

En ese sentido, una vez aprobadas inicialmente las tarifas por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, se sometió a un período de información pública para que todo aquél que fuera interesado alegara lo que a su derecho conviniera, advirtiéndose que de no efectuarse alegaciones en plazo conferido, el acuerdo se entendería elevado a definitivo.

Finalizado el plazo de información pública sin que se hubieran producido alegaciones y elevado a definitivo el acuerdo de aprobación o en su caso, resueltas las alegaciones verificadas por la Junta General, es cuando se somete las tarifas de abastecimiento a la Comisión de Precios de la Junta de Andalucía, no entrando en vigor las tarifas hasta que aparece publicada en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía la Orden del Consejero de Economía de Hacienda autorizando las mismas.

Hasta su entrada en vigor las tarifas no resultan de aplicación en los municipios consorciados.

Por lo que respecta a la aplicación gradual de las tarifas de abastecimiento en el año 1997 en los municipios consorciados, cabe manifestar que esta tuvo razón de ser en que la llegada del agua procedente del Embalse del Huesna a los municipios integrantes del Consorcio fue escalonada en el tiempo, no aplicándose consecuentemente la nueva tarifa aprobada hasta que los ciudadanos recibieron el agua del Huesna en sus domicilios.

CUESTIÓN OBSERVADA (Párrafo 181)

181. No consta una resolución *ex profeso* de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se apruebe la cuota de primera implantación, concepto que tiene por objeto la financiación de las obras anejas que corresponde costear al concesionario (§ 144).

Tratándose de uno de los conceptos que integra el sistema tarifario del Consorcio, y de conformidad con la Disposición Transitoria Decimoséptima de la Ley 7/1996, se recomienda que la aprobación de la cuota de primera implantación tenga lugar mediante una resolución expresa de la referida Consejería.

ALEGACIÓN nº 19:

En cuanto a la cuota de primera implantación (epígrafe 181), es de señalar que ésta forma parte de la retribución del contratista establecida en el Pliego de Cláusulas de Explotación de la Concesión, que sirvió de base al Concurso para la Adjudicación del Contrato de Gestión del Servicio Público con Obras Ane-

jas convocado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía mediante BOJA de 29 de abril de 1993, y adjudicado mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 20 de diciembre de 1993.

La retribución del contratista estaba determinada al tiempo de la licitación y de la adjudicación, por lo que es evidente que el establecimiento de la cuota de primera implantación fue aprobado por la Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes de 20 de diciembre de 1993.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR (ALMERIA)

ANUNCIO de bases.

Don Gabriel Amat Ayllón, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería).

En virtud del acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2000, hace saber lo siguiente:

Primero. Declarar la caducidad de la convocatoria pública efectuada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 1997 (BOE núm. 254, de fecha 23.10.97) a fin de cubrir en propiedad dieciséis plazas de Auxiliar de Servicio, mediante el sistema de concurso-oposición, por paralización de la misma por tiempo superior a tres meses, procediendo al reintegro de las cantidades que se satisficieron por los aspirantes en concepto de derechos de examen de la citada convocatoria, previa presentación en la Caja Municipal del original de la carta de pago.

Segundo. Aprobar las Bases para cubrir en propiedad diecinueve plazas de Auxiliar de Servicios, reservándose dos plazas, al amparo de la disposición adicional decimonovena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, para quienes tengan la condición legal de personas con minusvalía, reservadas a Personal Laboral, mediante el sistema de concurso-oposición, cuyo contenido es idéntico a las aprobadas por la Comisión de Gobierno el pasado día 26 de junio, con las singularidades introducidas en el presente acuerdo.

Tercero. Efectuar convocatoria pública a fin de cubrir en propiedad diecinueve plazas de Auxiliar de Servicios, reservándose dos para quienes tengan la condición legal de personal con minusvalía, reservadas a Personal Laboral, mediante el sistema de concurso-oposición, mediante publicación de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y de la Comunidad Autónoma Andaluza de las Bases y Convocatoria reseñadas.

BASES QUE HABRAN DE REGIR A FIN DE CUBRIR EN PROPIEDAD DIECINUEVE PLAZAS, RESERVANDOSE DOS PARA QUIENES TENGAN LA CONDICION LEGAL DE PERSONAL CON MINUSVALIA, RESERVADAS A PERSONAL LABORAL MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION

Base I. Plazas que se convocan y dotación

Se efectúa la presente Convocatoria a fin de cubrir en propiedad diecinueve plazas, reservándose dos para quienes tengan la condición legal de personal con minusvalía, de Auxiliar de Servicios reservadas a Personal Laboral, mediante el sistema de concurso-oposición, de conformidad con lo establecido en el Plan de Empleo aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2000.

Las citadas plazas se encuentran dotadas con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo de Clasificación D en que se encuadran y las complementarias que correspondan con arreglo a la Relación de Puestos de Trabajo que este Ayuntamiento aprueba con carácter anual y régimen retributivo vigente.

Base II. Requisitos que habrán de reunir los aspirantes

Los aspirantes habrán de reunir, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) Estar en posesión o en condiciones de obtener, a la fecha de finalización de presentación de solicitudes, el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (Graduado Escolar), Técnico Auxiliar (Formación Profesional de primer grado) o titulación equivalente.
- c) Haber cumplido 18 años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.
- d) No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas, ni estar separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.
- e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones. Quienes opten por las plazas reservas a personal con minusvalías deberán presentar certificado acreditativo del grado de minusvalía expedido por el Organismo público correspondiente.

Base III. Solicitudes

Quienes reuniendo los requisitos exigidos deseen tomar parte en esta Convocatoria deberán hacerlo constar mediante solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, en la que habrán de manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base II, referido a la fecha de finalización de presentación de solicitudes y se entregarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado mediante Ley 4/1999, debiendo ir acompañada del resguardo acreditativo del ingreso de 2.000 pesetas en la Tesorería Municipal por derechos de examen, así como de cuantos documentos, certificaciones y demás justificantes se aleguen y consideren deban ser tenidos en cuenta para la fase de concurso.

Las personas con minusvalía podrán solicitar las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el plazo concluye en domingo o festivo.

Base IV. Admisión de aspirantes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de la causa que motiva la exclusión, que se hará pública en el BOP de Almería y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento; a los aspirantes que resulten excluidos se les concederá un plazo de 10 días hábiles para subsanaciones; los errores materiales y de hecho podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado mediante Ley 4/1999.